



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 19 de enero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, DERIVADAS DEL ARTÍCULO 18 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”.
- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA RECEPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES PARA SU COBRO.”
- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES”.
- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL DE LAS ENAJENACIONES DE VEHÍCULOS NUEVOS”
- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA Y LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS”.
- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”
- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DAR AVISO POR EL QUE SE SEÑALA ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL Y SUCURSALES”
- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL AVISO DE COMPENSACIÓN”.
- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA DISPENSA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL”.
- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018”.

- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018”.
- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”.
- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE CONTRATO ELECTRÓNICO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS”.
- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DE MULTAS, INDEMNIZACIONES POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES Y RECARGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”.
- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018”
- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DISTRIBUIR LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL FISCO ESTATAL POR CONCEPTO DE LAS MULTAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 20 BIS, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE DERIVEN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE OBLIGACIONES QUE SE EJECUTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN O COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”
- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS”.
- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR”.
- “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”.

Tomo CCV
Número

10

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48, fracción XVII en relación con el diverso 18 Bis del mismo ordenamiento legal, relativo a la prohibición de admitir en los trámites administrativos la gestión de negocios como figura de representación, salvo los casos en que la autoridad fiscal lo determine; he tenido a bien emitir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, DERIVADAS DEL ARTÍCULO 18 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los interesados, que bajo la figura de la representación, acudan ante las unidades administrativas de carácter fiscal que forman parte de la administración pública del Poder Ejecutivo Estatal, a efecto de obtener un servicio o realizar cualquier trámite, en nombre y por cuenta de otro, se sujetarán a lo establecido en las presentes reglas, conforme a lo siguiente:

1. DEFINICIONES.

Para efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

- 1.1. Carta Poder ante Notario Público:** Documento en el que ante un Notario Público, una persona otorga y delega, a favor de otra, una serie de facultades o derechos que le son propios, para que lo represente ante terceros.
- 1.2. Carta Poder Simple:** Al mandato otorgado en escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas.
- 1.3. Nombramiento de Albacea:** Acto judicial a través del cual se designa a la persona encargada de hacer cumplir la última voluntad del autor de la herencia, así como de custodiar y administrar sus bienes hasta que se repartan entre los herederos; el cual podrá ser nombrado por el juez o reconocido por el Notario Público en caso de que haya testamento.
- 1.4. Mandato Civil:** Contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por la primera, los actos jurídicos que éste le encarga.
- 1.5. Mandato Judicial:** La atribución ordenada por el Juez a una persona para actuar en lugar y en nombre de otra.
- 1.6. Mandato Mercantil:** Documento Público otorgado ante Corredor Público, en el que consta un encargo de carácter administrativo y específico, que una persona otorga y delega a favor de otra, para que lo represente ante la autoridad fiscal.
- 1.7. Nombramiento de tutor y curador:** Acto jurídico por el cual se confiere a una persona la guarda de otra persona y de sus bienes.

1.8. Patrocinio notarial: La facultad que la Ley concede a los Notarios para realizar en representación de los interesados, trámites fiscales y administrativos relacionados con las contribuciones derivadas de los expedientes y escrituras a su cargo.

1.9. Representación: La atribución que la Ley concede a una persona para actuar en lugar y en nombre de otra, que de acuerdo a su finalidad puede tratarse de representación legal, establecida en la ley, o bien, convencional o voluntaria, la cual implica una declaración de voluntad que faculta a una persona a actuar a nombre y por cuenta de otros.

2. PETICIONARIOS.

Tendrá dicha categoría, el interesado que pretenda obtener un servicio o realizar cualquier trámite de carácter fiscal o administrativo ante la unidad administrativa competente, a nombre y por cuenta de otro, conforme a los supuestos siguientes:

2.1. Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que bajo la figura de la representación o la autorización para ejercer el patrocinio notarial, acudan ante las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas del Estado de México para obtener un servicio o realizar cualquier trámite.

2.2. Las Autoridades de las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades Públicas de carácter Federal, Estatal o Municipal, cuya representación corresponderá a los servidores públicos que señalen las disposiciones legales, en su caso, podrán designar a uno o varios servidores públicos de su adscripción, a efecto de realizar a favor de éstas, el trámite administrativo correspondiente, habilitándolos para tal efecto mediante oficio, el cual deberá contener las siguientes especificaciones:

- I. Nombre completo de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública.
- II. Domicilio de la Entidad Pública.
- III. Registro Federal de Contribuyentes de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública.
- IV. Nombre del servidor público habilitado, quien deberá estar adscrito a la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública, correspondiente.
- V. Vigencia de la habilitación, la cual no podrá ser mayor de un año a partir de la fecha de su emisión.
- VI. Constar en hoja membretada con la firma autógrafa de quien lo emite y sello original.
- VII. Dirigido al Titular de la unidad administrativa ante quien se pretenda realizar el trámite correspondiente.
- VIII. Señalar las facultades que se le otorgan al servidor público habilitado, para que a nombre y representación de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública que representa, realice los trámites que se requieran.

En los casos en que el habilitado deje de prestar sus servicios en la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública correspondiente, ésta le deberá solicitar le sea devuelto el oficio de habilitación para realizar su cancelación, en caso contrario la autoridad fiscal no se hará responsable del mal uso que se le dé a dicho documento.

2.3. Los Notarios Públicos, quienes en términos del artículo 22, fracción VI de la Ley del Notariado del Estado de México, deberán acreditar a las personas que estimen pertinentes para realizar trámites relativos a los expedientes y escrituras que tenga a su cargo.

3. OBLIGACIONES.

3.1. Los peticionarios interesados, a través de su representante deberán acudir directamente ante la autoridad fiscal o entidad privada con la que el Gobierno del Estado de México tenga celebrado convenio para la prestación de servicios públicos.

3.2. Identificarse con cualquier documento oficial vigente (IFE o INE, Cédula Profesional, Pasaporte, Licencia de Conducir, etc.).

3.3. Acreditar la personalidad, mediante original o en su caso copia certificada de alguno de los siguientes documentos:

- I. Mandato Mercantil.
- II. Mandato Civil, con las excepciones y condiciones señaladas en el numeral 4 de las presentes reglas.
- III. Mandato Judicial.
- IV. Nombramiento de albacea.
- V. Oficio de habilitación para el caso de Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades Públicas de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- VI. En el caso de incapacitados jurídicamente, se acreditará siempre y cuando:
 - a) Tratándose de menores de edad, presentar la sentencia o nombramiento emitido por el Juez competente o acta de nacimiento del menor por quienes ejerzan la Patria Potestad; los cuales comprenden la guarda, representación y la administración de los bienes de los hijos sometidos a ella.
 - b) Para el caso de personas con incapacidad jurídica, presentar la sentencia emitida por el Juez competente, o el testamento donde se le designó el cargo de Tutor.

Los menores de edad y las personas con incapacidad jurídica, serán representados por el Tutor; éste será la persona encargada de la guarda y administración de sus bienes.

4. EXCEPCIONES.

4.1. Para los trámites en materia de control vehicular, el peticionario acreditará su representación a través de:

a) **Mandato Civil:** se aceptarán únicamente los documentos siguientes:

1. **Poder General, otorgado ante Notario Público:**
 - a) Para Actos de Administración
 - b) Para Actos de Dominio.
2. **Poder Especial, otorgado ante Notario Público**, en el que se señale la facultad del apoderado legal, para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.
3. **Carta Poder otorgada ante Notario Público**, en la que se señale la facultad del peticionario para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.
4. **Carta Poder, ratificadas las firmas del otorgante y mandatario ante Notario Público**, en la que se señale la facultad del peticionario para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.
5. **Carta Poder Simple**, otorgada por el contribuyente al responsable o gerente del módulo de emplacamiento de los distribuidores, fabricantes o ensambladores de vehículos automotores, así como de las asociaciones de éstos, con los que se tenga celebrado convenio en materia de control vehicular, para que en su nombre realice el trámite correspondiente.

Lo señalado en el numeral anterior, no resulta aplicable para los trámites de control vehicular realizados en los Centros de Servicios Fiscales, en los que la representación se deberá acreditar con cualquier otro documento de los señalados en las presentes reglas.

b) **Tratándose del trámite de “Baja del Vehículo” por siniestro** que represente la pérdida total del vehículo y a consecuencia de ello, el propietario del mismo fallezca o en su caso, quede con incapacidad permanente total, el trámite lo podrá realizar la o el cónyuge o cualquier familiar consanguíneo en línea directa en primer grado, acreditando el parentesco y presentando acta de defunción del propietario, o en su caso, el certificado médico que acredite el grado de incapacidad.

c) **Mandato Mercantil:** debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Folio.
2. Deberá indicar que el mandatario comparece ante el Corredor Público correspondiente.
3. Se deberá emitir para actos de administración o Especial, especificando el trámite; así como las facultades que se le otorgan (para realizar trámites de alta y expedición inicial de placas de vehículos nuevos, cambio de propietario, cambio de placas y/o baja de placas de vehículos usados, en su caso; etc.).
4. Señalar el número de serie del vehículo.
5. Vigencia.
6. Lugar y fecha de expedición.

4.2. En materia de casas de empeño y comercializadoras de oro y/o plata en los trámites relacionados con constancias de inscripción o de renovación de valuator, permisos para la apertura, instalación y funcionamiento de las unidades económicas, así como las autorizaciones de los programas de cómputo para llevar en forma digital la información del libro auxiliar, una vez acreditada la personalidad ante la autoridad competente, los peticionarios podrán autorizar mediante oficio para recibir la respuesta a su solicitud, a cualquier persona con capacidad legal, quien deberá identificarse con documento oficial vigente.

5. GENERALIDADES.

5.1. Las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas del Estado de México que lleven a cabo la prestación de servicios o intervengan en la realización de trámites, así como los servidores públicos y las personas que auxilien en la realización de trámites administrativos, con motivo de convenios de colaboración administrativa, con independencia del nombre que se les otorgue, deberán verificar, dentro del ámbito de su competencia, que la documentación presentada sea original o copia certificada, y abstenerse de recibir y, en su caso, de digitalizar documentos en copia simple o con alteración, tachadura o enmendadura.

5.2. Asimismo, deberán confirmar que quien acuda a realizar el trámite correspondiente sea realmente el contribuyente, su representante o apoderado, evitando en todo momento la gestión de negocios.

5.3. En los casos no previstos en las presentes reglas y por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos con la finalidad de hacer eficiente la aplicación de las presentes reglas.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día siguiente a su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general abrogan las anteriores aplicables para la representación ante las autoridades fiscales, derivadas del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicadas el 20 de enero de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.
- TERCERO:** Lo previsto en estas reglas, será de observancia general y aplicación obligatoria para los peticionarios que en las mismas se señalan, que conforme a su reglamentación interna y demás disposiciones aplicables, estén facultados para aplicar las disposiciones contenidas en este documento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a mi cargo, se destaca la de expedir reglas de carácter general en mi carácter de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en los artículos 48 fracción XVII en relación con el diverso 15 del mismo ordenamiento jurídico, relativo a los créditos fiscales, considerando que a falta del pago de un crédito fiscal sin que el mismo haya sido garantizado dentro del plazo fijado por las disposiciones legales aplicables, dará lugar a que la autoridad fiscal exija su pago mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que dada la pluralidad de los servicios y funciones en la administración pública, se estima necesario establecer lineamientos y requisitos que habrán de observar las dependencias y entidades públicas, que en términos de las disposiciones legales, deban remitir a la Secretaría de Finanzas, resoluciones o actos que impliquen la determinación de un crédito fiscal, con el objeto de que ésta cuente con los elementos necesarios para la pronta localización de los contribuyentes y que su exigibilidad, vía Procedimiento Administrativo de Ejecución, sea satisfactoria; en mérito de lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas he tenido a bien expedir las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA RECEPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES PARA SU COBRO."

1. AUTORIDADES.

1.1. Autoridad impositora o determinadora:

Se considera a las Dependencias del Ejecutivo, como las Secretarías señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados y a las entidades públicas, tales como: Los tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y autoridades del poder judicial del Estado de México, así como los organismos autónomos que con base en las atribuciones que le corresponden, imponen una sanción o determinan un crédito fiscal a favor del fisco estatal.

Para efectos de las presentes reglas se entenderá a su vez por crédito fiscal, los ingresos que tiene derecho a percibir el Estado que deriven de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, y de responsabilidades administrativas, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter, los cuales son remitidos a la autoridad fiscal recaudadora para su cobro.

1.2. Autoridad fiscal recaudadora:

Se entiende a la Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Recaudación, Dirección de Administración de Cartera y Delegaciones Fiscales.

2. GENERALIDADES.

2.1. La autoridad impositora de una sanción o determinadora de un crédito fiscal, podrá solicitar a la autoridad fiscal recaudadora el cobro de créditos fiscales firmes, para lo cual enviará la documentación soporte, en original o copia certificada.

Se entiende que un crédito fiscal se encuentra firme cuando:

- I. Haya sido consentido por los particulares al no haberse impugnado dentro de los plazos legales para ello;
- II. Habiendo sido impugnado, los particulares se desistan del medio de defensa respectivo o;
- III. En el medio de defensa se emita resolución que confirme la validez, deseche o sobresea el recurso, juicio o instancia correspondiente, y ésta no admita ya ningún medio de defensa o, admitiéndolo, el mismo no se haya promovido dentro de los plazos legales.

2.2. La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá especificar en el oficio a través del cual se envíen los créditos fiscales, los siguientes datos:

- I. La fecha en que el crédito fiscal debió pagarse.
- II. Si el crédito fiscal no ha prescrito.
- III. Precisar el destino específico del ingreso, cuando se trata de multas impuestas por autoridades administrativas estatales no fiscales y dicho ingreso se encuentre etiquetado a un fin específico.

2.3. Cuando la autoridad impositora o determinadora, envíe más de un crédito fiscal para su control y cobro, acompañará al oficio correspondiente, un archivo en medio magnético que contenga la base de datos respecto de los créditos enviados, con los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor y, en su caso, del representante legal, completo y correcto.
- II. Clave de Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas, según sea el caso; para personas físicas y representante legal, adicionar la Clave Única de Registro de Población.
- III. Número de resolución.
- IV. Fecha de imposición o determinación.
- V. Importe del crédito fiscal.
- VI. Domicilio del contribuyente o deudor, dentro del territorio del Estado de México, indicando: nombre de la calle o avenida, número exterior, interior, edificio, piso, puerta, colonia, localidad, código postal y municipio. Tratándose de domicilios conocidos, mencionar el mayor número de referencias posibles, que permitan ubicar el domicilio de que se trate.

2.4. Cuando no se cumpla con los requisitos señalados en las presentes reglas, o la documentación esté incompleta, la autoridad fiscal recaudadora la devolverá a la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, para que en su caso, se subsanen las omisiones, en el entendido de que la autoridad fiscal recaudadora, se exime de cualquier responsabilidad, en específico, tratándose de la prescripción que en su caso se actualice, en aquellos créditos fiscales que hayan sido devueltos y no se remitan en forma inmediata y oportuna para su cobro.

2.5. En caso de que la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, suscriba un acto administrativo inherente al crédito fiscal enviado para cobro a la autoridad fiscal recaudadora (resolución o acuerdo) que modifique las condiciones o situación particular del adeudo, deberá informarlo a la autoridad fiscal recaudadora dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a su emisión, remitiendo las constancias documentales que correspondan.

2.6. La autoridad fiscal recaudadora, en el ámbito de su competencia, ejercerá las funciones operativas de cobranza de los créditos fiscales que se radiquen para su recuperación, mismas que comprenderán en forma enunciativa más no limitativa las siguientes:

La aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como autorización del pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

Tratándose de la recuperación de multas no fiscales de carácter administrativo o judicial, cuando la autoridad fiscal recaudadora una vez ejercidas sus funciones operativas de cobranza, no haya recuperado el monto del crédito fiscal, o bien, determine que el crédito es incosteable, imposible de cobro o exista insolvencia del contribuyente o deudor; procederá a informar y devolver el documento que contiene el crédito fiscal a la autoridad impositora o determinadora del mismo, para que en su caso, valore en uso de su facultades conferidas la aplicación de diversa medida de apremio o disciplinaria conforme a la gravedad de la falta o, en su caso, la conmutación de la pena; procediendo la autoridad fiscal recaudadora a realizar las acciones inherentes a la depuración de la cartera de créditos fiscales.

2.7. La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, informará a la autoridad fiscal recaudadora, respecto de aquellos créditos fiscales enviados para su recuperación y que tenga conocimiento por cualquier medio que los mismos han sido controvertidos, conforme a lo siguiente:

- I. El mismo día de conocimiento o bien al día hábil siguiente de enterado, la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal informará por oficio a la autoridad fiscal recaudadora, señalando los datos siguientes:
 - a) Fecha de admisión (recepción o ingreso) y número de registro, juicio o expediente del medio de defensa;
 - b) En caso de que se ordene suspender el Procedimiento Administrativo de Ejecución, adjuntar copia de la documentación que acredite dicha suspensión, debiendo especificar si el contribuyente o deudor presentó la garantía del interés fiscal, o bien si la suspensión se otorgó condicionada y si es provisional o definitiva;
 - c) Fecha de notificación de la sentencia interlocutoria al deudor, si fuera el caso o del acuerdo correspondiente;
 - d) Sentido, firmeza y fecha de sentencia, en caso de que se haya resuelto en definitiva;
 - e) Si fuese otro tipo de acuerdo, fecha de emisión y de notificación al contribuyente o deudor.
- II. Cuando se emitan acuerdos, resoluciones o cualquier acto que modifiquen el estado procesal o ponga fin al medio de defensa interpuesto, respecto de los créditos fiscales de que se trate, la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá informarlo en forma inmediata y oficial a la autoridad fiscal recaudadora, según corresponda.
- III. Cuando el propio contribuyente o deudor o su representante legal, haga del conocimiento a la autoridad fiscal recaudadora de manera directa, acuerdos o resoluciones emitidos por autoridades jurisdiccionales o administrativas, que afecten el cobro del crédito fiscal, éstas deberán corroborarse a más tardar al día hábil siguiente al de su conocimiento ante la Procuraduría Fiscal o ante la autoridad competente.

2.8. Tratándose de créditos fiscales impuestos o determinados por autoridades fiscales federales en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, que se deriven del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Hacendaria, deberán sujetarse a lo establecido en las reglas de carácter general que para tal efecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. REQUISITOS.

Los créditos fiscales enviados por la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal a la autoridad fiscal recaudadora, deberán contener los siguientes requisitos:

3.1. Identificación y ubicación del contribuyente o deudor.

- I. Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor y, en su caso, del representante legal (Datos completos y correctos).
- II. Clave de Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas, según sea el caso; para personas físicas y representante legal adicionar la Clave Única de Registro de Población.
- III. Domicilio del contribuyente o deudor, dentro del territorio del Estado de México, indicando: nombre de la calle o avenida, número exterior, interior, edificio, piso, puerta, colonia, localidad, código postal y municipio. Tratándose de domicilios conocidos, mencionar el mayor número de referencias posibles.
- IV. Si la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal cuenta con mayores datos, información y documentos que permitan la localización del contribuyente o deudor, ésta se proporcionará a la autoridad fiscal recaudadora (croquis de localización, acta constitutiva, tratándose de personas morales o jurídicas colectivas, comprobantes fiscales de los bienes muebles del contribuyente o deudor, escrituras de bienes inmuebles, estados de cuenta bancarios, entre otros).

Tratándose de multas que se impongan a servidores públicos y se envíen a la autoridad fiscal recaudadora, resulta necesario que la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal proporcione los datos del nombre del (los) servidor (es) público (s), según sea el caso, que ostenta u ostentó el cargo dentro de la administración pública al momento del incumplimiento de las obligaciones correspondientes, así como domicilio particular, precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal y municipio según se trate, o aquel domicilio en que pueda ser localizado, ya que la multa se debe hacer efectiva a la persona física que ostenta u ostentó el cargo respectivo.

3.2. Documento que contiene el crédito fiscal.

- I. Constar en papel membretado de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal.
Cuando en el acto administrativo o judicial, según sea el caso, se señalen varios sancionados o responsables, se deberá enviar conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.1. de las presentes reglas, en un tanto por cada uno de ellos.

- II. Sello oficial de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal.
- III. Información legible y completa.
- IV. Firma autógrafa del funcionario que lo emitió.
- V. Número de resolución.
- VI. Fecha de emisión.
- VII. Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal.
- VIII. Importe del crédito fiscal:
 - a) Las cantidades deberán ser expresadas en número y letra, y coincidir entre sí.
 - b) Cuando se refieran a un porcentaje del daño causado, deberá estar cuantificado por cada responsable.
 - c) Tratándose de sanciones impuestas calculadas con base en la Unidad de Medida de Actualización, o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la Ley de la materia que establezca las sanciones.
 - d) En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá ser determinada, especificando el importe individual a cobrar.

3.3. Constancias de notificación al contribuyente o deudor del documento que contiene el crédito fiscal.

- I. Acta de Notificación o documento oficial con los datos correctos del contribuyente o deudor, así como la descripción del documento que contiene el crédito fiscal que se notificó, y en la que se acredite plenamente la notificación del crédito fiscal en términos de las disposiciones aplicables.
- II. Lugar, día y hora de la notificación del documento que contiene el crédito fiscal.
- III. Datos de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, así como de la persona con quien se atendió la diligencia, nombre y firma del servidor público que notificó el acto administrativo de que se trata.
- IV. Incluir el citatorio en caso de haber precedido.
- V. Si la notificación del documento que contiene el crédito fiscal fue por estrados o edictos según sea el caso, la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá enviar las constancias documentales que así lo acrediten, además de informar a la autoridad fiscal recaudadora el último domicilio registrado del contribuyente o deudor, o bien, aquel que resultare de las solicitudes de información efectuadas, ubicado dentro del territorio del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas Reglas de Carácter General, abrogan las anteriores que establecen los requisitos que deben observarse para la recepción de créditos fiscales para su cobro, publicadas el 30 de enero de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos para hacer eficiente la aplicación de las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los diecinueve días del mes de enero dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48, fracción XVII en relación con el diverso 47, fracciones I y XIII del mismo ordenamiento, relativo a la obligación para los contribuyentes de inscribirse en los registros fiscales, y presentar los avisos de inscripción o aquellos que modifiquen los datos declarados o su situación fiscal de acuerdo a los supuestos que dan lugar a los mismos, he tenido a bien emitir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES”

De la Solicitud de Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes

1. De los Contribuyentes.

De conformidad con el artículo 47, fracción I, primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tienen la obligación de inscribirse en el registro fiscal los contribuyentes que sean sujetos al pago de las contribuciones estatales.

2. Procedimiento.

2.1. Plazo.

Los contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, tal como se establece en el artículo 47, fracción I, párrafo primero del citado Código.

2.2. Consulta de requisitos.

El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de inscripción al REC, en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Guía de Trámites y Servicios”, sección “Guía de Trámites Fiscales”, enlace “Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes”, numeral 16.

Identificados los requisitos deberán ser digitalizados en formato PNG, con resolución de 150 ppp, sin que el tamaño de cada uno de los documentos exceda de 2 MB.

2.3. De la solicitud de inscripción al REC.

El contribuyente ingresará a la página web <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Registro de Contribuyentes”, sección “Inscripción”. Adicionalmente, en ese rubro podrá consultar el Manual de Ayuda para elaborar la solicitud de inscripción al REC.

2.3.1. Ubicado en la categoría citada, deberá generar el “Código de Acceso” en la liga “Obtenlo aquí”, para ello deberá proporcionar su dirección de correo electrónico, a la que se enviará el código y mediante el cual la autoridad podrá establecer comunicación con el contribuyente durante el trámite.

2.3.2. Realizado lo anterior, regresará al rubro “Inscripción” conforme al procedimiento señalado en la regla 2.3. en donde deberá leer el “Manifiesto” relativo a que los datos e imágenes que va a proporcionar son verídicos, así como leer y aceptar el “Aviso de Privacidad”, y posteriormente capturará el “Código de Acceso” dando clic en el ícono “Aceptar”.

2.3.3. Posteriormente seleccionará si es persona física o jurídica colectiva, con la finalidad de capturar los datos requeridos en la “Inscripción” y elegirá la opción “Guardar”, debiendo adjuntar las imágenes de todos los requisitos, asegurándose de que cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en la regla 2.2. segundo párrafo del presente apartado.

2.4. Acuse de recepción.

Concluido el procedimiento anterior, el contribuyente podrá imprimir el “Acuse de Recibo de la Solicitud” y recibirá en su correo electrónico un folio con el cual se identificará el trámite; posteriormente la autoridad fiscal dará atención conforme a lo que establecen las presentes reglas.

Asimismo, podrá consultar el estado de su trámite en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> apartado “Registro de contribuyentes”, sección “Consultar Solicitud de Inscripción al REC”, ingresando el folio y código de acceso obtenido.

2.5. Validación de la solicitud.

Cuando la autoridad fiscal reciba la solicitud de inscripción a través del sistema automatizado, validará que los datos y documentos correspondientes cumplan con los requisitos, a efecto de que en un plazo no mayor a 8 horas hábiles contadas

a partir de la hora del registro de la solicitud de "Inscripción" informe al contribuyente, a través de su correo electrónico la procedencia o improcedencia del trámite.

2.5.1. Improcedencia del trámite.

Serán improcedentes los trámites cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se proporcione información falsa.
- b) Exista discrepancia entre los datos capturados en la solicitud y aquellos obtenidos por la autoridad fiscal derivado de la consulta a las bases de datos.
- c) Los documentos adjuntados estén incompletos, ilegibles, resulten apócrifos o no correspondan a los requisitos solicitados.

Si la autoridad fiscal determina la improcedencia del trámite, el contribuyente recibirá en su correo electrónico el motivo del rechazo, cancelándose el folio del trámite y el código de acceso generado.

Cuando resulte improcedente el trámite, el contribuyente podrá iniciar una nueva solicitud, una vez que cuente con los requisitos y subsane los aspectos que originaron la improcedencia.

2.5.2. Procedencia del trámite.

Derivado de la validación que realice la autoridad fiscal dentro del plazo establecido para tal efecto, procederá a la Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, enviando al contribuyente por correo electrónico, el "Formato de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes" en el que se señalará el número de registro y el procedimiento para la obtención de una contraseña para ingresar a la plataforma del Portal de Servicios al Contribuyente denominada "Mi Cuenta", en donde podrá consultar su información y realizar sus declaraciones correspondientes.

Asimismo, se le informará que recibirá un nuevo mensaje a su correo electrónico, en el que se le hará del conocimiento la fecha y hora en que personal de la Secretaría de Finanzas, asistirá a su domicilio con la finalidad de verificar físicamente la información proporcionada, conforme a lo señalado en la regla 2.5.2.1.

2.5.2.1. Verificación física.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 48, fracción XXIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de constatar los datos proporcionados que se relacionen con la identidad, domicilio y demás información, así como cotejar la documentación digitalizada con la original que amparé la inscripción; se procederá conforme a lo siguiente:

- a) En un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la inscripción, se informará al contribuyente por correo electrónico el día y la hora en que se realizará la Verificación Física, a fin de que confirme o rechace ésta, en caso de rechazo, la autoridad fiscal enviará un nuevo mensaje a su correo electrónico en el que se indicará la fecha y hora de la visita sin opción a ser modificada o cancelada.

La confirmación se realizará accediendo al enlace establecido en el correo electrónico enviado por la autoridad.

- b) En el día y hora señalados para la práctica de la Verificación Física, el contribuyente o su Representante, deberá mostrar a los notificadores o verificadores habilitados, los documentos completos en original que adjuntó vía electrónica en la solicitud de inscripción, así como firmar la correspondiente Cédula de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes. En caso de negarse a firmar la cédula o a exhibir los documentos originales, podrá hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 361, fracción VIII del referido Código Financiero.

2.6. Generalidades.

- 2.6.1.** La clave del Registro Estatal de Contribuyentes asignada a los contribuyentes es única, con excepción de aquellos cuya administración contable le otorgue a cada una de sus sucursales independencia presupuestal que le obligue a enterar las contribuciones estatales de manera individual.

Para efecto de la excepción anterior, el contribuyente deberá formular petición por escrito a la autoridad fiscal correspondiente en términos de los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el objeto de que ésta autorice el uso de dos o más claves del REC.

- 2.6.2.** En el caso de que el sistema alerte sobre alguna situación especial del trámite de inscripción o exista cualquier duda en la etapa del trámite, deberá comunicarse al número telefónico 2261751 en la ciudad de Toluca o fuera de ésta al 018007154350; o enviar un mensaje al correo electrónico asismex@edomex.gob.mx
- 2.6.3.** Para efectos del trámite de "Inscripción" previsto en el numeral 2. del presente apartado, el Sistema estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles, se tendrán como recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.
- 2.6.4.** La autoridad fiscal validará las solicitudes de inscripción presentadas en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes, excepto en días inhábiles.

- 2.6.5.** El contenido de las presentes Reglas de Carácter General en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales, estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De los Avisos.

1. De los Contribuyentes.

De conformidad con el artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar avisos los contribuyentes que modifiquen los datos declarados o su situación fiscal para efectos de su registro.

2. Plazo.

Se presentarán en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé el supuesto jurídico o el hecho que los motive.

- 2.1.** En el caso de cambio de domicilio una vez iniciadas las facultades de comprobación con el contribuyente, sin que se le haya notificado la resolución a que se refiere el penúltimo párrafo de las fracciones I y III del artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente deberá presentarlo con cinco días de anticipación al cambio de domicilio.
- 2.2.** En caso de presentarse extemporáneamente los avisos, conforme a lo señalado, se hará acreedor a una multa establecida en el artículo 361, fracción VIII del referido Código Financiero.

3. Tipos de avisos que se realizarán en forma presencial.

- A) Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social.
- B) Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad.
- C) Suspensión de actividades.
- D) Reanudación de actividades.
- E) Actualización de obligaciones (Cambio o Baja de obligación fiscal).
- F) Baja de actividades.
- G) Cierre de sucursales.
- H) Inicio de liquidación.
- I) Apertura de sucesión.
- J) Aviso para señalar establecimiento principal y sucursales.
- K) Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por:
 - 1. Liquidación de la sucesión.
 - 2. Defunción.
 - 3. Liquidación total del activo.
 - 4. Escisión de sociedades.
 - 5. Fusión de sociedades.
 - 6. Cambio de residencia a otra entidad federativa.
- L) Inicio de procedimiento de concurso mercantil.

3.1. Procedimiento.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3. de este apartado, los contribuyentes obligados deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su preferencia, cuyos domicilios pueden ser consultados en la página <https://sfpva.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Directorio de Oficinas de Atención", con la documentación que se indica en la citada dirección electrónica, en el apartado "Guía de Trámites y Servicios", sección "Guía de Trámites Fiscales", seleccionando la opción que corresponda.

4. Tipos de avisos que se realizarán de forma electrónica.

- A) Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste.
- B) Actualización de obligaciones (Alta o cambio de actividad económica y Alta de obligación fiscal).
- C) Apertura de sucursales.

4.1. Procedimiento.

Los contribuyentes podrán presentar los avisos relacionados con los incisos A), B) y C) de la regla 4. del presente apartado, a través de la página del Gobierno del Estado de México <https://sfpva.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos", seleccionando el rubro que corresponda, a través de los procesos denominados:

- Alta de obligaciones.
- Alta de actividades.
- Alta de establecimientos.
- Cambio de domicilio.
- Cambio de actividades.

Para lo cual deberán ingresar la clave del REC que les fue asignada durante la inscripción y la contraseña establecida por el contribuyente, procediendo a capturar la información que el sistema le solicite.

5. Definiciones.

Para efectos de lo previsto en el artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se establecen los siguientes supuestos:

- A) **Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social:** Se presentará por la persona física que cambie o corrija su(s) nombre(s) o apellidos en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se presentará en cada ocasión que la persona jurídica colectiva modifique su denominación o razón social.

- B) **Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad:** Se presentará por la persona jurídica colectiva que cambie su régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad, para tales efectos deberán exhibir el instrumento público en el que conste dicha modificación.

- C) **Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste:** Se presentará cuando el contribuyente establezca su domicilio en lugar distinto al que manifestó en el Registro Estatal de Contribuyentes o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 22 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

También se presentará cuando deban actualizarse datos relativos al domicilio fiscal derivados del cambio de nomenclatura o numeración oficial.

- D) **Suspensión de actividades:** Se presentará cuando el contribuyente interrumpa de forma temporal todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales propias o a cuenta de terceros.

En este sentido, se entenderá que el contribuyente no realiza cambio de domicilio hacia otra entidad federativa.

La presentación del aviso a que se refiere este inciso libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas durante la suspensión de actividades, excepto tratándose de las anuales correspondientes al ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.

Durante el periodo de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de presentar los demás avisos previstos en el artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- E) **Reanudación de actividades:** Se presentará cuando el contribuyente después de estar en suspensión de actividades o haya cancelado su registro fiscal, reinicie alguna actividad económica o tenga alguna obligación fiscal periódica de pago propia o a cuenta de terceros.

- F) **Actualización de obligaciones:** Se presentará cuando el contribuyente:

1. Tenga una nueva actividad económica u obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros.
2. Cambie su actividad económica preponderante.

- G) **Baja de actividades:** Se presentará cuando el contribuyente deje de realizar una actividad económica de forma definitiva, que genere el cumplimiento de una obligación fiscal por cuenta propia o de terceros.

- H) **Apertura y cierre de sucursales:** Se presentará cuando el contribuyente abra o cierre establecimientos distintos del principal, donde se desempeñen actividades similares o de administración; así como puestos fijos o semifijos que generen obligaciones fiscales.

- I) **Inicio de liquidación:** Se presentará por el liquidador, al iniciarse el proceso de liquidación de la persona jurídica colectiva.

- J) **Apertura de sucesión:** Se presentará por el representante legal de la sucesión en el caso de que fallezca una persona obligada a presentar declaraciones periódicas por cuenta propia o de terceros, deberá realizarse después de aceptar el cargo y previo al aviso de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión.

- K) **Señalar establecimiento principal y sucursales:** Deberá presentarse cuando el contribuyente cuente con dos o más inscripciones en el Registro Estatal de Contribuyentes y no se encuentre en el supuesto de excepción referida en el numeral 2.6.1. del apartado de Solicitud de Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de las presentes Reglas, a fin de establecer un sólo registro.

- L) **Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por:**

1. **Liquidación de la sucesión:** Se presentará por el representante legal de la sucesión cuando se haya dado por finalizada la liquidación de la misma.

2. **Defunción:** Se presentará por cualquier familiar de la persona que fallezca o tercero interesado, siempre que no se actualicen los supuestos para la presentación del aviso de apertura de sucesión.
3. **Liquidación total del activo:** Se presentará por el liquidador, al terminarse la liquidación de la persona jurídica colectiva.
4. **Escisión de sociedades:** Se presentará por el representante legal de la sociedad escidente una vez que se lleve a cabo la escisión total y deberá contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, el Registro Estatal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades escindidas y la fecha en que se realizó la escisión.
5. **Fusión de sociedades:** Se presentará por el representante legal de la sociedad fusionante que subsista señalando la clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, el Registro Estatal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades que sean fusionadas y la fecha en la que se realizó la fusión.
6. **Cambio de residencia a otra entidad federativa:** Se presentará por el contribuyente o su representante legal, cuando se realice un cambio de domicilio fuera del territorio del Estado de México.

M) Inicio de procedimiento de concurso mercantil: Se presentará por el representante legal de la persona jurídica colectiva susceptible de concurso, a partir de que se haya admitido por la autoridad competente el concurso mercantil solicitado.

6. Generalidades.

Los avisos a que se refieren las presentes reglas que no se presenten en el plazo establecido en el punto 2., de este apartado, surtirán efectos a partir de la fecha en que sean presentados, subsistiendo las obligaciones fiscales generadas con anterioridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las presentes reglas se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al siguiente día de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas reglas generales abrogan las anteriores aplicables a la Solicitud de Inscripción y Presentación de Avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes, publicadas el 20 de enero de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a mejorar la eficiencia en la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48, fracción XVII en relación con el diverso 60 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual establece que las personas físicas y jurídicas colectivas que habitualmente se dedican a la enajenación de vehículos nuevos, deberán de presentar ante la autoridad fiscal, declaración trimestral de las enajenaciones de vehículos realizadas en el periodo, dentro de los primeros 15 días siguientes al vencimiento del trimestre que se reporta, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría, en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL DE LAS ENAJENACIONES DE VEHÍCULOS NUEVOS”

1. DE LOS CONTRIBUYENTES.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación que habitualmente se dedican a la enajenación de vehículos nuevos.

Se entiende por habitual, cuando la actividad principal del contribuyente sea la enajenación de vehículos automotores nuevos y ésta sea conocida, declarada o realizada en establecimientos o sucursales.

2. OBLIGACIONES.

2.1. Conforme a lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, observando lo señalado en las “Reglas de Carácter General para la Solicitud de Inscripción y Presentación de Avisos en Materia del Registro Estatal de Contribuyentes”, vigentes.

2.2. Se deberá presentar la declaración trimestral de las enajenaciones de vehículos nuevos realizadas en el periodo, dentro de los primeros 15 días siguientes al vencimiento del trimestre que se reporta, siguiendo el procedimiento previsto en las presentes Reglas.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.

3.1. Se presentará ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, en la aplicación “Declaraciones”, apartado “Vehículos Nuevos”, sección “Informativa Trimestral”, ingresando con la clave del Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, donde el contribuyente podrá:

A) Capturar a través del formato establecido la siguiente información:

1. Datos del Adquiriente:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Nombre completo.
- Domicilio (calle, número exterior e interior, colonia, municipio, Código Postal y Entidad Federativa).

2. Datos de la enajenación:

- Número de Serie o de Identificación Vehicular (NIV).
- Modelo.
- Clave vehicular.
- Valor del vehículo en moneda nacional.
- Fecha de factura.
- Fecha de enajenación.

Los datos referidos podrán ser capturados de forma diaria, al concluir su captura, deberá seleccionar la opción guardar.

B) Ingresar de forma acumulada la información anteriormente referida, mediante archivo en formato TXT, separando los datos por pipes (|), (Ejemplo IRFCINOMBREI...).

3.2. Posteriormente, para tener por presentada la declaración deberá seleccionar la opción “enviar”, obteniendo el acuse de recibo con sello digital, emitido por la autoridad fiscal.

3.3. Las declaraciones trimestrales que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas conforme a la secuencia establecida en el numeral 3.1., de las presentes Reglas, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregir los datos asentados en la declaración original.

3.4. Se presentarán en ceros, cuando no haya enajenado vehículos nuevos durante el periodo a declarar y volverán a presentarla cuando:

- a) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros;
o
- b) Exista enajenación de vehículos nuevos.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas Reglas generales abrogan las anteriores aplicables a la Presentación de la Declaración Trimestral de las Enajenaciones de Vehículos Nuevos, publicadas el 20 de enero de 2017 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48, fracción XVII en relación con los diversos 62 y 64 Bis del mismo ordenamiento, relativo a las obligaciones de presentar declaración trimestral informativa del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados y expedir la respectiva constancia de retención, de las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen; he tenido a bien expedir las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA Y LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS"

1. DE LOS CONTRIBUYENTES.

Para los efectos del artículo 64 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar declaración trimestral informativa del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, así como los consignatarios que de manera habitual se dediquen a la compraventa de vehículos automotores usados.

Se entiende por habitual, cuando se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la actividad principal sea la compraventa o consignación de vehículos automotores usados y ésta sea conocida, declarada o realizada en establecimientos o sucursales.
- b) Cuando se realicen operaciones traslativas de propiedad de vehículos automotores usados en cinco o más ocasiones por cada trimestre del ejercicio fiscal corriente.

2. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

- 2.1. Estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, o inscribirse en el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes en el ejercicio fiscal 2018.
- 2.2. Entregar constancia de retención, de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 62 en relación con el diverso 47, fracción XV, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 2.3. En caso de cambio de domicilio del establecimiento principal, los contribuyentes deberán presentar el aviso correspondiente conforme a lo señalado en las citadas reglas.

Las anteriores obligaciones no eximen a los contribuyentes de las demás obligaciones que establezcan otras disposiciones jurídicas.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA.

Para los efectos del artículo 64 Bis en relación con el 20-A, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, deberán presentar la declaración trimestral informativa, dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio fiscal corriente y enero del ejercicio fiscal subsecuente, de acuerdo a lo siguiente:

- 3.1. Versará sobre todas aquellas operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados por las que no se cause el Impuesto al Valor Agregado.
- 3.2. El contribuyente deberá ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> aplicación "Declaraciones" opción "ISAVAU", sección "Informativa trimestral", capturar su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, para posteriormente registrar los siguientes datos:
 1. Nombre y domicilio del comprador.
 2. Nombre y domicilio del vendedor.
 3. Fecha de adquisición del vehículo.
 4. Placas, modelo, número de serie y clave vehicular; y
 5. Monto de la operación.
- 3.3. Las declaraciones informativas trimestrales que presenten los contribuyentes, podrán ser modificadas conforme a la secuencia indicada en el numeral 3.2. de las presentes Reglas, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración informativa original.
- 3.4. Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas informativas y que no hayan realizado ninguna operación en el trimestre que corresponda, presentarán su declaración indicando que no tuvieron operaciones y sólo estarán obligados a presentarla cuando:
 - a) Realicen nuevamente operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados;
 - b) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

4. CONSTANCIA DE RETENCIÓN.

- 4.1. Para efectos de lo señalado en el numeral 2.2. de las presentes Reglas, los contribuyentes podrán obtener la constancia de retención de acuerdo a lo siguiente:
 - 4.1.1. Deberá ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> aplicación "Declaraciones", opción "ISAVAU", sección "Constancia de Retención", ingresando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, para posteriormente capturar la siguiente información:

DATOS DE COMPRAVENTA

- a) **COMPRADOR:**
 - Nombre completo, denominación o razón social.
 - Registro Federal de Contribuyentes.
 - Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, Municipio, Entidad y código postal.
- b) **VENDEDOR:**

- Nombre completo, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, Municipio, Entidad y código postal.

c) OPERACIÓN:

- Fecha de adquisición.
- Valor de la operación.
- Fecha factura.
- Valor factura.
- Número de cilindros.
- Placa.
- Modelo.
- Serie vehicular.
- Clave vehicular.
- Marca y Tipo.

4.1.2. Se deberá obtener una constancia de retención por cada vehículo usado que se enajene.

4.1.3. Una vez generada la constancia de retención, el importe determinado por concepto del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, podrá ser pagado en línea siempre y cuando el contribuyente sea cliente de la banca electrónica.

4.1.4. La constancia de retención también puede ser generada, impresa y presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas Reglas de carácter general, abrogan a las anteriores aplicables al cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la declaración trimestral informativa y la constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, publicadas el 20 de enero de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficientes los trámites y servicios y con ello se fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48, fracción XVII en relación con el diverso 59, fracción VIII del mismo ordenamiento relativo a la excepción de pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por las erogaciones que se realicen por concepto de remuneraciones a personas discapacitadas o con enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, se emiten las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN VIII
DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 59, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el ejercicio fiscal 2018, no pagarán el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, conforme a lo siguiente:

1. NO CAUSANTES.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que durante el ejercicio fiscal 2018, realicen pagos por remuneraciones a personas con discapacidad o enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, dentro del territorio del Estado de México.

2. DEFINICIONES.

En alcance del numeral anterior se entiende por:

A) Discapacidad: Aquella condición bajo la cual una persona presenta deficiencia física, intelectual o sensorial que afectan a una estructura o función corporal. Las discapacidades consideradas para estas Reglas, son las siguientes:

- I. Motriz;
- II. Visual;
- III. Auditiva;
- IV. Mental, y
- V. Lenguaje.

B) Enfermedad crónica o degenerativa: Aquellas de larga duración y por lo general de progresión lenta; que para la aplicación de las presentes Reglas son:

- I. Cardiovasculares;
- II. Diabetes;
- III. Cáncer;
- IV. EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica);
- V. VIH SIDA, y
- VI. Artritis reumatoide.

3. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.

3.1. Los contribuyentes deberán registrar los datos relativos a los supuestos que actualizan la no causación o pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en la declaración mensual que de forma electrónica presenten, accediendo a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> aplicación “Declaraciones”, opción “Erogaciones”, ícono “Declaración”, ingresando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.

3.2. Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir el periodo y ejercicio fiscal que corresponda e ingresar en su caso, la base gravable que causa el impuesto.

En el apartado denominado “Remuneraciones por las que no se paga el Impuesto”, deberá seleccionar dentro de las opciones que se muestran, la que corresponda al tipo de discapacidad o enfermedad que resulte aplicable y capturar los siguientes datos:

- a) Número de trabajadores por los cuales no se paga el impuesto.
- b) Importe erogado.

Los contribuyentes deberán señalar en cada declaración presentada que se ubican en cualquiera de los supuestos señalados en el numeral 1. de las presentes Reglas.

4. FACULTADES DE LA AUTORIDAD.

4.1. La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que disponen los artículos 48, fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 14, fracción XXVII del Reglamento Interior de

la Secretaría de Finanzas, vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en el numeral 1. de las presentes Reglas, podrá en cualquier momento, requerir a los sujetos exhiban la siguiente documentación:

- I. Documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), en el que se incluyan las siguientes especificaciones:
 - a) Nombre del trabajador;
 - b) Nombre de la discapacidad o enfermedad crónica o degenerativa;
 - c) Fase o gravedad de la enfermedad o discapacidad, y
 - d) Fecha de inicio del padecimiento;
 - e) Periodo de recuperación o rehabilitación, en su caso.
- II. Acta de Nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
- III. Contrato vigente de cada trabajador o documento con el que acredite que se tiene una relación laboral.
- IV. Las demás que le permita conocer a la autoridad fiscal, el correcto cumplimiento de las presentes Reglas.

4.2. Lo contenido en los numerales anteriores, no limita las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

5. GENERALIDADES.

5.1. Se considerará que la manifestación de no causación fue incorrecta cuando los contribuyentes:

- a) Proporcionen información falsa o documentación apócrifa.
- b) No reúnan los requisitos señalados en las presentes Reglas.
- c) Presenten incapacidades temporales de los trabajadores derivadas de supuestos distintos a los señalados en el numeral 2. de las presentes Reglas.

5.2. Los contribuyentes que por cualquier motivo, omitan el pago de la contribución derivado de la incorrecta declaración de conceptos de no causación, deberán pagar el importe del impuesto causado, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas, a que se hagan acreedores por la simulación de actos en perjuicio de la autoridad fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas Reglas de carácter general abrogan las anteriores aplicables al artículo 59, fracción VIII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicadas el 30 de enero de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48, fracción XVII del mismo ordenamiento, relativo a la excepción para obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, tratándose de las infracciones y sanciones para los contribuyentes; he tenido a bien expedir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DAR AVISO POR EL QUE SE SEÑALA ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL Y SUCURSALES ”

Para efectos de las presentes reglas se entenderá en singular o plural, lo siguiente:

1. De los contribuyentes.

Las personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC) con dos o más registros.

2. Procedimiento.

2.1. Plazo.

El aviso por el que señala el establecimiento principal, será presentado en el Centro de Servicios Fiscales (CSF) elegido por el contribuyente, dentro de los diez días siguientes a partir de la vigencia de las presentes reglas.

2.2. Consulta de requisitos.

El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de aviso por el que señala el establecimiento principal en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Guía de Trámites Fiscales”, aplicación “Guía de Trámites Fiscales”, apartado “Aviso para señalar establecimiento principal y sucursales”.

2.3. Definiciones.

- a. **Duplicidad de registro:** La situación del contribuyente que consiste en tener dos o más inscripciones en el REC con un mismo Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- b. **Matriz:** Es el domicilio fiscal en el cual el contribuyente ejerce sus actividades comerciales de forma principal.
- c. **Sucursales:** Son los domicilios fiscales registrados por el contribuyente donde ejerce actividades comerciales de forma secundaria o complementaria.
- d. **Cumplimiento de obligaciones fiscales:** Estado en el que el contribuyente ha presentado y/o enterado en su caso, todas las declaraciones correspondientes a los periodos de los últimos cinco años contados hasta el mes en que se realiza el aviso, considerando la totalidad de los registros asociados a su RFC.

2.4. Presentación del Aviso.

El contribuyente acudirá al CSF de su preferencia con los requisitos señalados en el numeral 2.2 de las presentes reglas.

Previa validación de su situación fiscal para determinar si está al corriente de sus obligaciones fiscales, el contribuyente indicará al asesor fiscal, la clave del REC que pertenece a la matriz y aquellos que pertenecen a las sucursales.

El asesor fiscal concentrará la información correspondiente a las sucursales del contribuyente en el REC perteneciente a la matriz, dando de alta los establecimientos, obligaciones y actividades que sean necesarios.

Una vez señalada la clave del REC que pertenece a la matriz, los demás registros serán dados de baja por duplicidad; a partir de ese momento el contribuyente deberá cumplir sus obligaciones fiscales únicamente con el REC subsistente.

3. Excepciones.

- 3.1. Quedan exceptuadas de presentar el “Aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales”, las dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los organismos públicos

descentralizados, desconcentrados o autónomos, que derivado de la forma en que ejercen el presupuesto público asignado, sea necesario que cuenten con más de una clave de registro al padrón fiscal estatal para efectos de su contabilidad.

- 3.2. Para efectos del párrafo anterior, será necesario que el representante legal de la entidad u organismo público que corresponda, solicite por escrito a la autoridad fiscal correspondiente, en términos de los artículos 166 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el objeto de que ésta autorice el uso de dos o más claves del REC.
- 3.3. El representante legal de la entidad u organismo enviará, mediante correo electrónico a la cuenta buzon.tributario@edomex.gob.mx, la solicitud de excepción, adjuntado la identificación oficial vigente, nombramiento del servidor público o poder notarial y acuerdo de creación. Los documentos anexos serán digitalizados en un archivo tipo Formato de Documento Portátil (PDF), señalando en el asunto del mensaje "Solicitud de excepción".

En esta petición, se podrán expresar los argumentos, datos y justificación que considere convenientes y adjuntar las pruebas inherentes, a fin de fundar y motivar la procedencia de su solicitud.

Se tendrá por recibida la solicitud en la fecha y hora que se consigna en el correo electrónico, si la fecha y hora señalada es inhábil, se tendrá por recibida en la fecha y hora hábil siguiente.

La autoridad fiscal, notificará la resolución de la solicitud en un término máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

- 3.4. La Delegación Fiscal analizará la capacidad jurídica de quien promueve así como la viabilidad de la solicitud, conforme a la guía de trámites y requisitos vigente así como, la viabilidad de la solicitud en términos de las presentes reglas.

4. Criterios.

- 4.1. El contenido de las presentes Reglas de Carácter General en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 4.2. Para efectos del trámite, el correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx, estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes podrán enviarse en días y horas inhábiles, pero se tendrá por recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.
5. De manera alternativa, el representante legal del organismo, podrá presentar la solicitud del aviso de forma presencial en la Delegación Fiscal de su preferencia.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, abrogan a las anteriores aplicables al aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales, publicadas el 28 de febrero de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, VIGENTE; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, en términos del

artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48, fracción XVII en relación con el diverso 44 del mismo ordenamiento, relativo a la opción para los contribuyentes obligados a pagar mediante declaraciones, de efectuar la compensación de aquellas cantidades que tengan a su favor, manifestadas mediante declaración o derivadas de un pago de lo indebido, contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, o por retención a terceros, incluyendo los accesorios de ambas contribuciones, asimismo de presentar el "Aviso de Compensación" correspondiente, he tenido a bien emitir para el ejercicio fiscal 2018, las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL AVISO DE COMPENSACIÓN"

1. DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, que hayan efectuado la compensación de cantidades a favor derivadas de impuesto propio o por retención a terceros, deben presentar el "Aviso de Compensación de Cantidades a Favor", en términos del artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente.

2. COMPENSACIÓN.

2.1. Las contribuciones pagadas mediante declaración y de las que deriven cantidades a favor del contribuyente que pueden ser objeto de compensación contra cantidades a cargo, son las siguientes:

- a) Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- b) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- c) Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- d) Aportaciones por Servicios Ambientales.
- e) Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial.

2.2. Se aplicará la compensación cuando el contribuyente tenga cantidades a favor y se compensen contra cantidades a pagar por adeudos propios o por retención, incluyendo los accesorios que se adeuden, ya sea que deriven de la presentación de una declaración en que se manifieste el saldo a favor o se efectúe un pago de lo indebido, conforme al procedimiento establecido en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2.3. Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar el "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR", dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se presentó la declaración en la cual se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido; utilizando para tal efecto el formato establecido (ANEXO A), anotando los datos que se solicitan, de acuerdo al punto 3.1. de las presentes Reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en el punto 3.2. de las mismas.

2.4. DE CANTIDADES QUE DERIVEN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.

2.4.1. El contribuyente podrá realizar en forma automática la compensación de cantidades que tenga a favor, ya sea que deriven de la presentación de una declaración en que se manifieste el saldo a favor o se efectúe un pago de lo indebido, y dichas cantidades se compensen contra cantidades de la misma contribución de las que se tenga obligación a pagar por adeudos propios o por retención, incluyendo los accesorios que se adeuden.

En este caso, el contribuyente únicamente deberá disminuir la cantidad a favor en la(s) siguiente(s) declaración (es) con importe a cargo que tenga respecto de la misma contribución de la que derivó el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.

2.4.2. Tratándose del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, la compensación deberá aplicarse a través de la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Declaraciones", opción "Erogaciones", rubro "Declaración", para ingresar al aplicativo, deberán contar con su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, eligiendo el tipo de declaración que desea presentar, aplicando el saldo a favor o el pago indebido.

En el caso de las contribuciones señaladas en los incisos b), c), d) y e) del punto 2.1. de las presentes Reglas, los contribuyentes podrán optar por solicitar la compensación de las cantidades a favor en el Centro de Servicios Fiscales

que les corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal o a través de medios electrónicos conforme al procedimiento establecido en el numeral 3.2. de las presentes Reglas.

2.5. DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.

- 2.5.1.** Se podrán compensar cantidades de diferente naturaleza de carácter estatal, previa autorización de la autoridad fiscal competente, la cual deberá resolver dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de autorización de compensación.
- 2.5.2.** En este supuesto, el contribuyente antes de efectuar la compensación, deberá presentar la solicitud de autorización para compensar las cantidades que tenga a su favor contra las que tenga a su cargo por contribuciones diferentes, en el formato denominado "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B), cuando se trate de persona física o "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO C), cuando se trate de personas jurídicas colectivas o institución pública, debiendo asentar los datos que sean requeridos en cada formato y adjuntar los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes Reglas.
- 2.5.3.** Los formatos señalados en el párrafo anterior, están disponibles para el llenado de datos y su impresión, en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> eligiendo la opción "Formatos de Trámites".
- 2.5.4.** El contribuyente presentará la "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B y C), y como documentos adjuntos a ésta, los señalados de conformidad con los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes Reglas, ante la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes turnarán en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la recepción del mismo a la Dirección Jurídica Consultiva para su trámite y resolución, el formato de solicitud y anexos.
- 2.5.5.** Una vez que la autoridad fiscal emita la resolución de carácter particular en la que autorice la compensación solicitada, el contribuyente efectuará la compensación de las cantidades que tenga a favor contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, en los términos señalados en la resolución; y dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se aplicó el saldo a favor, deberá presentar su AVISO DE COMPENSACIÓN (ANEXO A) en medio impreso de acuerdo al punto 3.1. de las presentes Reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en el punto 3.2. de las mismas.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE COMPENSACIÓN.

3.1. EN MEDIO IMPRESO.

- 3.1.1.** El formato denominado "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXO A y ANEXO A-1) está disponible para su llenado e impresión en la página del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> eligiendo la opción "Formatos de Trámites", con la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de esta obligación.
- 3.1.2.** Completado con la información requerida e impreso el formato "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXO A y A-1) con los datos solicitados, el contribuyente o su representante legal lo deberá presentar en la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, debiendo adjuntar la documentación y los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes Reglas, publicados en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> eligiendo la opción Directorio de Oficinas de Atención.

Para conocer la ubicación de las Delegaciones Fiscales y Centros de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, el contribuyente podrá consultarla en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> eligiendo la opción "Directorio de Oficinas de Atención".
- 3.1.3.** En el supuesto de que la cantidad o cantidades a compensar se aplique en más de una declaración o saldo a cargo, el contribuyente deberá presentar un aviso de compensación por cada uno de ellos, utilizando los Anexos A y A-1.
- 3.1.4.** Si el contribuyente compensa uno o varios importes de saldo a favor o pago de lo indebido, en una declaración o saldo a cargo, se presentará sólo un aviso de compensación, indicando la información relativa al origen de cada uno de los saldos a favor o pago de lo indebido, utilizando adicionalmente el Anexo A-1, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y el importe total de éstos.
- 3.1.5.** Para tal efecto, el contribuyente deberá imprimir los ANEXOS A y A-1, que podrá obtener de la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> eligiendo la opción "Formatos de Trámites".

3.2. POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

- 3.2.1.** Para poder presentar el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor por medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, con los cuales podrá ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> eligiendo menú "Servicios Generales", submenú "Aviso de Compensación".

Para tal efecto, deberá de disponer de la siguiente Información:

- a) Declaración (es) en la (s) que refleje su saldo (s) a favor.
 - b) Declaración en la que se compensó su saldo o saldos a favor.
 - c) Último Aviso de Compensación presentado, cuando se trate de remanentes del saldo a favor.
- 3.2.2.** Los contribuyentes que no cuenten con clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, podrán tramitarlo conforme a lo señalado en las “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES” vigentes para el ejercicio fiscal 2018.
- 3.2.3.** Tratándose de la compensación de los impuestos referidos en el punto 2.1. de las presentes Reglas, el contribuyente podrá enviar a través de medios electrónicos el “Aviso de Compensación de Cantidades a Favor”, a partir de la fecha en la que se haya presentado y enviado la declaración en la que se compensó el saldo a favor o el pago de lo indebido y en el término máximo de 5 días posteriores a la fecha de registro de la compensación.
- 3.2.4.** Una vez que el contribuyente acceda a la aplicación, encontrará una plantilla pre-llenada con datos que corresponden a la clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) ingresada.
- 3.2.5.** El contribuyente deberá capturar la información que para el efecto se solicite en el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor.
- 3.2.6.** Una vez que el contribuyente llene los campos requeridos del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor, deberá realizar la entrega electrónica, a través del aplicativo en internet que la generó, e inmediatamente imprimirlo junto con el Acuse de Recibo, a fin de que cuente con el soporte documental del trámite realizado.
- 3.2.7.** El envío e impresión del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor (ANEXO A), se deberá concluir en una sola sesión, toda vez que al salirse de la aplicación sin haberse concluido la entrega electrónica del trámite, se tendrá por no realizado dicho aviso.
- 3.2.8.** El contribuyente tendrá la posibilidad de consultar y reimprimir los avisos de compensación y/o sus respectivos acuses de recibo registrados en el historial de movimientos del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), ingresando con su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña a la página del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/aplicativo> “Registro de Contribuyentes” opción “Mi Cuenta” entrando en “Ver más información...” sección “Declaraciones” proceso “Aviso de Compensación”.

4. DISPOSICIONES GENERALES.

- 4.1.** Si una vez efectuada la compensación de las cantidades que tenga a su favor el contribuyente, existe un remanente a favor, el contribuyente puede optar por solicitar a la autoridad la devolución del saldo a favor, o efectuar la compensación correspondiente contra cantidades a cargo posteriores.
- 4.2.** La autoridad podrá requerir al contribuyente información adicional, a fin de comprobar que la compensación efectuada fue realizada conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 4.3.** No obstante de la aplicación de la compensación y la presentación del Aviso de Compensación en los términos previstos por el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se reserva el derecho de las autoridades fiscales, para ejercer sus facultades y cerciorarse del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, la determinación de créditos fiscales y el conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delito.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, abrogan a las anteriores aplicables al aviso de compensación, publicadas el 30 de enero de 2017, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

ANEXO A-1

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ANEXO DE

ORIGEN DEL SALDO:
 LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:
 CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:
 FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:
 SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:
 SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:
 CANTIDAD QUE DE ÉSTE IMPORTE SE COMPENSA:
 REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA:
 NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ (1):

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO:
 LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:
 CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:
 FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:
 SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:
 SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:
 CANTIDAD QUE DE ÉSTE IMPORTE SE COMPENSA:
 REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA:
 NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ (1):

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO: (2)

1 Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.
 2 Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso.

Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A-1, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO, A DE DEL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL
 NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE

ANEXO A

AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR

TIPO DE AVISO:

LA COMPENSACIÓN ES DE: CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.
 CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA
 R.F.C. CURP: REC:
 ACTIVIDAD:
 APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S); DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

2. DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: N°. EXT. N°. INT. C.P.
 ENTRE CALLE: Y CALLE:
 COLONIA: MUNICIPIO: ENTIDAD FEDERATIVA:
 TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO:

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

CURP: R.F.C.
 APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S):
 TIPO DE PODER:
 CORREO ELECTRÓNICO:

4. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:
 TIPO DE DECLARACIÓN:
 CONTRIBUCIÓN: PERIODO: EJERCICIO:
 FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO: MONTO COMPENSADO:
 CUANDO SE COMPENSA CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN, SEÑALAR: NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: FECHA DE AUTORIZACIÓN:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ: (1)

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR (Utilizar esta sección en caso de compensar más de un saldo a favor)

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ: (1)

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO (2)

1. Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.
2. Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso.

Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A1, las veces que le sea necesario a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO A DE DEL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN

CONCEPTO	AYUDA
TIPO DE AVISO	Señalar el tipo de aviso que está presentando. Será normal cuando sea la primera vez que está presentando el aviso con respecto a una compensación realizada. Y Corrección : cuando ya se hubiese presentado un aviso con respecto a una compensación y le sea necesario modificar los datos contenidos en el mismo.
CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de una misma contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del mismo impuesto.
CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de diferente contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ	
LÍNEA DE CAPTURA	Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que se aplicó el saldo a favor.
TIPO DE DECLARACIÓN	Ingresar los 27 dígitos numéricos de la línea de captura de la declaración en la que se compensó. Señalar si la declaración en la que se compensó fue Normal, Complementaria, Complementaria por corrección fiscal; o Complementaria por corrección por dictamen.

Nombre y Apellidos del peticionario

_____, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en: _____

Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono

actuando en _____,

Señalar: *mi propio derecho o representación de (Cuando se actúe en representación, anotar el nombre del representado, en su caso, y el documento mediante el cual acredita la representación)*

con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de _____

que pagué en forma _____,

por concepto de *señalar la cantidad con número y letra* _____, por el periodo de *indebida, en demasía o duplicada* _____,

en la institución de crédito *señalar el tipo de contribución* _____, como lo corroboré con el *señalar el periodo o año* _____,

comprobante de pago número *especificar la institución bancaria o centro autorizado en el que se realizó el pago* _____ de fecha _____,

a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución *señalar referencia o línea de captura* _____ *señalar día, mes y año* _____,

que corresponde al periodo *señalar la contribución a la que se aplicará el saldo a favor* _____.

señalar el periodo o ejercicio.

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámites y Servicios.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

A T E N T A M E N T E

C. _____
Anotar nombre, apellidos y firma del solicitante

ANEXO C

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA JURIDICA COLECTIVA O INSTITUCIÓN PÚBLICA)

_____, Estado de México, a _____ de _____ de _____
Localidad y Municipio *Día* *Mes* *Año*

**DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E.**

El que suscribe C. _____, en representación de _____
Nombre y Apellidos del representante legal o servidor público legalmente autorizado

_____,
Señalar el nombre, denominación o razón social de la persona jurídica colectiva o nombre de la institución pública
con Registro Federal de Contribuyentes _____ y señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en: _____

_____,
Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono
con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de _____

Señalar la cantidad con número y letra
que mi representada pagó en forma _____ por concepto de _____
Indebida, en demasía o duplicada

en _____, por el periodo de _____,
Señalar el tipo de contribución *Determinar el periodo o año*

tal y como lo acredito con el comprobante de _____
Especificar la institución bancaria o centro autorizado en el que se realizó el pago
pago número _____ de fecha _____,
Señalar referencia o línea de captura *Señalar día, mes y año*

a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución _____
Determinar a qué tipo de contribución se aplicará

que corresponde al periodo _____.
Determinar el periodo o año

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámites y Servicios.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

A T E N T A M E N T E

C. _____
Anotar nombre, apellidos y firma del representante legal o servidor público legalmente autorizado

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES III, XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 32, FRACCIÓN III Y 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XI, INCISO, j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 32 fracción III del mismo ordenamiento, relativo a la atribución de la autoridad fiscal de autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como establecer los supuestos de dispensa de la garantía del interés fiscal; he tenido a bien expedir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA DISPENSA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL”

1. BENEFICIARIOS.

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación que a través del pago a plazos bajo la modalidad de parcialidades, pretendan cubrir las contribuciones omitidas de carácter estatal y las municipales cuando se tenga celebrado Convenio para su recaudación y los accesorios a su cargo, a fin de regularizar su situación fiscal; siempre y cuando, el importe actualizado del crédito fiscal no exceda de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), y se cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas.

La Federación, el Estado, los municipios, los organismos autónomos, las entidades públicas y las entidades federativas, quedan dispensados de garantizar el interés fiscal, sin importar el monto del crédito fiscal insoluto, generado por concepto de contribuciones estatales o municipales cuando se tenga celebrado Convenio para su recaudación.

2. REQUISITOS.

Los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

2.1. Solicitud escrita dirigida a la Delegación Fiscal competente de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente, que señale:

- 1) Nombre del contribuyente, y en su caso, de quien promueva en su representación.
- 2) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- 3) Domicilio en el territorio del Estado de México.
- 4) Código Postal (C.P.).
- 5) Correo electrónico y número telefónico (este requisito es optativo).
- 6) De ser posible, las disposiciones legales en que se sustente.
- 7) Los planteamientos de la solicitud, los cuales deben señalar:
 - a) Concepto del adeudo.
 - b) Número de la resolución determinante del crédito fiscal o manifestar que se trata de un crédito autodeterminado y en caso de autocorrecciones se deberá anexar el acta final u oficio de observaciones, según corresponda.
 - c) Importe histórico, actualización, los accesorios y la actualización de éstos, en su caso; así como el importe total.
 - d) Número de parcialidades en que se desee pagar el adeudo, el cual podrá ser hasta por 24 meses.
- 8) Firma autógrafa del contribuyente o de quien promueva en su representación.

2.2. Comprobante del pago del 20% del monto total de la contribución omitida actualizada con sus accesorios causados hasta la fecha de su entero, como pago anticipado.

Lo anterior, no será aplicable tratándose de una solicitud de condonación, a que refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en este caso el pago anticipado del 20% será sobre la suerte principal de la contribución, su correspondiente actualización y, en su caso, los gastos de ejecución.

2.3. Original y copia para su cotejo de la identificación oficial vigente del contribuyente.

2.4. Comprobante de domicilio, deberá ser cualquiera de los señalados en los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas.

2.5. Si el trámite no lo realiza el contribuyente, quien promueva en su representación, deberá exhibir original para cotejo y copia del poder general para actos de dominio, debidamente protocolizado ante notario público, así como identificación oficial vigente.

2.6. En caso de menores de edad y personas sin capacidad de ejercicio, se deberá presentar:

- a) Acta de nacimiento, Carta de Naturalización en caso de ser mexicano por naturalización, y forma oficial FM2 o FM3 en caso de ser extranjero.
- b) Para el caso de menores de edad, escrito en el cual los padres están de acuerdo en que uno de ellos, realice el trámite correspondiente como representante legal de su hijo(a), en este supuesto, el escrito deberá contener la firma autógrafa de los padres.

Tratándose de personas sin capacidad de ejercicio, el representante legal o tutor deberá de presentar documento jurídico emitido por la autoridad competente, que lo acredite como tal.

- c) Copia simple y original para su cotejo, de la identificación oficial vigente del padre o tutor.

2.7. Tratándose de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, el promovente deberá presentar original y copia para su cotejo del acta constitutiva y del Poder Notarial para actos de administración o de dominio; así como identificación oficial, en original y copia, del apoderado o representante legal.

2.8. Para Instituciones Públicas, además deberán presentar el nombramiento oficial del servidor público que legalmente esté autorizado para representar a la dependencia, organismo, órgano, poder o ayuntamiento.

2.9. Tratándose de Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, además de los requisitos anteriores, deberán presentar: los documentos que se indican en la página <http://sfpya.edomex.gob.mx/>, menú "Guía de Trámites y Servicios", opción "Guía de Trámites Fiscales", vínculo "Solicitud de pago a plazos en parcialidades de contribuciones omitidas y sus accesorios en el ámbito estatal", numeral 26, este incluye el Impuesto Predial respecto de Municipios con los que el Gobierno del Estado de México, tenga celebrado Convenio para la recaudación de dicho impuesto.

3. PROCEDIMIENTO.

3.1. Los contribuyentes deberán realizar el pago del 20% del total del adeudo como pago anticipado, de conformidad al numeral 2.2. de las presentes reglas, para tal efecto, deberán acudir a la Delegación Fiscal que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, a solicitar el Formato Universal de Pago correspondiente.

- 3.2.** Con dicho formato, los contribuyentes deberán acudir a cualquiera de los centros receptores de pago autorizados, a efecto de realizar el pago del 20%, o bien, efectuar su entero en línea a través del portal del Gobierno del Estado de México, siempre y cuando sean clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas.
- 3.3.** Efectuado el pago correspondiente al 20%, y dentro de los quince días siguientes a la fecha del mismo, los contribuyentes deberán concluir su trámite en la Delegación Fiscal donde lo iniciaron, presentando la solicitud y los requisitos señalados en las presentes reglas.
- 3.4.** Aunado a lo anterior, los contribuyentes deberán presentar los demás requisitos que se indican en la regla 2.

4. OBLIGACIONES.

Realizar el pago de la primera y subsecuentes parcialidades en montos iguales en forma mensual y sucesiva, debiendo enterar la primera de ellas en el mismo día del mes siguiente a aquel en que se enteró el 20% como pago inicial y las posteriores el mismo día de los meses subsecuentes, siendo aplicable el artículo 28 del Código Financiero del Estado de México y Municipios o conforme al calendario que al efecto emita la autoridad fiscal.

En aquellos casos en que se deje de pagar una parcialidad, el contribuyente deberá garantizar ante la Delegación Fiscal competente, el pago del crédito fiscal a su cargo, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que venció el plazo para el pago de la parcialidad no cumplida; la garantía podrá otorgarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De no otorgar la citada garantía dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, cesará la autorización del pago a plazos, bajo la modalidad de parcialidades, y la autoridad fiscal exigirá el pago del saldo pendiente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

5. EXCEPCIONES.

No procederá el beneficio de la dispensa de la garantía del interés fiscal, cuando:

- 5.1.** Tratándose de créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 5.2.** Tratándose de solicitudes de autorización de pago a plazos bajo la modalidad de pago diferido, de personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación.
- 5.3.** Se haya autorizado con anterioridad el pago a plazos de ese crédito fiscal, y que dicha autorización haya cesado conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Código antes señalado.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, abrogan las anteriores reglas aplicables a la Dispensa de la Garantía del Interés Fiscal, publicadas el 20 de enero de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer más eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO; 7, FRACCIÓN XI INCISO, j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, en términos del

artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48, fracción XVII en relación con el diverso 19, párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018, relativo a la cancelación y en consecuencia extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que conforme al Código Administrativo del Estado de México, hayan sido declarados en abandono a favor del Estado, he tenido a bien emitir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018”

1. SUPUESTO.

Para efectos del artículo 19 párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018, la Secretaría de Finanzas podrá extinguir y cancelar los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que hayan sido declarados en abandono a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Séptimo, Capítulo Sexto, Sección Segunda del Código Administrativo del Estado de México.

2. BENEFICIARIOS.

El Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Finanzas, ambas a través de sus unidades administrativas competentes.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR.

3.1. De la solicitud de cancelación.

3.1.1. La Secretaría de Movilidad solicitará a la Secretaría de Finanzas la cancelación de créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, de los vehículos declarados en abandono a favor del Estado de México, mediante oficio que cumpla con lo siguiente:

- A. Dirigido al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- B. Fundar la solicitud en términos del párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018.
- C. Estar firmada por el servidor público que cuente con la representación legal de la Secretaría de Movilidad, debidamente acreditada.
- D. Anexar en medio magnético (CD), los archivos con los datos que permitan la identificación de los vehículos, siendo éstos los siguientes:

PLACA	MODELO	SERIE	MARCA	EXISTENCIA FÍSICA DE LA PLACA DE CIRCULACIÓN

E. Adjuntar un ejemplar original o copia certificada de la Declaratoria de Abandono de los vehículos a favor del Estado, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” o en algún diario de mayor circulación del Estado de México, de la que se advierta que han transcurrido los plazos para que el abandono se considere firme.

3.1.2. Señalar fecha y hora para la entrega de las placas de circulación de transporte particular, expedidas en el Estado de México, procediendo a realizarlo conforme a lo que establece el numeral 3.2.5 de las presentes reglas.

3.2. De la extinción y cancelación de créditos fiscales.

3.2.1. La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Administración Tributaria, de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, con la información proporcionada por la Secretaría de Movilidad, respecto de los vehículos que hayan sido declarados en abandono a favor del Estado, procederá conforme a lo siguiente:

- a) Identificará en la base de datos correspondiente del Sistema Integral de Ingresos, el estado o condición en que se encuentren los vehículos en el padrón vehicular, procediendo la extinción únicamente de los que no se encuentren sujetos a una etapa de cobro coactivo.
- b) Determinará los adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y sus accesorios.
- c) Integrará un expediente en el que se documente la tramitación de la extinción y cancelación de créditos fiscales, asignando un número progresivo en el que se incluirá el año en que se inicia.
- d) Emitirá la resolución de cancelación de los adeudos, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.8 del Código de Administrativo del Estado de México; dicha facultad no podrá transferirse a las Delegaciones o Centros de Servicios Fiscales.

La Secretaría de Finanzas ejercerá en todo momento la facultad para requerir a la Secretaría de Movilidad, el cumplimiento de los requisitos anteriores.

- 3.2.2. La Dirección de Administración de Cartera de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la misma Secretaría, procederá a la cancelación de los créditos fiscales, derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, de los vehículos declarados en abandono en favor del Estado y respecto de los cuales se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- 3.2.3. Las Direcciones de Administración Tributaria y de Cartera, informarán y remitirán constancia de los documentos generados con motivo de la cancelación de los créditos fiscales a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, adscrita a la Dirección General de Recaudación, a efecto de que proceda a afectar el Registro Estatal Vehicular.
- 3.2.4. Una vez recibidas las constancias que formalizan la extinción de adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y los accesorios que se hayan causado, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, en la base de datos del padrón vehicular del Estado, realizará la baja definitiva de los vehículos declarados en abandono que estén matriculados en el Estado de México; asimismo recibirá las láminas de las placas de circulación que sean remitidas por la Secretaría de Movilidad y las someterá al proceso de destrucción.
- 3.2.5. Para efectos de la regla anterior y de lo que dispone el numeral 3.1.2 de estas reglas, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, informará a la Secretaría de Movilidad, la forma y procedimiento de clasificación, orden, y relación de las láminas de las placas para su recepción.

4. IMPROCEDENCIA.

- 4.1. No procederá la cancelación de los créditos fiscales, cuando no cumpla con los requisitos especificados en el numeral 3. de las presentes reglas.
- 4.2. Vehículos que tengan placas de otras entidades federativas o países.
- 4.3. Vehículos de los cuales no sea posible su identificación en el Registro Estatal Vehicular.

5. DISPOSICIONES GENERALES.

- 5.1. No procederá la devolución, compensación o acreditamiento alguno de las cantidades pagadas sobre los créditos que hayan sido cancelados.
- 5.2. Los créditos fiscales cancelados no constituirán saldos a favor.
- 5.3. La cancelación de los créditos a que hacen referencia las presentes Reglas, es una consecuencia de la facultad discrecional que le es otorgada a la autoridad fiscal, por lo que no constituye un derecho absoluto para el contribuyente.
- 5.4. La cancelación de los créditos fiscales referidos en las presentes reglas, no exime al propietario del cumplimiento de obligaciones civiles, administrativas o penales de cualquier índole.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Lo previsto en estas reglas será de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de las Secretarías de Movilidad y Finanzas, que conforme a su reglamentación interna y demás disposiciones jurídicas estén facultados para aplicar las disposiciones contenidas en este documento.
- TERCERO:** Estas Reglas de Carácter General, abrogan las anteriores para la cancelación y extinción de créditos fiscales, a que se refiere el artículo 20 párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017, publicadas el 20 de enero de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

CUARTO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos que tiendan a hacer eficiente los trámites y servicios y con ello se fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo, cuyo Titular originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la misma, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a mi cargo, se destaca la de expedir reglas de carácter general en mi carácter de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 19, párrafos primero y segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018, relativo a la cancelación de créditos fiscales cuando exista incosteabilidad, se presente imposibilidad práctica de cobro o el deudor sea insolvente; he tenido a bien emitir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018”

1. SUPUESTOS.

Para efectos de los artículos 19 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018, y 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se podrán cancelar créditos fiscales cuando:

1.1. INCOSTEABILIDAD:

- a) Los créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de **2014**, cuando su importe histórico del crédito al 31 de diciembre de **2013** sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización durante 2018, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Créditos en los que el costo de recuperación rebase el 75% del importe histórico del crédito fiscal determinado, el cual se estimará considerando los gastos ordinarios y extraordinarios que se ocasionaron u ocasionarán, según sea el caso, con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tomando como referencia la Cédula que se adjunta a las presentes Reglas como **Anexo 1**.

1.2. IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE COBRO:

- a) Los contribuyentes o deudores que no se puedan localizar, considerándose como tales a aquellos sobre los que se hayan efectuado todas las acciones de búsqueda a que se refiere el Procedimiento denominado “Seguimiento a contribuyentes no localizados”, vigente para el ejercicio fiscal 2018.
- b) Contribuyentes o deudores no localizados, que no tengan bienes embargables.

- c) El contribuyente o deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre que puedan ser objeto del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- d) Por sentencia firme por la que hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

1.3. POR INSOLVENCIA:

Se consideran insolventes los contribuyentes o deudores y/o sus responsables solidarios, cuando no tengan bienes embargables o éstos ya se hubieran embargado y sean insuficientes para cubrir el crédito.

2. PROCEDIMIENTO.

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE
Análisis de la cartera.	Analizar la cartera activa de créditos fiscales de la Delegación Fiscal que corresponda, a través del Subsistema de Administración de Cartera (SUAC), del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México y obtiene el listado de los créditos fiscales que sean susceptibles de cancelación considerando los supuestos previstos en las presentes Reglas.	Analista de Cartera.
Revisión de Estado Procedimental.	Obtenido el listado de los créditos fiscales susceptibles a cancelar se deberá revisar que las documentales que integran el expediente físico, coincida con el estado procedimental que se reporta en el SUAC.	Analista de Cartera, Supervisor de Cobro Coactivo y Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.
Integración de expedientes.	<p>Verificar que los expedientes crediticios con base en cada supuesto, cuenten con los documentos aplicables en cada caso, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Documento que contiene el crédito fiscal, o antecedente documental en el que consta la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida y sus constancias de notificación. b) Mandamiento de Ejecución y acta de requerimiento de pago, y en su caso, embargo. c) Actas circunstanciadas de hechos, en las que se haga constar la no localización del contribuyente. d) Respuesta de diversas autoridades, de las que se advierta que no existe información que permita la localización del contribuyente o deudor. e) Copia certificada de la sentencia firme dictada en un procedimiento concursal o laboral, de la que se desprenda que ya no existen bienes susceptibles de embargo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución. f) Declaratoria de contribuyente no localizado. g) Acta de defunción o, en su caso, copia certificada de la sentencia que declare la presunción de muerte. h) Constancia de cancelación. i) Los demás que resulten indispensables para acreditar plenamente el supuesto de cancelación que corresponda. 	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales en coordinación con el Responsable del Archivo, recepción e integración de expedientes.
Validación de los expedientes.	Una vez que se encuentren debidamente integrados los expedientes y se ubiquen en los supuestos de cancelación; validar y proceder a la cancelación de los créditos fiscales, con la afectación del SUAC.	Subdelegado de Administración de Cartera de cada Delegación Fiscal, Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.
Afectación, actualización y depuración de créditos en el SUAC.	De manera previa, la Cédula de Costos de Recuperación de Créditos Fiscales, deberá estar autorizada con la firma del Delegado Fiscal y Subdelegado de Administración de Cartera y posteriormente se afectará el SUAC con el estado procedimental "Asunto terminado por Cancelación por la Autoridad Ejecutora", del segmento de Cancelados por la Autoridad Ejecutora e imprime el historial del estado procedimental del crédito fiscal, mismo que se integrará al expediente del crédito fiscal que se cancela.	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales en coordinación con el Responsable de la Afectación, Actualización y Depuración de Créditos en el Subsistema de Administración de Cartera.

<p>Constancia de Cancelación.</p>	<p>Elaborar una Constancia de Cancelación que contenga lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos del contribuyente o deudor, • Datos del o de los créditos fiscales, • Fundamentación y motivación, y • Nombre y firmas de quienes participaron en la cancelación (Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera, así como de los demás servidores públicos que intervinieron en el proceso de cancelación). 	<p>Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera y demás servidores públicos que participaron en el proceso de cancelación.</p>
<p>Acta Administrativa.</p>	<p>Elaborar una Acta Administrativa debidamente firmada por ambos servidores públicos, incluyendo al Analista de Cartera y Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales, en la cual se asienten los créditos fiscales cancelados y su importe.</p>	<p>Delegado Fiscal y Subdelegado de Administración de Cartera.</p>
<p>Reporte del SUAC.</p>	<p>Para efectos de control de los expedientes de los créditos que se den de baja, obtiene un reporte del SUAC, el cual se deberá de anexar al acta mencionada en el párrafo anterior, dicho reporte se exportará a excel y al final del mismo se asienta una manifestación bajo protesta de decir verdad que los expedientes que se enlistan quedan debidamente cancelados con base en las presentes Reglas, debiendo firmar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Delegado Fiscal. • Subdelegado de Administración de Cartera. • Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales. • Responsable que afectó el SUAC. 	<p>Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.</p>

3. IMPROCEDENCIA.

No procederá la cancelación de los créditos fiscales, en los siguientes casos:

3.1. Para la Regla 1.1. inciso a), cuando:

- a) Se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.
- b) El contribuyente o deudor tenga dos o más créditos a su cargo y la suma de los mismos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización durante 2018.

3.2. Se encuentren garantizados en cualquiera de las formas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3.3. La autoridad fiscal recaudadora tenga conocimiento de que estén a cargo de personas físicas que se encuentren vinculadas a un procedimiento penal, por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal.

3.4. La autoridad fiscal recaudadora tenga conocimiento de que se trata de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, cuyos representantes legales, socios o accionistas se encuentren vinculados a un procedimiento penal, por la probable responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal.

3.5. Se encuentren impugnados ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

3.6. Haya sido autorizado su pago a plazos en cualquiera de sus modalidades.

3.7. La autoridad fiscal recaudadora tenga conocimiento de alguna diligencia de requerimiento de pago y embargo o ampliación de embargo con sustracción de bienes del contribuyente o deudor.

4. DISPOSICIONES GENERALES.

4.1. La cancelación del crédito fiscal no libera al contribuyente o deudor de la obligación de pago; por lo que, si en fecha posterior a la cancelación del crédito fiscal y antes de cumplirse el plazo de la prescripción, la autoridad fiscal recaudadora tiene conocimiento de bienes embargables propiedad del contribuyente o deudor, se reactivará el crédito fiscal cancelado, para iniciar o continuar con las acciones de cobro respectivas.

4.2. No procederá devolución, compensación o acreditamiento alguno de las cantidades pagadas sobre los créditos que hayan sido cancelados.

4.3. La cancelación del crédito fiscal no exonera de las responsabilidades por conductas que pudieran constituir la comisión de delitos fiscales y no exime la posibilidad de determinar la responsabilidad solidaria, en términos del artículo 41 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y se inicie o continúe, en su caso, el cobro de los mismos.

4.4. La cancelación a que hacen referencia las presentes Reglas, es una consecuencia de la facultad discrecional que le es otorgada a la autoridad fiscal recaudadora, por lo que no constituye un derecho absoluto para el contribuyente.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y tendrán vigencia únicamente para el ejercicio fiscal del año 2018.
- SEGUNDO:** Lo previsto en estas Reglas será de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que conforme a su reglamentación interna y demás disposiciones jurídicas estén facultados para aplicar las disposiciones contenidas en este documento.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal recaudadora competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos que tiendan a hacer más eficiente los trámites y servicios y con ello se fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
 (RÚBRICA).

Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Ingresos
 Dirección General de Recaudación

Anexo 1

CÉDULA DE COSTOS DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

DELEGACIÓN FISCAL:			
DATOS DEL CRÉDITO			
NO. SUAC		IMPORTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR			
DOCUMENTO DETERMINANTE		FECHA	
AUTORIDAD DETERMINANTE			
		IMPORTE ACTUALIZADO	

CONCEPTOS

Transporte			
Gastos de ejecución	Mínimo	Máximo	2% / IMP ACTUAL
- Requerimiento de pago			
- Embargo			
- Remate			
TOTAL			

Avalúo (costo por cada bien)	No. bienes	Costo	Total
- Bienes muebles (mobiliario, cómputo y herramientas):			
- Vehículos ligeros			
- Vehículos pesados			
- Maquinaria y equipos pesados			
- Bienes inmuebles			

- Publicaciones**
- Publicación Periódico
 - Gaceta del Gobierno

COSTO DE RECUPERACIÓN		SUMA DE LOS CONCEPTOS MÍNIMOS EN QUE SE INCURRE EN EL PAE HASTA EL REMATE RESULTADO EN RELACIÓN CON EL IMPORTE REAL DETERMINADO
IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL		
PORCENTAJE RESPECTO AL ADEUDO		

Elaboró y Revisó	Aprobó
Nombre y firma	Nombre y firma
Subdelegado de Administración de Cartera	Delegado Fiscal

Nota: Podrán considerarse los demás costos que se ocasionaron u ocasionarán, según sea el caso con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48, fracción XVII en relación con el diverso 11 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018, que señala que los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún, debiendo realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas; he tenido a bien emitir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”

1. DE LOS CONTRIBUYENTES.

Para efectos de las presentes reglas y de lo dispuesto en los artículos 41, fracción XXVII, 56 y 56 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes se clasifican cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

1.1. Directos.

- a) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.
- b) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

1.2. Retenedores.

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, con domicilio dentro del territorio estatal que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, con domicilio ubicado en otra Entidad Federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado.

1.3. Responsables Solidarios.

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal dentro del plazo legal establecido en el artículo 58 Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2. DECLARACIONES Y PAGOS.

Para los efectos de los artículos 21, párrafo cuarto, 58 y 58 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

2.1. En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo, y volverán a presentar la declaración mensual cuando:

- a) Exista cantidad a pagar;
- b) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar, en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.

2.2. En forma mensual, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

2.3. En forma anual, dentro de los dos primeros meses del año, cuando realicen los siguientes actos:

- a) Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros y cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.
- b) Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se les proporcionen trabajadores.

Para los efectos del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018, los contribuyentes podrán optar por presentar su declaración y pago, realizando en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero de 2018, el pago correspondiente al monto anual del impuesto que no se hubiere causado aún, en la cual se deberá detallar mensualmente la base gravable estimada.

La base para el cálculo del impuesto será el monto total de los pagos que considere el contribuyente efectuar durante el ejercicio fiscal 2018.

El pago anualizado se considerará definitivo, excepto cuando haya incremento o decremento en la base gravable estimada, que esta se cause de las remuneraciones establecidas en el cuarto párrafo del artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien, la diferencia sea determinada por la autoridad correspondiente.

2.4. Cuando se haya realizado el pago anualizado y con posterioridad se modifique la base gravable del impuesto, el contribuyente deberá:

- a) Realizar un ajuste anual durante el mes de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, mediante declaración electrónica; siempre y cuando, exista saldo a favor del contribuyente.

Para ello deberá ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento señalado en el numeral 3. de las presentes Reglas.

- b) Realizar la declaración mensual cuando exista saldo a cargo de los contribuyentes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al en que se generó la diferencia respecto de la base gravable; misma que se presentará únicamente por las diferencias, conforme al procedimiento señalado en el numeral 3. de las presentes Reglas.

En caso de que lo haga extemporáneamente, deberá enterar las diferencias actualizadas con sus respectivos accesorios legales, con base en lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

3.1. Se hará en forma electrónica, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Declaraciones", opción "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar.

Para ingresar al aplicativo, se deberá contar previamente con su clave del Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.

3.2. Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración también se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

3.3. Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES" y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión de la declaración y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

3.4. Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios con empresas que tengan su domicilio fuera del territorio de esta entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado, por el que deba retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán obtener la constancia de retención a que refiere el artículo 56, segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Registro de Contribuyentes", opción "Mi cuenta", digitar su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.

3.5. Tratándose de contribuyentes que cuenten con diversos establecimientos dentro del territorio del Estado de México, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de lo establecido en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES" y pagar el impuesto mediante una sola clave de Registro Estatal de Contribuyentes.

Para tales efectos la declaración deberá contener en forma desglosada por cada uno de sus establecimientos, el número de empleados y la base gravable del impuesto.

3.6. Cuando haya incremento o decremento en la base gravable declarada de forma mensual, los contribuyentes podrán modificarla mediante declaración complementaria que se presentará ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Declaraciones", opción "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración "complementaria".

El contribuyente deberá ingresar los datos correctos y completos, de manera automática el sistema mostrará y considerará los importes pagados en la declaración anterior.

3.7. En el módulo para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, existe la opción que permite visualizar e imprimir la declaración previo a su envío, a efecto de validar que la información capturada sea correcta.

4. GENERALIDADES.

4.1. Quienes se ubiquen en los supuestos que se mencionan en el artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien hayan optado por dictaminarse, deberán presentar el dictamen sobre la determinación del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formulado por Contador Público autorizado, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

4.2. Cuando haya incremento o decremento en la base gravable declarada de forma mensual, los contribuyentes podrán modificarla hasta en 3 ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregirla, siempre y cuando las autoridades fiscales no hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación o fiscalización.

4.3. El contenido de las presentes Reglas de Carácter General en ningún caso limitan las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso determinar contribuciones omitidas o créditos fiscales.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas Reglas de carácter general estarán vigentes únicamente para el ejercicio fiscal del año 2018.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a mi cargo, se destaca la de expedir reglas de carácter general en mi carácter de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la referida Ley Orgánica, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48, fracción XVII en relación con los diversos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y 76, fracción IX del Código Financiero en cita, relativos a la expedición de la licencia de operación estatal a las prestadoras de servicios electrónicos, para efectos del servicio de transporte privado de personas a través del contrato electrónico de transporte, he tenido a bien emitir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE CONTRATO ELECTRÓNICO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS”

Consideraciones Previas

Para efectos de las presentes reglas se entenderá en singular o plural, lo siguiente:

Aplicación Tecnológica: Es la plataforma informática utilizada por el prestador de servicios electrónicos para promover, promocionar, ofertar y/o enlazar el servicio privado de transporte y por el usuario para solicitar el mismo.

Para efectos de las presentes reglas, se considera como plataforma informática a cualquier software que sea utilizado por el prestador de servicios electrónicos para enlazar el servicio privado de transporte.

Autoridad Fiscal: A la Dirección General de Recaudación y sus unidades administrativas encargadas de la expedición, reposición, refrendo y cancelación de la Licencia de Operación Estatal.

Clave de usuario: Es la referencia otorgada por la autoridad fiscal al prestador de servicios electrónicos, que lo identifica y le permite acceder a la plataforma electrónica del Gobierno del Estado de México, para presentar su declaración.

Contraseña: Es la clave alfanumérica generada por el prestador de servicios electrónicos, que lo autentica y en conjunto con la clave de usuario, le permite acceder a la plataforma electrónica del Gobierno del Estado de México, para presentar su declaración.

Contrato Electrónico: Es un acuerdo de voluntades a través del cual el usuario contrata con un prestador de servicios electrónicos, mediante una aplicación tecnológica, un servicio ofrecido por un proveedor privado de transporte.

Declaración: Es la manifestación unilateral realizada por el prestador de servicios electrónicos hacia la autoridad fiscal, respecto de la prestación del servicio privado de transporte.

Informe técnico: Al documento relativo a la aplicación tecnológica que contendrá entre otros elementos el nombre, logotipo y características indispensables para su operación y localización.

Licencia de Operación Estatal: Al documento emitido por la autoridad fiscal al prestador de servicios electrónicos que le permite ofertar y enlazar el servicio privado de transporte por medio de una aplicación tecnológica, brindado por un proveedor privado de transporte.

Obligaciones fiscales y/o administrativas: A las obligaciones derivadas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México o de cualquier otra disposición jurídica estatal en materia fiscal o administrativa que deberán cumplir el usuario, el prestador de servicios electrónicos, el proveedor privado de transporte o cualquier otra persona, relacionadas con las presentes reglas.

Padrón de proveedores privados: Es la base de datos de las personas físicas, que realizan actividades como prestadores de servicio de transporte privado de personas.

Padrón de unidades vehiculares: Es la base de datos de los vehículos automotores mediante los cuales se brinda el servicio privado de transporte.

Prestador de Servicios electrónicos: A la persona jurídica colectiva con domicilio en el Estado de México, que a través de una aplicación electrónica tecnológica promueve, promociona, oferta y/o enlaza el servicio privado de transporte.

Proveedor privado de transporte: A la persona física encargada de realizar el servicio privado de transporte.

Servicio privado de transporte: Es un medio de traslado ofrecido de forma particular y privada a través de un proveedor privado de transporte, diverso al servicio concesionado de transporte individual o colectivo.

Socio Comercial: Persona física inscrita en la aplicación tecnológica que tiene la posesión del vehículo mediante el cual se brinda el servicio privado de transporte.

Usuario: La persona física que contrata con el prestador de servicios electrónicos el servicio privado de transporte a través de una aplicación tecnológica electrónica.

Viaje Realizado: Se entiende por viaje realizado, al servicio de transporte privado de personas originado en el territorio del Estado de México, sin considerar su destino.

De la Solicitud de Licencia de Operación Estatal

1. De los contribuyentes.

Los prestadores de servicios electrónicos, que de conformidad con los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y 76, fracción IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, soliciten la licencia de operación estatal para promover, promocionar, ofertar y/o enlazar el servicio privado de transporte a través de una aplicación tecnológica electrónica.

2. Procedimiento.

2.1 Plazo.

Los contribuyentes deberán solicitar la Licencia de Operación Estatal a la autoridad fiscal, en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que inicien operaciones.

En caso de haber iniciado operaciones con anterioridad a la emisión de las presentes reglas, el plazo se computará a partir de la fecha en que inicie la vigencia del presente instrumento normativo.

2.2 Requisitos.

Para obtener la Licencia de Operación Estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona jurídica colectiva conforme a las leyes mexicanas, con domicilio legal en el Estado de México.
2. Presentar la solicitud para obtener la Licencia de Operación Estatal ante la autoridad fiscal.
3. Exhibir ante la autoridad fiscal los padrones de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, así como el informe técnico de la aplicación tecnológica.
4. Realizar el pago de derechos por el estudio técnico para la expedición de la licencia de operación.
5. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y/o administrativas.

2.3 Presentación de la solicitud.

2.3.1 La solicitud será presentada utilizando el formato establecido ubicado en la página web del Gobierno del Estado de México, <https://sfpva.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Formatos de Trámites", numeral 8 "Solicitud de Licencia de Operación Estatal".

Concluida la captura de los datos, la solicitud deberá ser impresa y firmada de manera autógrafa por el representante o apoderado legal del prestador de servicios electrónicos solicitante.

Adicionalmente el solicitante deberá adjuntar a su petición los siguientes documentos:

A. Acta constitutiva del operador de servicios electrónicos y/o instrumento notarial que acredite la representación legal de quien promueve.

De estos documentos únicamente será necesario digitalizar las hojas donde aparezca la información siguiente:

• **Relativo al Acta Constitutiva.**

1. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública que la expide y nombre del Notario Público.

• **Relativo al Poder Notarial.**

1. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública que la expide y nombre del Notario Público.
2. Nombre del apoderado legal y tipo de poder conferido.

B. Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal.

C. Del padrón de unidades vehiculares y proveedores privados de transporte.

1. El archivo debe estar en formato de texto, denotado por la extensión .txt .
2. En el contenido del archivo no deben existir líneas vacías o caracteres especiales (#, \$, ", %, &).
3. Se integrará una fila de información por cada registro la cual deberá contener los siguientes datos, separados por un pipe (|) cada campo:
 - a) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del socio comercial inscrito en la aplicación tecnológica, 13 caracteres para personas físicas y de 12 para personas jurídicas colectivas.
 - b) Nombre del socio comercial inscrito en la aplicación tecnológica (longitud máxima de 60 caracteres y únicamente debe contener letras, empezando por el (los) nombre (s), espacio, apellidos paterno, espacio, materno).
 - c) Número de Placas de circulación del vehículo expedidas por el Gobierno del Estado de México, únicamente letras y números, sin espacios, guiones o caracteres especiales.

Los vehículos a registrar en el padrón de unidades vehiculares deberán necesariamente contar con placas de circulación del tipo particular o carga, expedidas por el Gobierno del Estado de México.

- d) Serie vehicular, longitud máxima de 17 números y letras (no se podrán incluir O, Q, I y Ñ).
- e) Clave Única del Registro Poblacional (CURP) correspondiente al chofer del vehículo, esta clave deberá ser a 18 caracteres.
- f) Nombre del chofer del vehículo, longitud máxima de 60 caracteres y únicamente deben ser letras, empezando por el (los) nombre (s), apellidos paterno y materno.
- g) Folio alfanumérico de la Licencia de conducir.

La licencia de conducir relativa a los choferes de los vehículos, debe ser expedida por el Gobierno del Estado de México o por la autoridad correspondiente en distinta entidad federativa y estar vigente al momento de la solicitud.

Ejemplo:PEGJ851210001|Juan Pérez
Gonzalez|AAA0102|12345689012345678|GORP730673HMSNNV08|Pedro González Romo|654321

Donde:

RFC Socio Comercial|Nombre del Socio Comercial|Placa del vehículo|Serie vehicular|CURP Chofer|Nombre del Chofer|Folio de la Licencia de conducir del chofer

La información presentada por los prestadores de servicios electrónicos, respecto de los padrones de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, deberá contar con todos los elementos de seguridad electrónica necesaria para su protección.

Dicha información deberá ser cifrada conforme a las disposiciones en la materia de uso, manejo y transmisión de datos personales.

El método para el cifrado de la información según lo establecido en el párrafo anterior, se realizará mediante el programa informático desarrollado por la Dirección General de Recaudación para tal propósito, mismo que se proporcionará vía correo electrónico a los prestadores de servicios electrónicos.

D. Del informe técnico.

Adjuntar digitalizado en un archivo tipo formato de documento portátil (PDF), un informe técnico firmado por el representante legal del prestador de servicios electrónicos, en un archivo con tamaño máximo de 2 MB (Megabytes), con los siguientes datos:

1. Denominación social.
2. Nombre comercial.
3. Representación gráfica del logotipo de la aplicación tecnológica.
4. Página web donde se pueda consultar el contrato electrónico.
5. Número de empleados en el Estado de México.
6. Descripción de la aplicación tecnológica indicando:
 - a) El procedimiento que debe realizar el usuario para solicitar el servicio privado de transporte a través del aplicativo informático.
 - b) El método para el cálculo de la tarifa y/o las tarifas desglosadas y el procedimiento para el cobro del servicio privado de transporte al usuario.
 - c) El método utilizado por el prestador de servicios electrónicos o administrador de servicios electrónicos para realizar el entero de los pagos y/o comisiones al proveedor privado de transporte, por los servicios privados de transporte brindados prestados.

2.3.2 La solicitud y así como todos los documentos anexos serán digitalizados en un archivo tipo Formato de Documento Portátil (PDF) y enviados por correo electrónico a la dirección buzon.tributario@edomex.gob.mx, debiendo señalar en el asunto del mensaje "Solicitud de Licencia de Operación Estatal" y dirigido al Subdirector de Padrones, de la Dirección de Administración Tributaria dependiente de la Dirección General de Recaudación".

2.4 Validación de la solicitud.

La solicitud será recibida por la autoridad fiscal, quien confirmará la recepción de la misma y verificará la veracidad de la información proporcionada a través de la consulta a diferentes bases de datos.

Se tendrá por recibida la solicitud en la fecha y hora que se consigna en el correo electrónico, si la fecha y hora señalada es inhábil se tendrá por recibida en la fecha y hora hábil siguiente.

Adicionalmente, se revisará que el padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, así como el informe técnico de la aplicación tecnológica, cumpla con los requisitos señalados en el numeral 2.3.1. del presente rubro de estas reglas.

La validación para determinar la procedencia o no se realizará dentro un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que la autoridad fiscal reciba la solicitud.

2.4.1 Improcedencia de la solicitud.

Será improcedente la solicitud cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- a) No se cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y numeral 2.2. del presente rubro de estas reglas.
- b) Que de la investigación que realice la autoridad fiscal, se detecte que la información o documentación proporcionada por el solicitante es falsa, incorrecta, incongruente o apócrifa.
- c) Exista discrepancia entre los datos contenidos en los padrones de unidades vehiculares, de proveedores privados o en el informe técnico de la aplicación tecnológica, presentados.
- d) No se realice el pago correspondiente por la expedición de la licencia de operación estatal dentro del plazo de treinta días siguientes a la recepción del Formato Universal de Pago (FUP), señalado en el párrafo segundo del numeral 2.4.2.

2.4.2 Procedencia de la solicitud.

De comprobarse por la autoridad fiscal el cumplimiento de todos los requisitos señalados en las presentes reglas, y considerar procedente la expedición de la licencia de operación estatal, se emitirá el FUP, con la cantidad a erogarse por este concepto, el cual será enviado vía correo electrónico al prestador de servicios electrónicos a la dirección electrónica desde la cual se realizó la petición.

El prestador de servicios electrónicos, deberá imprimir el FUP y efectuar el entero del importe consignado en el mismo, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, establecimientos autorizados o bien, a través de la banca en línea, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del citado formato.

2.4.3 Entrega de la Licencia.

Una vez efectuado el pago, la autoridad fiscal dentro de quince días hábiles siguientes al que se realizó el mismo, entregará, la licencia de operación estatal en el domicilio que señaló el solicitante, mediante diligencia de notificación en términos del artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Si el domicilio se encuentra cerrado o en él habita una persona de menor edad o que padezca de facultades mentales o que en ese momento esté bajo el influjo de alcohol, drogas o estupefacientes, el notificador realizará dos intentos adicionales de entrega, dentro de los quince días siguientes a la primera visita.

Si por alguna circunstancia, una vez realizadas los tres intentos el representante legal o apoderado general del prestador de servicios electrónicos deberá acudir a recogerla personalmente en la Subdirección de Padrones de la Dirección de Administración Tributaria dependiente de la Dirección General de Recaudación ubicada en Calle Ignacio Pérez 411 Primer Piso Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090. Tel. (01 722) 2261720 Ext. 60577, previa acreditación e identificación correspondiente.

3. Vigencia y refrendo.

La licencia de operación estatal tendrá vigencia únicamente por el ejercicio fiscal en que se expida, por lo que deberá ser refrendada cada ejercicio fiscal, durante los tres primeros meses de cada año, mediante el pago de los derechos correspondientes.

3.1 Reposición.

La licencia de operación estatal podrá ser reexpedida en caso de robo o extravío para lo cual, el proveedor de servicios electrónicos deberá solicitar a la autoridad fiscal la reposición de la misma previo pago de los derechos correspondientes.

3.1.1 Solicitud de reposición.

El proveedor de servicios electrónicos realizará la solicitud de reposición de la licencia de operación estatal mediante correo electrónico dirigido a la dirección buzon.tributario@edomex.gob.mx, señalando como asunto del correo "Solicitud de Licencia de Operación Estatal" y mencionar que va dirigido al Subdirector de Padrones e indicando los siguientes datos:

- 1 Denominación social, RFC y domicilio en el Estado de México del proveedor de servicios electrónicos.
- 2 Folio, vigencia y fecha de expedición de la Licencia de Operación Estatal.

La autoridad fiscal analizará la petición y de ser procedente, emitirá y enviará mediante correo electrónico a la dirección de la cual provenga la solicitud, el FUP con la cantidad a erogar por la reposición de la licencia de operación estatal.

El prestador de servicios electrónicos deberá imprimir el FUP y efectuar el entero del importe consignado en el mismo a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, establecimientos autorizados o a través de banca en línea, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la recepción del formato citado, en caso de no realizar el pago dentro del plazo señalado no se emitirá la reposición de la licencia.

La entrega de la reposición de la licencia de operación estatal, será conforme al procedimiento señalado en el numeral 2.4.3 del presente rubro de estas reglas.

4. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN ESTATAL.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 48, fracción XXVI en relación al diverso 216-P, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la autoridad fiscal podrá cancelar la Licencia de Operación Estatal expedida, cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el prestador de servicios electrónicos incumple con alguna de sus obligaciones fiscales y/o administrativas con esta entidad federativa, inherentes al servicio privado de transporte o a los vehículos que prestan dicho servicio o al pago de contribuciones en materia estatal.
- b) Que la autoridad fiscal conozca sobre alguna simulación de actos jurídicos en perjuicio de la hacienda pública estatal, por parte del prestador de servicios electrónicos o el proveedor privado de transporte.

El prestador de servicios electrónicos al que se le cancele la licencia por alguna de las circunstancias referidas, podrá solicitar una nueva Licencia de Operación Estatal, una vez que sean subsanadas las causales que originaron la cancelación de la licencia anterior, solicitando una nueva conforme al procedimiento señalado en las presentes reglas.

De la Declaración

1. De los contribuyentes.

Los prestadores de servicios electrónicos, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y 216-P del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán pagar mensualmente una aportación del 1.5 por ciento del cobro por cada viaje realizado.

2. De las Obligaciones.

- 2.1 Conforme a lo previsto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes deben estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), atendiendo a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESTACION DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUCIONES", vigentes en el ejercicio fiscal 2018.
- 2.2 En términos del artículo 216-P del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes deberán presentar una declaración mensual dentro de los primeros diez días siguientes al vencimiento del mes que se reporta, siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 4 del presente rubro de estas reglas.
- 2.3 Atendiendo al artículo 7.57 Bis, fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México, los contribuyentes deberán actualizar mensualmente el padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte vinculados a la aplicación tecnológica, a través de la página de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

3. Declaraciones y pagos.

En alcance de lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

- 3.1 En forma mensual, considerando el total de las contraprestaciones recibidas por los viajes realizados sin contemplar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que éstas se recibieron.
- 3.2 En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo y volverán a presentar la declaración mensual cuando:
 - a) Exista cantidad a pagar;
 - b) Se trate de nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.
- 3.3 De forma complementaria, cuando sea necesario corregir, por el propio contribuyente, los datos asentados en la declaración principal; siempre y cuando las autoridades fiscales no hayan ejercido sus facultades de comprobación o fiscalización.

4. Procedimiento para la presentación de las declaraciones.

- 4.1 Se hará de forma electrónica, debiendo ingresar a la página del Portal de Servicios al Contribuyente <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", rubro "Movilidad Sustentable", sección "Declaración", ingresando su clave del REC y contraseña.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

- 4.2 La declaración también podrá ser impresa y presentada para pago en ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.
- 4.3 Si los contribuyentes no contaran con los medios para ingresar al Portal de Internet, deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía internet, efectuar el pago en línea; o bien obtener la impresión y realizarlo en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.
5. **De la actualización del padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte.**
- 5.1 Se realizará de forma electrónica dentro de la declaración a que refiere el numeral 4 del presente rubro, de estas reglas.
- 5.2 Para tal efecto, el contribuyente podrá:
- Capturar de forma separada en la plantilla que para tal efecto muestre el sistema, la información referente al padrón de unidades vehiculares y proveedores privados de transporte; estos datos podrán ser registrados continuamente y al concluir su registro, se deberá seleccionar el ícono denominado "Guardar".
 - Ingresar de forma acumulada la información anteriormente referida, mediante un archivo de texto (.txt), cumpliendo con las características que señala los numerales 1, 2 y 3 del inciso C de la regla 2.3.1 del rubro de la Solicitud de Licencia de Operación Estatal de estas reglas.
- 5.3 Se deberá ingresar un registro por cada unidad vehicular.
- Si el vehículo es conducido por dos o más personas durante el periodo a declarar, para efecto de las presentes reglas se considerará como chofer a la persona física que al cierre del mes haya manejado el vehículo.
- En caso de que la unidad sea manejada diariamente por dos o más personas durante el mes, será necesario generar un registro diferente de la unidad vehicular en el padrón con los datos de cada chofer, según corresponda.
- 5.4 En caso de no existir modificación alguna al padrón de unidades vehiculares y proveedores de servicios electrónicos respecto a la información reportada a la autoridad fiscal en el mes inmediato anterior, el contribuyente deberá elegir la opción "Mismo padrón que el mes anterior".

Generalidades

- El servicio privado de transporte deberá ser prestado con vehículos matriculados en el Estado de México y por personas físicas que cuenten con la licencia de conducir, expedida por el Gobierno del Estado de México o por cualquier otra autoridad competente de distinta entidad federativa.
- Las declaraciones presentadas por el contribuyente podrán ser modificadas hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregir los datos asentados en la declaración original.
- El sistema emitirá un acuse electrónico en el cual se hace constar la recepción de la declaración, el cual contiene un sello digital emitido por la autoridad fiscal.
- En caso de que el sistema alerte sobre alguna situación particular o exista cualquier duda respecto al trámite, puede comunicarse al siguiente número telefónico: en la ciudad de Toluca (722) 2-26-17-20 Ext. 60577.
- Para efectos del trámite, el correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx, estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles, se tendrán por recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.
- El contenido de las presentes reglas de Carácter General en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Las presentes reglas se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y surtirán sus efectos al siguiente día al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas generales, abrogan a las anteriores aplicables al contrato electrónico de transporte privado de personas, publicadas el 20 de enero de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que sean eficientes para la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS
RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES II, XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 364 del mismo ordenamiento, relativo a la condonación total o parcial de las multas por infracción a las disposiciones de dicho Código, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos; he tenido a bien expedir las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DE MULTAS,
INDEMNIZACIONES POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES Y RECARGOS A QUE
SE REFIERE EL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**

1. BENEFICIARIOS.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de dicho Código, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos a los contribuyentes, que tengan a su cargo un crédito fiscal, siempre y cuando inviertan un importe equivalente al condonado en proyectos que fomenten el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.

2. REQUISITOS.

2.1. En términos del primer párrafo del artículo 364 del citado Código, previo a la presentación de la solicitud de condonación, los contribuyentes, deberán realizar el pago de la suerte principal, la actualización y en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades en términos del artículo 32 del mismo ordenamiento jurídico, o bien cumplir con sus obligaciones vinculadas a la contribución fiscal omitida.

2.1.1. La autoridad fiscal emitirá los Formatos Universales de Pago por los conceptos no condonables, correspondientes al total o por el 20% cuando se solicite el pago en parcialidades.

2.1.2. La solicitud de condonación deberá presentarse ante la autoridad fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago anticipado de la totalidad de los conceptos no condonables en una sola exhibición o del 20% tratándose de pago en parcialidades.

2.2. La solicitud de condonación, se podrá presentar en cualquier Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales cercano al domicilio de los contribuyentes, así como en las oficinas de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos o en la propia Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

2.3. Cuando los sujetos soliciten la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, deberán garantizar el interés fiscal en los términos que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien informar que se encuentra en algunas de las excepciones previstas en las Reglas de Carácter General relativas a la Dispensa de la Garantía del Interés Fiscal.

- 2.4. En términos del artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la solicitud deberá cumplir con lo siguiente:
- 2.4.1. La autoridad a la que se dirige.
 - 2.4.2. Nombre del contribuyente y en su caso de quien promueva en su representación.
 - 2.4.3. Domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado en el territorio del Estado de México.
 - 2.4.4. Planteamientos o solicitudes que se hagan.
 - 2.4.5. Las disposiciones legales en que se sustente.
 - 2.4.6. Las pruebas que se ofrezcan.
- 2.5. Los requisitos que señalan las presentes reglas, también podrán ser consultados en la página del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Guía de Trámites y Servicios", sección "Guía de Trámites Fiscales", enlace "Solicitud de condonación de multas y/o recargos e indemnización por cheques devueltos", numeral 22.
- 2.6. Indicar los siguientes datos del crédito fiscal:
- Número y fecha del documento determinante.
 - Conceptos solicitados en condonación.
 - En su caso, los periodos correspondientes en los que se hayan generado dichos accesorios.
- 2.7. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que invertirá un monto equivalente al solicitado en condonación en algún proyecto de inversión en el que se fomente el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.
- 2.8. Adjuntar proyecto de inversión previsto en el numeral 3. de las presentes Reglas.
- 2.9. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra sujeto a un procedimiento penal por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal y si se están ejerciendo facultades de comprobación por las contribuciones sujetas a la condonación respectiva, señalar la autoridad revisora y el número de la orden de revisión.
- 2.10. Detallar la forma en que el posible pago de los conceptos por los cuales solicita la condonación, ponen en riesgo la marcha de su actividad.
- 2.11. Anexar el documento determinante del crédito fiscal y sus constancias de notificación.
- 2.12. Adjuntar (los) Formato (s) Universal (es) de Pago y el (los) comprobante (s) así como demás documentos que acrediten los pagos efectuados por concepto del importe histórico de la contribución, su respectiva actualización y gastos de ejecución, cuando se trate del pago en una sola exhibición.
- 2.13. En el caso del pago en parcialidades:
- a) Solicitud de autorización de dicha modalidad de pago, que contenga el sello fechador o acuse de recibido de la autoridad competente.
 - b) Autorización emitida por la autoridad fiscal competente.
 - c) Comprobante de pago del 20% del monto total de los conceptos no sujetos a condonación.
- 2.14. Presentar Estados Financieros del ejercicio fiscal corriente, a excepción de aquellos que opten por dictaminarlos por Contador Público Registrado, en cuyo caso deberá adjuntar el dictamen correspondiente, anexando además la declaración informativa sobre su situación fiscal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 H del Código Fiscal de la Federación.
- 2.15. Adjuntar última declaración anual del Impuesto sobre la Renta, o en su caso, las tres últimas declaraciones mensuales presentadas en el ejercicio.
- 2.16. Los contribuyentes que no se encuentren en los supuestos de los dos subnumerales anteriores, deberán probar ante la autoridad fiscal, no tener liquidez para afrontar el pago de los accesorios por los que solicita la condonación, presentando como mínimo el original y copias simples para compulsas de los estados de cuenta bancarios actualizados a la fecha de presentación de la solicitud; o bien, manifiestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no tiene cuentas bancarias.
- 2.17. La administración pública federal, estatal y municipal, así como sus organismos auxiliares, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público, quedan exentos de presentar Estados Financieros; sin embargo, deberán presentar el documento correspondiente que avale la situación económica en que se encuentran al momento de la solicitud.
- 3. PROYECTO DE INVERSIÓN.**
- 3.1. Requisitos: Presentar, además del escrito de petición de condonación, el proyecto de inversión en un formato libre que cumpla con lo siguiente:

- 3.1.1. Firmado por el contribuyente o su Representante o Apoderado Legal que cuente con poder para actos de administración o dominio.
- 3.1.2. Señalar el importe a invertir, el cual deberá ser equivalente al importe sujeto a condonación.
- 3.1.3. Estará orientado a fomentar el crecimiento, consolidación o expansión de las actividades del contribuyente, a través del uso de su infraestructura o cualquier otro que fortalezca la situación económica del contribuyente.
- 3.1.4. Considerará un plazo estimado para realizar la inversión que no deberá exceder de 18 meses, contados a partir de que surta efectos la notificación de la autorización de condonación, no obstante, la autoridad fiscal podrá considerar los gastos que el contribuyente efectuó a partir de la presentación de la solicitud de condonación, como parte del proyecto de inversión, siempre y cuando compruebe de manera fehaciente que la inversión formó parte del mismo.

Ahora bien, en el caso de que por cualquier situación el proyecto de inversión sea modificado o sustituido, deberá contener las especificaciones del numeral 3.1.3. de las presentes reglas y hacerlo del conocimiento a la autoridad correspondiente conforme a lo siguiente:

- Dirección Jurídica Consultiva, si el trámite de la condonación está en vías de resolverse.
- Delegación Fiscal, si la condonación fue otorgada y notificada al peticionario.

- 3.1.5. Para dar cumplimiento al proyecto de inversión, los contribuyentes que hayan sido beneficiados con la condonación, deberán presentar tres avisos ante la Delegación Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, informando el inicio, seguimiento y conclusión del mismo, adjuntando para tal efecto la documentación que demuestre su dicho, exhibiendo entre otros, facturas, comprobantes de pago, dictamen con el que se acredite que el proyecto de inversión cumplió con el objetivo, emitido por Contador Público o Perito en la materia, según corresponda, acotando que aquellos contribuyentes que incurran en alguna manifestación falsa, se estarán a lo dispuesto por la legislación penal aplicable.

- 3.2. Los contribuyentes obligados a presentar el Proyecto de Inversión, serán las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que estén sujetas a una actividad empresarial o arrendamiento de inmuebles.
- 3.3. De los contribuyentes exentos de presentar el proyecto de inversión.
 - 3.3.1. Los que se encuentren bajo el régimen de asalariados y servicios profesionales (honorarios), o aquellos que no estén sujetos a un régimen fiscal.
 - 3.3.2. Los que se encuentren en concurso mercantil, o suspensión de actividades.
 - 3.3.3. La administración pública federal, estatal y municipal, así como sus organismos auxiliares, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.
 - 3.3.4. Los partidos políticos legalmente reconocidos.

4. NORMAS DE OPERACIÓN.

Cuando el contribuyente acuda a requerir información de manera previa a la tramitación de la solicitud de condonación, el personal habilitado para tal efecto, deberá entregar el protocolo en el que se le hará del conocimiento que una vez efectuado el entero de los conceptos no condonables, cuenta con un plazo de 15 días para formular la solicitud de condonación, debiendo además firmarlo como constancia de que recibió la información correspondiente.

- 4.1. Se tramitarán las solicitudes de condonación de créditos fiscales autodeterminados, por autocorrección y los que hayan quedado firmes, siempre y cuando un acto administrativo conexo con dicho crédito, no sea materia de impugnación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por crédito fiscal firme el que haya sido consentido por los contribuyentes al no haberse impugnado dentro de los plazos legales establecidos para ello; cuando habiendo sido impugnado, se desistan del medio de defensa respectivo y; cuando en el medio de defensa se emita resolución que confirme la validez, deseche o sobresea el recurso o juicio, y ésta no admita ya ningún medio de defensa o, admitiéndolo, el mismo no se haya promovido dentro de los plazos legales.

- 4.2. La solicitud recibida en alguno de los Centros de Servicios Fiscales o Delegaciones Fiscales, deberá remitirse a la Dirección Jurídica Consultiva de la Dirección General de Recaudación, en un plazo de tres días hábiles, de conformidad al artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- 4.3. Si la solicitud de condonación se vincula con la autorización del pago en parcialidades o la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, la Dirección Jurídica Consultiva remitirá copia de dicha solicitud dentro de los tres días hábiles siguientes a la Delegación Fiscal que sea competente por razón del domicilio fiscal del contribuyente, para que ésta emita la respuesta que conforme a derecho proceda, debiendo informar el sentido de la misma a la Dirección Jurídica Consultiva en igual plazo.

- 4.4. Cuando el interés fiscal no se encuentre garantizado, la autoridad fiscal iniciará, o en su caso, continuará con el procedimiento administrativo de ejecución, con el fin de mantener garantizado dicho interés; sin embargo, no se continuará con el remate de bienes o negociaciones, ni se dispondrá de los recursos depositados en las cuentas bancarias embargadas, hasta que sea emitida la resolución a la solicitud de condonación.
- 4.5. En la revisión de las solicitudes, se verificará que se cumplan con las formalidades previstas en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- 4.6. La autoridad fiscal realizará la consulta en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), en relación a la situación fiscal del sujeto, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; de igual forma, analizará el historial de su comportamiento tributario. El resultado obtenido será considerado por la autoridad fiscal al resolver la procedencia de la condonación solicitada.
- 4.7. En el supuesto de que la petición de condonación carezca de alguno de los requisitos señalados en las presentes Reglas, la autoridad fiscal en un plazo de cinco días hábiles, requerirá al contribuyente para que en un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento los presente, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

En este caso, el plazo de treinta días para resolver la solicitud de condonación, se contará a partir de que quede debidamente integrado el expediente; es decir, cuando el contribuyente atienda de forma total el requerimiento de información o documentación emitido por la autoridad.

- 4.8. En caso de que el contribuyente no acredite haber efectuado el proyecto de inversión en tiempo y forma, la condonación no surtirá efectos legales, procediendo la autoridad fiscal a exigir el pago del crédito fiscal a través del procedimiento administrativo de ejecución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que venza el plazo de 18 meses, señalados en el numeral 3.1.4. de las presentes Reglas.

5. APLICACIÓN DE PAGOS.

- 5.1. Tratándose del requisito 2.1.2. de estas reglas y de no formalizar la solicitud en el plazo referido, se entenderá que renunció a esa prerrogativa y los pagos efectuados se aplicarán al crédito fiscal conforme al artículo 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 5.2. En el caso señalado en el numeral 4.7. de las presentes reglas, al no nacer a la vida jurídica la solicitud de condonación y no entrar al fondo del asunto por la falta de los elementos para su valoración, los pagos efectuados ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, se aplicarán en el orden previsto en el artículo 34 del citado Código Financiero.
- 5.3. En el supuesto de que la solicitud de condonación de multas por infracción a las disposiciones del Código Financiero, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos, haya sido negada o autorizada parcialmente, el contribuyente deberá pagar el importe no condonado según sea el caso, en una sola exhibición o bien podrá solicitar su pago a plazos en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente no realiza el pago en una sola exhibición o no solicita el pago a plazos, el importe no condonado será exigible, a través del procedimiento administrativo de ejecución, y los pagos que haya efectuado de manera anticipada, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, se reconocerán válidos para todos sus efectos legales.

- 5.4. Cuando sea autorizada la condonación y se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 33 del Código Financiero en cita para el cese de la autorización de pago en parcialidades concerniente al importe histórico, actualización y en su caso los gastos de ejecución, el acuerdo de condonación emitido quedará sin efectos, aplicando los pagos en el orden que refiere el artículo 34 del referido Código Financiero, al importe del crédito fiscal, incluyendo el importe objeto de la condonación, y el saldo resultante se actualizará y causarán recargos por pago extemporáneo desde la fecha en que se haya cubierto la última parcialidad y hasta la fecha en que el pago total se realice.
- 5.5. En el supuesto de que la solicitud de condonación se encuentre pendiente de resolver se tendrá por no presentada cuando se actualice alguna de las hipótesis para que opere el cese de la autorización de pago a plazos, previstas en el artículo 33 del citado Código, caso en el cual la Delegación Fiscal correspondiente informará a la Dirección Jurídica Consultiva, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que se haya configurado dicho evento.

Todos los pagos efectuados se aplicarán con posterioridad al cese, en el orden establecido en el correlativo 34 del mismo ordenamiento y de existir un saldo a cargo será inmediatamente exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución.

6. DE LA IMPROCEDENCIA DE LA CONDONACIÓN

No procederá la condonación, cuando:

- a) Los créditos fiscales o los actos conexos, estén impugnados, salvo que exista desistimiento de los contribuyentes.
- b) Cuando se trate de multas que no se encuentren vinculadas directamente a la obligación de pago de contribuciones.
- c) Cuando el contribuyente omita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en más de una ocasión, salvo aquellas que hayan sido omitidas por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, siempre y cuando dichas circunstancias se encuentren debidamente acreditadas.
- d) Cuando las multas por infracción a las disposiciones del citado Código Financiero, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, estén relacionadas con delitos de defraudación fiscal, conforme a los artículos 365, 366 y 367 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Cuando previamente se otorgó la prerrogativa de la condonación y por causas atribuibles a los contribuyentes se haya perdido este derecho.
- f) Tratándose de contribuyentes que derivado del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal competente, bajo la figura de la corrección, se les haya concedido el beneficio de la condonación de multas, no podrán obtener un beneficio mayor al previamente otorgado.
- g) Tratándose de multas por infracción a las disposiciones fiscales, diversas a las del pago de contribuciones, impuestos a contribuyentes.

7. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. En ningún caso, la solicitud de condonación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor del contribuyente.
- 7.2. El sentido de la resolución a una solicitud de condonación, no constituirá instancia, es decir, no será sujeta a impugnación.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Las presentes reglas de carácter general, abrogan las anteriores aplicables para la condonación total o parcial de multas, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicadas el 30 de enero de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficientes los trámites y servicios y con ello se fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo, cuyo Titular originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la misma, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a mi cargo, se destaca la de expedir reglas de carácter general en mi carácter de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero, con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, y con el fin de mantener los programas de eficiencia recaudatoria y fiscalización y seguir estimulando a los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII, en relación con el diverso 5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018 en relación a la recaudación de los gastos de ejecución por las actividades recaudadoras o fiscalizadoras, así como por las de administración fiscal al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal, mismos que se enterarán hasta el momento en el que efectivamente se cobren, los cuales serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de dichos gastos, y que las erogaciones que se realicen con cargo a dichos ingresos, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando las reglas de carácter general; en tal sentido he tenido a bien expedir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018”

1. BENEFICIARIOS.

Los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que realicen actividades relacionadas con las estrategias de control y cobro coactivo de créditos fiscales, que permiten el incremento en la recaudación de los ingresos, así como de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), conforme a las funciones siguientes:

- a) Administración.
- b) Coordinación.
- c) Supervisión.
- d) Análisis.
- e) Notificación.
- f) Ejecución.
- g) Archivo, recepción e integración de expedientes.
- h) Correspondencia, altas, afectación, actualización y depuración de créditos en el Subsistema de Administración de Cartera.
- i) Investigaciones y seguimiento a contribuyentes no localizados.
- j) Informes.
- k) Seguimiento a créditos sujetos a pago a plazos.
- l) Control de la bóveda de créditos.
- m) Seguimiento a créditos controvertidos.
- n) Calificación y aceptación en su caso, de garantías del interés fiscal.
- o) Elaboración de mandamientos, acuerdos, requerimientos, convocatorias, cartas invitación.
- p) Actuaciones y seguimiento relacionados con remates.
- q) Actuaciones y seguimiento relacionados con intervenciones.
- r) Control y seguimiento de créditos fiscales.
- s) Control y seguimiento de cobro coactivo.
- t) Depuración y cancelación de créditos fiscales.

Para acreditar que los servidores públicos desempeñan alguna de las funciones antes señaladas, la Dirección de Administración de Cartera emitirá el **CATÁLOGO DE RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**, el cual forma parte de las presentes reglas como **“Anexo A”**

Con base en dicho catálogo, la Dirección de Administración de Cartera o las Delegaciones Fiscales, formularán un oficio a los servidores públicos a su cargo, indicándoles la unidad administrativa a la que quedarán adscritos, así como la(s) función(es) que desarrollarán conforme al **“Anexo B”**, y tratándose de los notificadores – ejecutores de su adscripción, además deberán expedirles las constancias de habilitación e identificación.

Lo señalado en el párrafo anterior, no limita las facultades del Director de Administración de Cartera y de los titulares de las Delegaciones Fiscales, para realizar asignaciones de funciones específicas adicionales a los servidores públicos a su cargo;

así como para determinar, en su caso, al personal del área de cartera que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, entre otros casos, por no cumplir con las funciones asignadas o con la productividad que le haya sido establecida.

El Director de Administración Cartera podrá determinar, en su caso, el personal operativo que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, en razón de no cumplir con los indicadores o la productividad establecida, con las funciones asignadas o no realizarlas en estricto apego a la normatividad aplicable.

2. DEFINICIONES.

- 2.1. **Convenio Federal:** Al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 05 de agosto de 2015.
- 2.2. **Convenio Municipal:** A los convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria, para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, celebrados entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y diversos Municipios del Estado de México.
- 2.3. **Diligencia:** Trámite de un asunto relacionado con la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución y constancias escritas de haberlo efectuado cuando las autoridades fiscales exijan el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley.
- 2.4. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- 2.5. **Municipio:** A los municipios del Estado.
- 2.6. **Funciones:** Las señaladas en los incisos del a) al t) de la regla 1.
- 2.7. **Gastos de ejecución:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 150 del Código Fiscal de la Federación y 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es el ingreso neto que recibe el Estado por su actividad recaudadora de créditos fiscales federales, estatales y municipales, derivado de los incentivos económicos por las actividades de administración fiscal que realice en el ejercicio de sus atribuciones y con motivo de los Convenios Federal y Municipal, por concepto de gastos de ejecución efectivamente cobrados, incluyendo los derivados del embargo precautorio y en la vía administrativa.

De acuerdo al ámbito de su aplicación los gastos de ejecución, se causan por la realización de las siguientes diligencias:

- a) Requerimiento de pago.
- b) Embargo, incluyendo el precautorio de los bienes o negociaciones y en la vía administrativa.
- c) Ampliación de embargo.
- d) Remate.
- e) Enajenación fuera de remate.
- f) Adjudicación al fisco.

Para efectos de las presentes reglas, se excluyen los gastos de carácter extraordinario a que se refieren los artículos 150, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación y 377, tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 2.8. **Incentivo de logro de objetivo:** Es el pago que se otorgará a los beneficiarios a que hace referencia la regla 1. sin que este forme parte del salario.
- 2.9. **Monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo:** Será el 100% de los ingresos netos a que refiere la regla 2.7. que perciba el fisco estatal cada mes.
- 2.10. **Valor por punto:** Corresponde al valor en pesos de cada punto que se debe asignar a las diligencias realizadas, conforme a la regla 3.3.
- 2.11. **Reporte mensual de Diligencias:** Documento en el que se relacionan el total de diligencias practicadas en el mes "Anexo C".
- 2.12. **Unidades administrativas:** Se refiere a la Dirección de Administración de Cartera y Delegaciones Fiscales.

3. PROCEDIMIENTO.

3.1. Asignación del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo.

El 100% se repartirá entre los beneficiarios que lleven a cabo las actividades señaladas en la regla 1, adscritos a las unidades administrativas, en los porcentajes siguientes:

Beneficiarios	Porcentaje
a) Notificadores-Ejecutores.	40%
b) Personal que realice funciones del área de cartera y relacionadas con el PAE.	43%
c) Coordinador de Notificadores-Ejecutores.	3%
d) Supervisor de control y seguimiento de créditos fiscales.	3%
e) Supervisor de cobro coactivo.	3%
f) Subdelegado de Administración de Cartera.	4%
g) Delegado Fiscal.	4%

3.2. A las diligencias realizadas con motivo de la aplicación del PAE, así como de los embargos precautorios y en la vía administrativa, se les otorgará un puntaje de acuerdo a lo siguiente:

PROG.	CONCEPTO DE LA DILIGENCIA	OPUNTOS
1	Acta circunstanciada de no localización del Contribuyente.	0
2	Informe de asunto no diligenciado.	0
3	Inspección ocular del domicilio del contribuyente con/sin localización del contribuyente.	0
4	Fijación de la declaratoria de embargo por estrados.	0
5	Retiro de la declaratoria de embargo por estrados.	0
6	Requerimiento de pago sin localización de bienes embargables.	0
7	Requerimiento de pago con exhibición de comprobante del pago total del crédito fiscal.	1
8	Requerimiento de pago con exhibición de medio de defensa.	1
9	Notificaciones al contribuyente relativas a las acciones de conclusión por baja del crédito fiscal.	1
10	Notificaciones relativas al cobro persuasivo.	1
11	Notificaciones dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.	1
12	Requerimiento de Pago.	2
13	Embargo.	2
14	Embargo Precautorio.	2
15	Embargo en la vía administrativa.	2
16	Ampliación de embargo.	2
17	Ampliación de embargo con designación de depositario interventor con cargo a la caja, designado por la autoridad.	2
18	Sustracción de bienes, distinta a las señaladas en los progresivos 21, 25 y 26, cuando el valor de los bienes que se sustraen a juicio razonado del ejecutor cubra mínimo el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia.	5
19	Requerimiento de pago y embargo.	4
20	Requerimiento de pago y embargo, con designación de depositario interventor con cargo a la caja, designado por la autoridad.	4
21	Ampliación de embargo con sustracción de bienes, cuando el valor de los bienes sustraídos, a juicio razonado del ejecutor, cubra mínimo el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia, siempre y cuando el importe histórico del crédito fiscal sea superior a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).	7
22	Embargo precautorio con sustracción de bienes.	5
23	Ampliación de embargo, con retiro de dinero en efectivo o mediante transferencia electrónica cuando la cantidad embargada, cubra más del 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia, siempre y cuando el importe histórico del crédito fiscal sea superior a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).	7
24	Requerimiento de pago y embargo, con retiro de dinero en efectivo o mediante transferencia electrónica, cuando la cantidad embargada, cubra más del 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia, siempre y cuando el importe histórico del crédito fiscal sea superior a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).	7
25	Embargo precautorio con sustracción de bienes, cuando el valor de los bienes que se sustraigan, a juicio razonado del ejecutor, cubra al menos el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia, siempre y cuando el importe histórico del crédito fiscal sea superior a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).	7
26	Requerimiento de pago y embargo con sustracción de bienes, cuando el valor de los bienes sustraídos, a juicio razonado del ejecutor, cubra al menos el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia, siempre y cuando el importe histórico del crédito fiscal sea superior a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).	7
27	Desalojo en la vía forzosa de inmuebles.	10

Para efectos de esta regla, se entenderá que:

- a) Las notificaciones que deban realizarse con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución a un mismo contribuyente o a distintos destinatarios, inclusive las efectuadas a los interventores con cargo a la caja o en administración, se harán en un sólo acto administrativo y reportarse como una sola diligencia, siempre y cuando se realicen en el mismo domicilio.
- b) Tratándose de distintos créditos fiscales a cargo de un mismo contribuyente, el cálculo del puntaje por las diligencias que deban practicarse será por separado, siempre que la suma de los adeudos históricos sea igual o mayor a \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), así como las diligencias deberán efectuarse en días distintos y se trate de domicilios diferentes.
 Cuando se trate de créditos fiscales determinados a un mismo contribuyente cuya suma del importe del adeudo histórico sea menor a \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para efectos de productividad se contabilizará cada diligencia por separado y para puntaje se considerarán como una sola, y en el supuesto de que se encuentren en distintos estados procedimentales su puntaje será el que corresponda al concepto de la diligencia con mayor valor.
- c) Los embargos de cuentas bancarias, deberán ajustarse a la normatividad establecida para tal efecto.
- d) En las diligencias que se practiquen y que de las mismas se logre retiro de dinero en efectivo o depósito a través de transferencia electrónica, se otorgará un puntaje adicional de 4 puntos, siempre y cuando la cantidad recuperada sea igual o mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

- 3.2.1.** Los notificadores que practiquen diligencias dentro del PAE y que de las mismas se logre el pago del adeudo realizado por el contribuyente posterior a la diligencia y dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquellos en que se realizaron, siempre que el importe histórico del crédito fiscal sea igual o mayor a \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), se incrementarán de conformidad al puntaje adicional que a continuación se señala:

DILIGENCIAS CON VALOR EN PUNTOS:	PUNTOS ADICIONALES
1 A 4	3
5	4
7	4

Respecto de las acciones de ejecución que deban realizarse en una misma fecha a un sólo contribuyente con distintos créditos y haya cumplido con el requisito del importe de cobro por \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para poder aplicar el beneficio de este numeral, deberán quedar liquidados todos los créditos fiscales que integraron la diligencia.

- 3.2.2.** Para que los notificadores-ejecutores, sean acreedores a la totalidad del valor por punto por cada una de las diligencias que realicen, deberán cumplir con la normatividad aplicable y a lo previsto en los puntos 3.7. y 3.8. de las presentes reglas, de lo contrario no serán contabilizadas.
- 3.3.** Para obtener el valor por punto, se dividirá el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo entre el total de puntos obtenidos por los notificadores-ejecutores de las distintas unidades administrativas que apliquen el PAE adscritos a la Dirección General de Recaudación, observando lo dispuesto en la regla que antecede.
- 3.4.** Para determinar el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo a cada unidad administrativa, se multiplicará al valor por punto, el número de puntos que hayan realizado los notificadores-ejecutores adscritos a cada unidad administrativa; el resultado se distribuirá de acuerdo a los porcentajes previstos en la regla 3.1., con base a lo siguiente:
- 3.4.1.** La cantidad que corresponda al 40% a distribuir, se dividirá entre el total de notificadores-ejecutores que hayan realizado durante el mes, diligencias en cada una de las Delegaciones Fiscales, conforme a la cantidad de puntos realizados por cada uno de ellos y de conformidad con el valor por punto establecido.
- 3.4.2.** La cantidad que corresponda al 43% se distribuirá en partes iguales entre el personal de cada unidad administrativa que realice funciones del área de cartera y relacionadas con el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), a que refiere la regla 1 incisos a), c), d), g), h), i), j), k), l) m), n), o), p), q), y t).
- 3.4.3.** La cantidad del 3% corresponderá al Coordinador de notificadores de cada Delegación Fiscal.
- 3.4.4.** La cantidad del 3% corresponderá al Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales de cada Delegación Fiscal.
- 3.4.5.** La cantidad del 3% corresponderá al Supervisor de Cobro Coactivo de cada Delegación Fiscal.
- 3.4.6.** La cantidad del 4% corresponderá al Subdelegado de Administración de Cartera de Créditos de cada Delegación Fiscal que aplique directamente el PAE.
- 3.4.7.** La cantidad que corresponda al 4% se distribuirá al Delegado Fiscal o responsable de cada unidad administrativa a su cargo que aplique directamente el PAE.
- 3.4.8.** Los beneficiarios a que se refiere el inciso b) del punto 3.1., de las presentes reglas, cuando en determinado mes sean habilitados como notificadores-ejecutores, sólo podrán participar del porcentaje del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, a que refiere el inciso a) del punto señalado.
- 3.5.** La Dirección de Administración de Cartera, establecerá trimestralmente las metas mensuales en materia de las funciones señaladas en la regla 1. así como de las diligencias a realizar por parte de las unidades administrativas que apliquen el PAE, las cuales serán validadas por el Director General de Recaudación; dicha meta se integrará por un 40% correspondiente a la recaudación con motivo de la aplicación del PAE; 30% a la emisión de documentos de seguimiento y mandatos de autoridad y un 30% correspondiente a los actos de notificación y ejecución.

Las unidades administrativas deberán realizar y actualizar el Subsistema de Administración de Cartera (SUAC) el total de las diligencias mensuales programadas, con la finalidad de que el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo que les corresponda derivado de los gastos de ejecución, se les entregue en su totalidad conforme al procedimiento descrito en los puntos 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4. de las presentes reglas.

Para la distribución de los incentivos, las Delegaciones Fiscales deberán promediar mínimo un 80% de las metas establecidas en el párrafo primero de la presente regla, caso contrario el recurso asignado a la Delegación que no cumpla con las metas establecidas, se repartirá equitativamente entre las Delegaciones Fiscales restantes.

Dicha distribución se realizará de conformidad a lo referido en el numeral 3.1., de las presentes reglas.

- 3.6. Una vez aplicada la distribución a que se refiere el numeral 3.1., de estas reglas, la cantidad remanente del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, el monto que no se reparta por exceder el sueldo del superior jerárquico o el que resulte por ausencia del coordinador de notificadores-ejecutores, supervisor de cobro coactivo, supervisor de control y seguimiento, Subdelegado de Administración de Cartera o Delegado Fiscal, se destinará al establecimiento de un fondo revolvente para cubrir gastos de cobranza, adquisición de equipo de la Dirección General de Recaudación, para programas de fomento de cumplimiento de las obligaciones fiscales y para financiar programas de formación y capacitación de funcionarios fiscales, gastos inherentes a la operación recaudatoria y equipamiento de las áreas de recaudación.
- 3.7. Para efectos del pago de los incentivos por logro de objetivo para las Delegaciones Fiscales, en la meta de productividad de diligenciación de documentos de gestión, sólo se considerarán aquellas registradas en el “Reporte mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución por Notificador-Ejecutor” que se reflejen en el estado procedimental correspondiente del Subsistema de Administración de Cartera del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, de lo contrario no se considerarán para la distribución de la bolsa mensual.
- 3.8. Cuando la Dirección de Administración de Cartera, detecte u observe diligencias que no cumplan con la normatividad establecida, no procederá su pago y no contará para el cumplimiento de las metas establecidas, ni será considerada para la productividad de la unidad administrativa que aplicó el PAE, de conformidad a lo establecido en la regla 3.7.
- 3.9. Cuando un servidor público, a los que se refiere la regla 1., no haya laborado el mes completo, el monto por concepto de incentivo por logro de objetivo que le corresponde se calculará de la siguiente manera: el monto total a distribuir de acuerdo a la función asignada, se dividirá entre 30.4 y el resultado se multiplicará por los días laborados del mes, considerando los inhábiles. Tratándose de cambios de adscripción y/o funciones, la determinación de los incentivos se hará de la misma manera, tomando en cuenta los montos a distribuir en cada Unidad Administrativa donde haya laborado, el importe total se ajustará a lo dispuesto en la regla 4.1.

4. GENERALIDADES.

- 4.1. De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos a que se refiere la regla 1., no podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los ingresos totales de los servidores públicos sujetos de las presentes reglas, incluyendo los incentivos de logro de objetivo a que refieren las mismas y otros de naturaleza análoga, no podrán exceder del ingreso que le corresponda a su superior jerárquico, conforme a lo siguiente:

Beneficiarios:		Nivel del Superior Jerárquico
a)	Delegado Fiscal.	28 D
b)	Personal de las Delegaciones Fiscales que realicen funciones del área de Cartera y relacionadas con el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).	27 D
c)	Notificadores y ejecutores.	

- 4.2. Para realizar el pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo a los servidores públicos a que se refieren las presentes reglas, la Dirección de Administración Tributaria informará el monto mensual a que refiere la regla 2.9. dentro de los tres días hábiles siguientes de cada mes a la Dirección de Administración de Cartera, ambas unidades administrativas dependientes de la Dirección General de Recaudación.

Las unidades administrativas que apliquen directamente el PAE, deberán remitir a la Dirección de Administración de Cartera, dentro de los dos primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, la información que se indica en los formatos establecidos por dicha Dirección “Anexos C y D”, debidamente validada por el Subdelegado de Administración de Cartera, Supervisores de control de créditos y cobro coactivo, y aprobada por el Delegado Fiscal.

En la relación de distribución referida se determinarán las contribuciones a cargo de los servidores públicos conforme a la legislación vigente y, en su caso, las cantidades que se deban retener de dichas contribuciones.

- 4.3. Con base en el total de los puntos que se realicen en cada una de las unidades administrativas que apliquen directamente el PAE, la Dirección de Administración de Cartera distribuirá, el importe por concepto de incentivo de logro de objetivo que corresponda a cada servidor público, de acuerdo al procedimiento descrito en la regla 3., puntos 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4., la citada Dirección deberá remitir en el formato autorizado “Anexo E”; a la Dirección de Administración y Servicios Generales la información correspondiente debidamente validada y aprobada, para que ésta realice los trámites necesarios para el pago mensual por concepto de incentivo por logro de objetivo.
- 4.4. El pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, se efectuará mensualmente a través de transferencia electrónica de fondos a las cuentas de débito destinadas al pago de nómina de los servidores públicos a que se refiere la regla 1., dentro de los siguientes diez días hábiles a aquel en que la Dirección de Administración de Cartera remita la información validada a la Dirección de Administración y Servicios Generales.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día hábil siguiente al de su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y estarán vigentes durante el ejercicio fiscal del año 2018.

SEGUNDO: La autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la distribución de incentivos o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación
"Anexo A"

Catálogo de responsabilidades y funciones de las áreas de administración de cartera de las unidades administrativas de la Dirección General de Recaudación

Responsables y Funciones

Función o Responsable	Actividad
<p>A) Subdelegado de administración de cartera de créditos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asignar el trabajo al personal a su cargo y dar seguimiento a su realización. • Supervisar que el personal a su cargo se apegue a la normatividad vigente en las actividades que realice. • Validar en conjunto con el titular de la unidad administrativa, el analista de cartera, y los supervisores de cobro coactivo de donde se encuentre adscrito, la programación de acciones de cobro y seguimiento. • Supervisar la guarda y custodia de los expedientes de créditos fiscales, así como de los bienes embargados. • Vigilar que los actos administrativos se generen dentro de los plazos normados y que cumplan con la normatividad vigente. • Elaborar los dictámenes opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean solicitados por su superior jerárquico o los que les correspondan en razón de sus atribuciones. • Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a dependencias, organismos auxiliares y particulares. • En materia de su competencia, integrar y mantener actualizado el Subsistema de Administración de Cartera (SUAC) del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), en relación al inventario de los créditos fiscales. • Coordinar, planear y supervisar cada una de las etapas del PAE y hacer efectivo el cobro de créditos fiscales, así como suspenderlo en los casos en que resulte procedente. • Ordenar y practicar el embargo en la vía administrativa, calificar y autorizar la garantía o bien la sustitución de la misma, cuando sea requerida por el contribuyente y ésta proceda. • Se podrá remover libremente a los depositarios, administradores o interventores, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. • Recibir de los contribuyentes o interesados los depósitos de dinero o las constancias que acrediten los pagos efectuados para garantizar el interés fiscal o como garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por adjudicaciones de bienes rematados dentro del PAE, así como aplicarlos conforme a la prelación fiscal establecida. • Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales. • Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo el PAE, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes. En caso de diligencias de desalojo en la vía forzosa de bienes inmuebles embargados, deberá coordinar con las autoridades correspondientes el auxilio para llevar a cabo dichas diligencias. • Autorizar, cuando proceda, a solicitud de los contribuyentes el pago de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades, previa garantía de su importe y accesorios legales. • Vigilar que se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal y/o en su caso, exigir, validar y aceptar dicha garantía, en términos de las disposiciones legales aplicables. • Informar, coadyuvar y remitir la documentación que le requiera la Procuraduría Fiscal y la Contraloría Interna de la Secretaría, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos de su área. • Regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los Notificadores Ejecutores dentro del PAE. • Dar seguimiento e implementar las estrategias de cobro para la recuperación de los créditos fiscales. • Supervisar los actos de ejecución y notificación de créditos fiscales, sean llevados a cabo conforme a la normatividad aplicable durante su realización. • Validar la propuesta de programación elaborada por el Analista de Cartera, el Supervisor de Control y Seguimiento y el Supervisor de Cobro Coactivo, verificando que esta sea aprobada por el Delegado Fiscal. • Identificar las funciones de cobranza que requieren capacitación y actualización. • Vigilar la guarda, custodia, control y administración de los bienes embargados. • Verificar el adecuado control y diligenciación de documentos. • Instruir sobre la baja de los créditos fiscales, por pago, por medio de defensa, o por cancelación. • Supervisar el seguimiento dado a los créditos fiscales que presenten medios de defensa. • Proponer a su superior jerárquico estrategias para ejercer las facultades inherentes a la aplicación del Capítulo Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios. • Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende su superior jerárquico.

<p>B) Supervisor de control y seguimiento de créditos fiscales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar que el responsable de la bóveda de créditos, archivo, recepción e integración de expedientes, realice sus funciones conforme a la normatividad vigente y que se garantice la seguridad de los expedientes de créditos fiscales. • Supervisar la correcta integración y formación de expedientes. • Validar las resoluciones de pago a plazos. • Supervisar que se realicen los actos inherentes de seguimiento y vigilancia respectos de los créditos controvertidos. • Supervisar las acciones para la localización de deudores y bienes de su propiedad. • Supervisar las acciones de investigación, tendientes a la depuración de cartera de créditos. • Supervisar la guarda y custodia de los expedientes de créditos fiscales. • Analizar los segmentos de la cartera activa que sean de su competencia para determinar aquéllos susceptibles de incluirse en la programación de acciones de cada mes. • Vigilar la integración, guarda y custodia de los expedientes de créditos fiscales garantizando su seguridad e integridad. • Capacitar al personal para el adecuado manejo del Subsistema de Administración de Cartera en los segmentos de la cartera que sean de su competencia. • Supervisar la captura en forma correcta y oportuna de los créditos fiscales en el Subsistema de Administración de Cartera. • Corroborar que el estado procedimental registrado en el Subsistema de Administración de Cartera concuerde con la documentación que se encuentre físicamente en el expediente. • Supervisar que la actualización del SUAC sea acorde con la información relativa al seguimiento a contribuyentes no localizados y de créditos controvertidos • Supervisar la depuración de la cartera de créditos; • Validar la calificación de garantías del interés fiscal, su suficiencia y vigencia; así como los proyectos de resolución que corresponda y turnarlos al Subdelegado de Administración de Cartera de la Delegación Fiscal a la que se encuentre adscrito. • Validar los proyectos de solicitud a la Procuraduría Fiscal para la efectividad de las garantías del interés fiscal, tratándose de billetes de depósito y pólizas de fianza y turnarlos a firma del Subdelegado de Administración de Cartera de la Delegación Fiscal a la que se encuentre adscrito, para la obtención de la firma. • Vigilar el estado procesal en que se encuentran los medios de defensa de los créditos controvertidos, e informar al Subdelegado de Administración de Cartera de la Delegación Fiscal a la que se encuentre adscrito, proponiendo acciones para la recuperación del adeudo. • Supervisar las acciones realizadas a los créditos fiscales no localizados y la aplicación del procedimiento respectivo. • Verificar que la operación del área de control y seguimiento se realice en estricto apego a la legislación en la materia y a la normatividad establecida. • Validar los reportes de las acciones que se desarrollen en la materia y turnarlos a validación del Subdelegado de Administración de Cartera en forma oportuna. • Proponer para que se incluya en la programación mensual aquellos créditos que presenten incumplimiento de pago, cuando se haya autorizado el pago a plazos o desaparezca la garantía del interés fiscal. • Validar todos los documentos que se emitan en su área y turnar a firma del Subdelegado de Administración de Cartera de la Delegación Fiscal a la que se encuentre adscrito. • Atender las auditorías y requerimientos formulados por la contraloría interna cuando se refiera al ámbito de su competencia. • Remitir el expediente a la autoridad determinante cuando exista responsabilidad solidaria o bien cuando exista la confirmación de cambio de domicilio del deudor fuera de la jurisdicción territorial de la Delegación Fiscal en la que se encuentre adscrito. • Vigilar el buen uso de las claves de acceso al Subsistema de Administración de Cartera. • Analizar los segmentos de la cartera activa que le sean de su competencia para determinar aquéllos susceptibles de incluirse en la programación de acciones de cada mes. • Supervisar la integración de los expedientes correspondientes al archivo de concentración para su envío al Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de México. • Supervisar y elaborar los informes inherentes a su área. • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por su superior jerárquico.
<p>C) Responsable de Correspondencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar el control de los documentos que se turnen al área de cartera, así como de aquellos que se emitan a las diferentes dependencias y remitir al área que corresponda. • Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente. • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
<p>D) Responsable de registro en SUAC de créditos fiscales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registrar de forma correcta y oportuna en el SUAC los créditos fiscales que son radicados en la Delegación Fiscal. • Verificar que los créditos remitidos a la Delegación Fiscal, para su cobro reúnan los requisitos para inicio del PAE y en caso contrario elaborar el oficio de devolución correspondiente, solicitando la información faltante, según sea el caso. • Afectar en SUAC las actuaciones realizadas en cada uno de los créditos. • Realizar la integración de los expedientes correspondientes al archivo de concentración para su envío al Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de México. • Integrar los expedientes conforme a los Lineamientos para expedientes Físicos de Créditos Fiscales, segunda versión, noviembre 2016, emitidos por la Dirección de Administración de Cartera • Efectuar la guarda y custodia de los expedientes de créditos fiscales de manera que garantice su seguridad e integridad. • Proporcionar los expedientes al personal autorizado mediante el vale de préstamo. • Llevar el registro y control de los expedientes nuevos y en préstamo. • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
<p>E) Responsable de pago a plazos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Calificar la garantía presentada por el deudor, determinar su suficiencia y elaborar el proyecto de resolución que corresponda; así como la sustitución y cancelación. • Vigilar el cumplimiento oportuno de los pagos a plazos autorizados. • Informar al responsable de control y seguimiento respecto de aquellos créditos que presenten incumplimiento de pago o desaparezca la garantía del interés fiscal. • Elaborar el proyecto de revocación o cese de la autorización de pago a plazos cuando proceda para que éste se programe en las acciones de ejecución del mes de que se trate. • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
<p>F) Responsable Créditos controvertidos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Calificar la garantía presentada por el deudor, determinar su suficiencia y elaborar el proyecto de resolución que corresponda, en los supuestos que señala el artículo 142 fracciones I, III y IV del Código Fiscal de la Federación y 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como, la sustitución y cancelación. • Dar seguimiento al estado procesal que guardan los créditos controvertidos. • Solicitar información a la Procuraduría Fiscal a fin de conocer el estado que guardan los medios de defensa.

	<ul style="list-style-type: none"> • Informar al Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales sobre aquellos medios de defensa que han sido resueltos y de ser procedente continuar, reponer, suspender el PAE o recuperar lo declarado valido. • Elaborar los proyectos de oficios en los que se deje sin efecto alguna actuación por orden de autoridad. • Dar la atención a los requerimientos formulados por la Procuraduría Fiscal. • En aquellos casos en que el deudor haya fallecido solicitar a la Procuraduría Fiscal informe el nombre del albacea a fin de hacer efectivo el crédito fiscal. • Depurar la cartera de créditos fiscales. • Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente. • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
G) Responsable de Investigación y seguimiento a contribuyentes no localizados	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar solicitudes de información a las distintas fuentes informativas a fin de localizar al contribuyente y/o bienes de su propiedad y turnar al Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales para su validación y obtención de firma, según sea el caso. • Dar seguimiento a las solicitudes de información para que en su caso, elabore los recordatorios en los plazos establecidos y desarrollar hasta su conclusión las acciones establecidas en el procedimiento "Seguimiento a Contribuyentes No Localizados", vigente. • Elaborar oficios de solicitud de querrela cuando se presenten los supuestos previstos en el artículo 110 fracciones II y V del Código Fiscal de la Federación y 368 fracciones II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como integrar el expediente respectivo y dar el seguimiento que corresponda. • Llevar el registro y control de las solicitudes de información a las distintas fuentes informativas, turnar a validación del responsable de cobro y dar el seguimiento respectivo hasta obtener la respuesta. • Realizar el envío de créditos fiscales a las Administraciones Desconcentradas de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda de conformidad con las Estrategias para el cobro de créditos fiscales federales por excepción, derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, vigentes. • Depurar la cartera de créditos fiscales • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
H) Supervisor de cobro coactivo	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la operación del área de cobro coactivo se realice en estricto apego a la legislación en la materia y a la normatividad establecida. • Dar seguimiento a las acciones derivadas de los créditos fiscales que le son turnados para su recuperación. • Validar los mandamientos de ejecución y requerimientos de pago y embargo y turnar a firma del Subdelegado de Administración de Cartera de la Delegación Fiscal a la que se encuentre adscrito. • Turnar al Coordinador de Notificadores Ejecutores los documentos que deban notificarse o ejecutarse mediante la aplicación del PAE. • Recibir el reporte de los documentos que han sido diligenciados por el área de notificación y ejecución para determinar la acción siguiente. • Informar al Subdelegado de Administración de Cartera de la Delegación Fiscal a la que se encuentre adscrito, los resultados de las diligencias realizadas mediante el formato establecido para tal efecto. • Supervisar que la actualización del SUAC sea acorde con la información derivada del resultado de las diligencias y actuaciones tendientes a la aplicación del PAE. • Validar los proyectos de resolución de solicitudes de pago a plazos y turnarlos a firma del Subdelegado de Administración de Cartera de la Delegación Fiscal a la que se encuentra adscrito. • Turnar al Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales los documentos diligenciados para su debida integración en el expediente. • Supervisar que se realice la actualización de la información derivada del resultado de las diligencias en el Subsistema de Administración de Cartera. • Validar los oficios de solicitud de información a las distintas autoridades, turnar a firma del Subdelegado de Administración de Cartera de la Delegación Fiscal a la que se encuentre adscrito y dar seguimiento a fin de obtener la respuesta correspondiente. • Turnar al Responsable de Seguimiento y Actuaciones Relacionadas con Remates, la información de los créditos fiscales que cuenten con bienes embargados, para que se inicie el procedimiento de remate. • Validar los documentos que se emitan en materia de remate y turnar a firma del Subdelegado de Administración de Cartera de la Delegación Fiscal a la que se encuentre adscrito. • Validar las solicitudes de inscripción de embargo ante el Instituto de la Función Registral, formas y certificaciones, y turnar a firma del Subdelegado de Administración de Cartera de la Delegación Fiscal a la que se encuentre adscrito. • Validar los oficios de solicitud de cancelación de gravamen y turnarlos a firma del Subdelegado de Administración de Cartera de la Delegación Fiscal a la que se encuentre adscrito. • Validar las órdenes vía SIARA de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el ámbito federal y los oficios de solicitud de embargo y desgravamiento de cuentas bancarias en el ámbito estatal. • Validar los acuerdos de remoción de depositario y órdenes de sustracción de bienes. • Realizar el trámite para el pago de comprobantes fiscales digitales relacionadas con servicios proporcionados por peritos, interventores, pago a personal auxiliar, pago de búsquedas e investigaciones, inscripciones, arrastre de grúa y maniobras de transportación y en general, relacionado con la aplicación del PAE. • Validar los oficios de solicitud de querrela por depositaria infiel. • Validar los oficios de solicitud de auxilio de fuerza pública. • Supervisar la guarda custodia y conservación de los bienes embargados que se encuentran en los almacenes de la Dirección General de Recaudación. • Validar los acuerdos de ampliación de embargo. • Supervisar e instruir sobre el procedimiento de intervención con cargo a caja y/o en administración. • Validar el oficio de solicitud de inscripción del nombramiento del interventor en administración. • Validar los oficios en materia de intervención. • Verificar que las diligencias de los Notificadores Ejecutores se realicen en estricto apego a las disposiciones legales vigentes y formatos establecidos por la Dirección de Administración de Cartera. • Informar y coordinar con el Subdelegado de Administración de Cartera de la Delegación Fiscal a la que se encuentre adscrito, las diligencias en las que se requiera el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras. • Programar con el Coordinador de Ejecutores en las diligencias en que se realice la sustracción de los bienes, así como el traslado de los mismos a las bodegas de Bienes Embargados • Atender las auditorias y requerimientos formulados por la Contraloría Interna cuando se refiera al ámbito de su competencia.

	<ul style="list-style-type: none"> • Informar al Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales cuando se tenga conocimiento de medios de defensa interpuestos en contra de los avalúos. • Dar el seguimiento respectivo a los trámites administrativos para el pago de los gastos extraordinarios que se generen con motivo de los avalúos y remates que se realicen. • Informar al Subdelegado de Administración de Cartera cuando el producto del remate no sea suficiente para cubrir el crédito fiscal e instruir al responsable de emisión de mandatos para que elabore el acuerdo de ampliación de embargo. • Informar al Subdelegado de Administración de Cartera cuando el producto de la intervención no alcance a cubrir el crédito fiscal e instruir al responsable de seguimiento y actuaciones relacionadas con remates a fin de que proceda al remate de la negociación. • Una vez vencido el término legal de 10 y 30 días, asignar el crédito fiscal al personal a su cargo para la programación de la acción correspondiente. • Verificar que los bienes embargados sean trasladados al almacén correspondiente de bienes para su resguardo. • Supervisar que los bienes embargados sean empleados para su conservación, así como que se coloque la etiqueta con los datos correspondientes. • Elaborar la propuesta de programación, respecto del seguimiento a los créditos pendientes de ejecución de las acciones previas, así como los contenidos en acciones de ejecución. • Revisar y validar el reporte mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del PAE por Notificador Ejecutor. • Supervisar y elaborar los informes inherentes a su área. • Supervisar que los bienes embargados se encuentran resguardados en el almacén, debidamente empleados y etiquetados con los datos correspondientes al crédito fiscal. • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
<p>I) Responsable del área de emisión de mandatos Federales y Estatales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la liquidación de créditos fiscales, es decir, el cálculo de actualización, de recargos y demás accesorios legales. • Elaborar los mandatos de autoridad una vez vencido el término legal de 10 o 30 días, a fin de recuperar los créditos fiscales estatales o federales a favor del erario y turnarlo a validación del Supervisor de Cobro Coactivo. • Generar la emisión de mandamientos de ejecución dentro del proceso de documentos de gestión del Subsistema de Administración de Cartera. • Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente. • Solicitar al Responsable del Control de la Bóveda de Créditos, Archivo, Recepción e Integración de Expedientes mediante el formato de préstamo, los expedientes de los créditos fiscales estatales y/o federales que le son asignados. • Elaborar los acuerdos de remoción de depositario y de orden de sustracción de bienes, tratándose de créditos estatales o federales. • Elaborar los oficios de solicitud de inscripción de embargo que se dirigen al Instituto de la Función Registral, en el ámbito estatal o federal. • Elaborar los oficios de solicitud de querrela por depositaria infiel, así como integrar el expediente respectivo. • Elaborar la resolución que corresponda cuando exista oposición de un tercero argumentando el dominio de los bienes embargados. • Elaborar oficio de solicitud de embargo de cuentas bancarias dirigidas a las instituciones bancarias. • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
<p>J) Responsable de Seguimiento y actuaciones relacionadas con remates</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar los oficios de designación o nombramiento de perito valuador. • Vigilar que el perito acepte el cargo conferido y rinda el dictamen respectivo, dentro de los plazos establecidos. • Elaborar acuerdo de notificación de avalúo. • Solicitar a la Procuraduría Fiscal información respecto de la interposición de medios de defensa en contra de los avalúos. • Cuando se tenga la certeza de la firmeza de los avalúos, elaborar las convocatorias de remate y dar seguimiento para su publicación conforme al procedimiento de la materia. • Realizar los trámites administrativos para el pago de los gastos extraordinarios que se generen con motivo de los avalúos y remates que se realicen. • Elaborar acta de almoneda desierta. • Elaborar acta de adjudicación y de enajenación, según corresponda, verificar que el postor ganador retire los bienes en el momento en que se pongan a su disposición, en caso contrario determinar derechos de almacenaje. • Realizar la calificación de posturas. • Cuando el bien se adjudique al Gobierno del Estado realizar los procedimientos administrativos que correspondan. • Elaborar el oficio de solicitud de entrega y firma de las escrituras de los bienes rematados, o el documento en que se haga constar la propiedad del bien rematado al adquirente. • Elaborar oficio dirigido al Instituto de la Función Registral en donde se solicite la cancelación del gravamen. • Elaborar los documentos que procedan relacionados con la venta fuera de subasta pública. • Informar al responsable de cobro cuando el producto del remate no sea suficiente para cubrir el crédito fiscal. • Elaborar el oficio de notificación de remate a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes. • Informar a los postores el resultado de la subasta. • Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente. • Revisar el estado que guardan los bienes embargados depositados dentro de almacenes para su resguardo. • Elaborar los informes inherentes a su área. • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
<p>K) Responsable del área de intervenciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar oficio de nombramiento de interventor con cargo a caja y en administración. • Elaborar los oficios de solicitud de inscripción de nombramiento de intervención en administración que se dirigen al Instituto de la Función Registral. • Elaborar oficio de término de funciones del interventor. • Vigilar que el interventor con cargo a la caja o en administración rinda sus informes, el dictamen de factibilidad de la negociación embargada, y del inventario de los activos de ésta. • Supervisar que tanto el interventor como el personal auxiliar en las intervenciones con cargo a la caja realicen sus funciones en el domicilio del contribuyente deudor. • Verificar la aplicación del producto de la intervención conforme a lo dispuesto en los artículos 20 del Código Fiscal de la Federación y 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. • Elaborar el oficio de levantamiento de la intervención. • Elaborar la resolución que corresponda tratándose de solicitud de personal auxiliar en la intervención. • Informar al Supervisor de Cobro Coactivo cuando el producto de la intervención no alcance a cubrir el crédito fiscal.

	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el oficio de solicitud de cancelación de gravamen en el Instituto de la Función Registral. • Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente. • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
L) Coordinador de Notificadores y de Ejecutores	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir y asignar la documentación de ejecución y/o notificación que le sean turnados para su despacho. • Zonificar los documentos para su asignación a los notificadores-ejecutores. • Asignar los documentos a través del Subsistema de Administración de Cartera (SUAC) del SIIGEM. • Revisar la calidad de las diligencias ejecutadas y/o notificadas por los notificadores-ejecutores. • Elaborar el reporte mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por notificador-ejecutor. • Supervisar que las notificaciones y ejecuciones se realicen en estricto apego a derecho. • Realizar supervisiones en campo, a las diligencias asignadas a los notificadores ejecutores. • Recibir, registrar y asignar los documentos que sean turnados a su área para notificación o ejecución a través del PAE. • Turnar al Supervisor de Cobro Coactivo el resultado de las diligencias practicadas cada 5 días. • Dar seguimiento y supervisión a la actuación de los Notificadores Ejecutores dentro del PAE. • Supervisar el adecuado control y diligenciación de documentos. • Realizar la asignación de documentos a los notificadores ejecutores, mediante el Subsistema de Administración de Cartera. • Supervisar que las notificaciones y ejecuciones se realicen en estricto apego a derecho. • Supervisar que los bienes embargados sean trasladados a los almacenes de bienes para su resguardo. • Supervisar que los bienes embargados sean empleados para su conservación, así como que se coloque la etiqueta con los datos correspondientes. • Coordinar con el Supervisor de Cobro Coactivo las diligencias en que se requiera el auxilio de fuerza pública y rompimiento de cerraduras. • Registrar el resultado de la diligencias en el Subsistema de Administración de Cartera dentro del plazo establecido en la normatividad vigente. • Informar de las acciones que requieran ser programadas de manera inmediata con motivo de los resultados obtenidos en las diligencias realizadas por los notificadores ejecutores. • Llevar a cabo supervisiones a las diligencias en campo, efectuadas por los Notificadores Ejecutores adscritos a la Delegación Fiscal correspondiente. • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por su superior jerárquico.
M) Notificadores Ejecutores	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar las inspecciones oculares para corroborar que se trata del domicilio del contribuyente. • Practicar las diligencias que le sean encomendadas con estricto apego a las disposiciones legales vigentes y a los formatos establecidos. • Practicar las diligencias de notificación que le sean encomendadas conforme a lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 379 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. • Practicar las diligencias de requerimiento de pago y en su caso de embargo que le sean encomendadas conforme a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código Fiscal de la Federación y 379 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. • Preparar con tiempo suficiente los documentos que requieran para la práctica de la diligencia. • Requirir las constancias de notificación con los datos correctos. • Llenar en tiempo y forma el formato de control de documentos entregados a los Notificadores Ejecutores correspondiente. • Identificarse con la constancia de habilitación e identificación expedida para tal efecto y mantenerla en buen estado. • Informar a su superior jerárquico cuando se requiera el auxilio de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras. • Solicitar, en su caso, el auxilio de la fuerza pública. • Efectuar el rompimiento de chapas y cerraduras con el auxilio del personal con conocimientos técnicos que se requieran. • Trasladar los bienes embargados en el almacén, realizar su emplayado y etiquetado con los datos correspondientes al crédito fiscal. • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
N) Analista de Créditos	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar una explotación del SUAC del SIIGEM. • Analizar y segmentar los créditos más importantes y cuantiosos viables de recuperación. • Programar acciones en fechas determinadas para el siguiente mes calendario, aplicando estrategias de cobro dentro del PAE. • Tomar en consideración las propuestas de los supervisores para la programación de los créditos. • Realizar una explotación por segmentos de la cartera activa registrada en el Subsistema de Administración de Cartera del SIIGEM. • Analizar los segmentos de la cartera activa para identificar los créditos con viabilidad de cobro para posteriormente, verificar con el expediente físico que la información registrada en el Subsistema de Administración de Cartera es correcta. • Realizar de manera conjunta con los Supervisores Control y Seguimiento de Créditos Fiscales y Supervisor de Control y Cobro la actualización, en el SUAC, de aquellos créditos fiscales que una vez analizados requieran depuración en la información registrada en el SUAC. • Recibir de los supervisores de control y seguimiento y cobro coactivo las propuestas de programación mensual de acciones a créditos fiscales y en conjunto con éstos y el subdelegado de cartera, definir los créditos fiscales que deberán incluirse en la programación mensual. • Capturar en el módulo correspondiente del SUAC, los créditos fiscales que hayan sido aprobados para la realización de acciones, así como aquellos que deben programarse, con motivo de los resultados obtenidos de los actos de notificación y ejecución realizados por los Notificadores Ejecutores. • Plantear propuestas de mejora al Subdelegado de Administración Cartera para la eficacia de la aplicación del PAE. • Hacer la selección de los créditos que estén en posible estado de prescripción a fin de proponer al Subdelegado de Administración Cartera las acciones tendientes a evitar la misma. • Proponer estrategias de cobro que propicien la realización del mayor número de actos a un mismo contribuyente dentro del mes que se programa. • Realizar la depuración de los créditos fiscales, realizando la actualización del crédito en el SUAC. • Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

“Anexo B”

MELER” Oficio :

Asunto : Designación de Adscripción y asignación de funciones.

Lugar y fecha

C. (Nombre del servidor público)

P R E S E N T E .

De acuerdo a lo establecido en la regla X, XXXXXXXX párrafo de las " REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016", le comunico que ha quedado adscrito a (anotar la Unidad Administrativa que corresponda).

Asimismo, conforme a lo que establecen las referidas reglas, y con base al catálogo de funciones del personal del área de cartera contenido en el anexo A de las Reglas referidas, le doy a conocer la(s) función(es) que desarrollará de acuerdo a los incisos: (anotar los incisos y su contenido, que apliquen de acuerdo a la función a desarrollar)

En tal virtud, con fundamento en los artículos 1 fracciones I y II, 2 y 42 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, está obligado a cumplir con la máxima diligencia cada una de las funciones que le han sido asignadas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Delegado Fiscal XXXXXXXXX

En términos de los artículos 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, éste documento se considera reservado.

C.c.p. Director General de Recaudación
Director de Operación.
Director de Administración de Cartera.
Expediente/Minutario

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación

“Anexo C” Hoja 1/1

Reporte mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución por Notificador-Ejecutor								
Unidad Administrativa que aplica directamente el Procedimiento Administrativo de Ejecución:			Mes que se reporta:					
Nombre del Notificador Ejecutor:		R.F.C:	No. de control de su constancia de habilitación e identificación:					
No. prog.	Nombre del deudor	Tipo de diligencia a realizar	Número del documento determinante	Importe	Número de SUAC	Resultado de la diligencia	Fecha en que se practicó la diligencia	Puntos por diligencia
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
Total de puntos por Notificador-Ejecutor								
Nombre y firma Delegado Fiscal	Nombre y firma Subdelegado de Administración de Cartera de la Delegación Fiscal.	Nombre y firma Supervisor de Cobro Coactivo	Nombre y firma Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.	Nombre y firma Coordinador de Notificadores-Ejecutores			Nombre y firma Notificador-Ejecutor	

"Información a que refiere al regla 3.2. y 4.2. de las "Reglas de Carácter General, a que refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018"

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación

"Anexo D" Hoja 1/1

Reporte concentrado de diligencias dentro del PAE y de sujetos que realizan funciones en el Área de Administración de Cartera de Créditos			
Mes que se reporta:			
Unidad Administrativa:			
Nombre del Titular de la Unidad Administrativa que aplica directamente el PAE:			
Nombre del Subdelegado del Área de Administración de Cartera de la Unidad Administrativa:			
Nombre (s) del (de los) Notificador (es) Ejecutor (es)	Total de diligencias practicadas	Total de puntos	Observaciones
Total			
Nombre del Supervisor del Área de Cobro Coactivo			
Nombre del Supervisor de Control y Seguimiento			
Nombre del Coordinador de Notificadores-Ejecutores			
Nombre del personal administrativo que realiza funciones en el Área de Administración de Cartera de Créditos			
Nombre y firma del Delegado Fiscal		Nombre y firma del Subdelegado de Administración de Cartera de la Delegación Fiscal	

"Información a que refiere la regla 3.2. y 4.2. de las "Reglas de Carácter General a que refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018"

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación

"Anexo E"

Reporte concentrado de percepciones durante el mes.	
Mes que se reporta:	
Unidad Administrativa:	
Nombre del Delegado Fiscal:	Monto a percibir por concepto de Incentivo por logro de objetivo
Nombre del Coordinador o Subdelegado de Administración de Cartera	Monto a percibir por concepto de Incentivo por logro de objetivo
Nombre del Supervisor de Cobro Coactivo:	Monto a percibir por concepto de Incentivo por logro de objetivo
Nombre del Coordinador de Notificadores Ejecutores:	Monto a percibir por concepto de Incentivo por logro de objetivo
Nombre del personal administrativo que realiza funciones en el Área de Administración de Cartera de Créditos	Monto a percibir por concepto de Incentivo por logro de objetivo

Nombre(s) del (de los) Notificador (es) Ejecutor (es)	Total de Diligencias practicadas	Total de Puntos	Monto a percibir por concepto de Incentivo por logro de objetivo
Total	0	0	\$0.00

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
Subdirector de Ejecución y Cobro de Impuestos Municipales	Subdirector de Cobro Coactivo	Director de Administración de Cartera

"Información a que refiere al regla 3.1. y 4.2 de las "Reglas de Carácter General a que refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018"

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48, fracción XVII en relación con el diverso 20 Bis fracción I párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismo que prevé que el ingreso que se perciba por concepto de multas que provienen de los requerimientos que emite la autoridad fiscal, así como de aquellos que procedan de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de facultades derivadas de los convenios de coordinación o colaboración administrativa en materia fiscal, se destinarán al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad en materia de control de obligaciones, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

Que para contar con reglas claras y específicas que permitan una distribución más equitativa, condicionada al logro de objetivos, financiar programas de formación de funcionarios fiscales, gastos inherentes a la operación recaudatoria y equipamiento de las áreas de recaudación; en los términos expuestos, de conformidad con el marco jurídico aplicable, he tenido a bien emitir las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DISTRIBUIR LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL FISCO ESTATAL POR CONCEPTO DE LAS MULTAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 20 BIS, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE DERIVEN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE OBLIGACIONES QUE SE EJECUTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN O COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"

1. BENEFICIARIOS.

Los servidores públicos que realicen funciones de coordinación, análisis, administración, notificación, verificación y cualquier otra relacionada con los programas de vigilancia de obligaciones; conforme a las funciones descritas en el numeral 3.1. de las presentes Reglas.

Para acreditar que los servidores públicos desempeñan alguna de las funciones antes señaladas, la Dirección de Administración Tributaria emitirá el **CATÁLOGO DE FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN.**

Con base en dicho catálogo, los titulares de las Unidades Administrativas, deberán formular un oficio a los beneficiarios a su cargo, indicando la unidad administrativa a la que quedarán adscritos, así como la(s) función(es) que desarrollarán y, tratándose de los notificadores y verificadores de su adscripción, además, deberán expedirles las Constancias de Habilitación e Identificación.

Lo señalado en el párrafo anterior, no limita las facultades de los titulares de las Unidades Administrativas, para realizar asignaciones de funciones específicas adicionales a los beneficiarios a su cargo; así como, determinar, en su caso, el personal que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, entre otros casos por no haber cumplido con las funciones asignadas o con la productividad que le haya sido establecida.

El Director de Administración Tributaria podrá determinar, en su caso, el personal que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, en razón de no cumplir con los indicadores o la productividad establecida, con las funciones asignadas o no realizarlas en estricto apego a la normatividad aplicable.

2. DEFINICIONES.

- 2.1. Convenio Federal:** Al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 05 de agosto de 2015.
- 2.2. Convenio Municipal:** A los convenios de colaboración administrativa para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, entre el Estado de México y diversos Municipios.
- 2.3. Documentos de Notificación:** Al citatorio, Actas de Notificación, Verificación y Circunstanciada de Hechos.
- 2.4. Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- 2.5. Funciones:** Las descritas en el numeral 3.1. de las presentes Reglas.
- 2.6. Ingreso por concepto de honorarios por notificación de requerimientos:** Ingreso neto percibido por el Estado por la notificación de requerimientos, derivados de la falta de cumplimiento de obligaciones dentro de los plazos legales, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 137 Código Fiscal de la Federación.
- 2.7. Ingreso por concepto de multas:** Ingreso neto que percibe el Estado por las multas efectivamente pagadas, derivadas de la vigilancia de obligaciones establecidas en el artículo 20 Bis fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual se cita a continuación:

"Artículo 20 Bis.- Cuando los contribuyentes obligados a realizar el pago de contribuciones y/o a presentar declaraciones, avisos y demás documentos, no lo hagan dentro de los plazos señalados en este Código, las autoridades fiscales exigirán por escrito su presentación ante las oficinas recaudadoras, procediendo conforme a lo siguiente:

I. Requerir hasta en dos ocasiones la presentación del documento con el que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. En caso de no atenderse cualquiera de los requerimientos, surtirán efectos las multas correspondientes que en cada uno se refieran, teniéndose, en estos supuestos, por notificadas e impuestas en la fecha en que venza el plazo de quince días a que refiere este párrafo; correspondiendo una multa por cada obligación requerida. La autoridad, después del primer requerimiento, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

...

...

...

II. ...

...

...

...

...

...

..."

Así como, por las multas que deriven de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de las facultades derivadas de los convenios de coordinación o colaboración administrativa en materia fiscal.

- 2.8. Incentivo por logro de objetivos:** Es el pago que se otorgará a los beneficiarios señalados en el numeral 1. de las presentes Reglas, considerando las diligencias que realicen con motivo de la vigilancia de obligaciones, sin que éste forme parte del salario.
En el entendido que sólo se percibirá un incentivo por beneficiario, con independencia de las diversas funciones que durante el mes realice, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1. de las presentes Reglas.
- 2.9. Monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos:** Será el 90% de la suma de los ingresos netos a que refieren los numerales 2.6 y 2.7. de las presentes Reglas, que perciba el fisco estatal cada mes.
- 2.10. Municipio:** A los municipios del Estado de México.
- 2.11. Valor por punto:** Corresponde al valor en pesos de cada punto que se debe asignar a las diligencias realizadas, conforme al numeral 3.3. de las presentes Reglas.
- 2.12. Unidades Administrativas:** Se refiere a la Dirección de Administración Tributaria y Delegaciones Fiscales de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

3. PROCEDIMIENTO.

- 3.1.** El monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos, se distribuirá entre los beneficiarios que se describen a continuación conforme a las funciones y porcentajes que se señalan:

Beneficiarios	Funciones relacionadas con la vigilancia de obligaciones	Porcentaje aplicable
Personal de las Delegaciones Fiscales	a) Notificación. b) Verificación.	68%
	c) Archivo, recepción e integración de expedientes. d) Investigaciones y seguimiento a contribuyentes no localizados. e) Informes. f) Análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación. g) Control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.	8%
	h) Subdelegados de Administración Tributaria.	12%
	i) Supervisión de notificadores y verificadores.	9%
	j) Al Delegado Fiscal de cada oficina que realice funciones relacionadas a la vigilancia de obligaciones.	3%

La Unidad Administrativa encargada específicamente de las funciones inherentes a la Dirección de Administración Tributaria en cada Delegación Fiscal, para acceder al Incentivo por logro de objetivos deberá contar con la estructura organizacional establecida por dicha Dirección.

3.2. A las diligencias realizadas con motivo de la vigilancia de obligaciones se les otorgará un puntaje de acuerdo a lo siguiente:

No.	Concepto de la Diligencia	Puntos	Valor adicional
1.	Notificación personal de requerimientos de obligaciones omitidas y multas.	2	2
	1.1. Notificación de requerimientos por Estrados, cuando:	0	0
	1.1.1. Exista oposición a la diligencia de notificación.	0	0
	1.1.2. El contribuyente desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio ante la autoridad fiscal estatal o municipal correspondiente, después de la notificación de la orden de visita o del requerimiento de información, o bien después de que se le hubiere notificado un crédito fiscal y no se pueda iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.	0	0
	1.1.3. Cuando se señale domicilio inexistente o falso.	0	0
2.	Notificación de cartas invitación:		
	2.1. De forma personal. 2.2. Por estrados.	1 0	1 0
3.	Verificación:		
	3.1. Con localización del contribuyente. 3.2. Sin localización del contribuyente.	1 0	1 0

Cuando con motivo de las diligencias de notificación y verificación se logre que el contribuyente cumpla con las obligaciones fiscales requeridas dentro del plazo concedido en el requerimiento de obligaciones omitidas, el puntaje de la diligencia de notificación se incrementará en la proporción del valor inicial como ha quedado detallado en la columna denominada valor adicional.

3.3. Para determinar el monto mensual a distribuir por concepto de incentivos por logro de objetivos a cada unidad administrativa, se sujetará a lo siguiente:

3.3.1. La cantidad que corresponda al 68% a distribuir, se dividirá entre el total de puntos que hayan realizado durante el mes, todos los notificadores y verificadores de la Dirección General de Recaudación, que realicen funciones de Control de Obligaciones.

El importe obtenido de la operación anterior, se multiplicará por el número de puntos efectuados por cada notificador y verificador, y el resultado será el incentivo que se otorgará a cada uno de éstos.

3.3.2. La cantidad que corresponda al 8%, se distribuirá en partes iguales entre el personal de las Delegaciones Fiscales que realice funciones de vigilancia de obligaciones relativas a informes, análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación, así como las que deriven del control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.

3.3.3. La cantidad que corresponda al 12% se distribuirá al Subdelegado de Administración Tributaria.

3.3.4. La cantidad que corresponda al 9% se distribuirá al Supervisor de notificadores y verificadores.

3.3.5. La cantidad que corresponda al 3% se distribuirá a los Delegados Fiscales de cada unidad administrativa que realicen funciones de vigilancia de obligaciones.

3.4. La Dirección de Administración Tributaria, considerando la capacidad administrativa de cada una de las Delegaciones Fiscales, establecerá mensualmente metas en materia de las funciones señaladas en el numeral 3.1. de las presentes Reglas.

Las Delegaciones Fiscales deberán realizar y actualizar en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), el total de las diligencias mensuales programadas en las metas, con la finalidad de que el

monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos que les corresponda, se les entregue en su totalidad conforme al procedimiento descrito en los puntos 3.1., 3.2. y 3.3. de las presentes Reglas.

En el caso de que no se realice y actualice el total de las diligencias programadas, el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos, será el que se obtenga del porcentaje de cumplimiento de la meta establecida, siempre que ésta sea igual o mayor al 85%, de lo contrario no se distribuirá monto alguno.

- 3.5.** Los Notificadores-Verificadores adscritos a las Delegaciones Fiscales deberán realizar el total de las diligencias mensuales asignadas, con la finalidad de que el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos que les corresponda, se les entregue en su totalidad.

En el caso de que no se realice el total de las diligencias asignadas, el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos, será el que se obtenga del porcentaje de cumplimiento, siempre que ésta sea igual o mayor al 100%, de lo contrario no se distribuirá monto alguno.

- 3.6.** Una vez deducido el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos que corresponde al 90 % del monto total de los ingresos señalados en los numerales 2.6 y 2.7 de las presentes reglas, el restante 10%, se destinará a un fondo para fomentar el cumplimiento de obligaciones fiscales, financiar programas de formación de funcionarios fiscales, gastos inherentes a la operación recaudatoria y equipamiento de las áreas de recaudación, en infraestructura tecnológica y capital humano.

El monto no distribuido por no alcanzar las metas se destinará al fondo referido en el párrafo anterior, así como el importe remanente que resulte de aplicar lo establecido en el numeral 4.1. de las presentes Reglas..

4. GENERALIDADES.

- 4.1.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos a que se refiere el numeral 1. de las presentes Reglas, no podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, precisando que el incentivo no forma parte del salario.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los ingresos totales de los servidores públicos beneficiarios señalados en las presentes Reglas, incluyendo los incentivos por logro de objetivos a que refieren las mismas y cualquier otro de naturaleza análoga, se sujetarán como límite máximo al salario sin incluir los incentivos del nivel que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

Beneficiarios	Nivel del Superior Jerárquico
a) Delegados Fiscales.	28 D
b) Subdelegado de Administración Tributaria.	
c) Supervisores de Notificadores-Verificadores.	27 D
d) Notificadores-verificadores.	

- 4.2.** Para realizar el pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos a los servidores públicos a que se refieren las presentes Reglas, la Dirección de Administración Tributaria obtendrá el monto mensual señalado en el numeral 2.9. de las presentes Reglas, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Las Delegaciones Fiscales que realicen funciones de vigilancia de obligaciones, deberán remitir a la Dirección de Administración Tributaria, dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, la información que se indica en los formatos establecidos por dicha Dirección, debidamente validada y aprobada.

La validación de la información contenida en los formatos, será responsabilidad del personal que los firme, estando sujeto a las disposiciones normativas en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las de carácter penal.

En los casos en que un mismo cargo de los establecidos en el numeral 3.1., incisos h), i) y j) de las presentes Reglas, se haya asignado a dos personas, el monto se distribuirá en partes proporcionales.

La documental que ampare las diligencias realizadas por las Delegaciones Fiscales, que realicen funciones de vigilancia de obligaciones deberá conservarse dentro del expediente que corresponda para futuras revisiones.

Con base en la información a que se refiere el párrafo anterior y el total de los puntos que se realicen en cada una de las Unidades Administrativas que realicen funciones de vigilancia de obligaciones, la Dirección de Administración Tributaria determinará el importe por concepto de incentivo de logro de objetivo que corresponda a cada servidor público, de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 3. de las presentes Reglas.

La citada Dirección, deberá remitir en el formato autorizado a la Dirección de Administración y Servicios Generales la información correspondiente, debidamente validada y aprobada, para que ésta realice la distribución y trámites necesarios para el pago mensual por concepto de incentivo por logro de objetivos.

Para tal efecto, en la relación de distribución referida se determinarán las contribuciones a cargo de los servidores públicos conforme a la legislación vigente y en su caso, las cantidades que se deban retener de dichas contribuciones.

El pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, se efectuará mensualmente a través de transferencia electrónica de fondos a las cuentas de débito destinadas al pago de nómina de los beneficiarios dentro de los siguientes quince días hábiles a aquel en que la Dirección de Administración Tributaria remita la información validada a la Dirección de Administración y Servicios Generales.

- 4.3. La Dirección de Administración Tributaria establecerá indicadores de productividad al inicio de cada ejercicio fiscal con la finalidad de dar seguimiento a la productividad en materia de control de obligaciones.
- 4.4. Cuando no se cumplan en tiempo y forma los requisitos establecidos en las presentes Reglas, no se otorgarán incentivos por logros de objetivos.
- 4.5. La Dirección de Administración Tributaria efectuará supervisiones de manera periódica para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las Reglas emitidas para la distribución de los incentivos establecidos en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 4.6. Para los casos que deriven de una supervisión, en los que se detecte que la información reportada por las Delegaciones Fiscales se encuentra alterada o no corresponde a lo asentado en los documentos de notificación; el personal beneficiado indebidamente con el incentivo así como el responsable de elaborar y revisar los correspondientes reportes, perderá el derecho a recibir el incentivo objeto de las presentes reglas por los tres meses subsecuentes a la fecha en que se verificó la información alterada, lo anterior, con independencia de las sanciones administrativas que correspondan.

Lo anterior, será aplicable aún y cuando las inconsistencias se conozcan de manera indirecta en el marco de las facultades de la Dirección de Administración Tributaria.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas Reglas de carácter general abrogan las anteriores aplicables a la distribución de los ingresos que percibe el Fisco Estatal por concepto de las multas referidas en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como aquellas que deriven de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de sus facultades derivadas de los Convenios de Coordinación o Colaboración Administrativa en materia fiscal, publicadas el 20 de enero de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.
- TERCERO:** La autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la distribución de incentivos o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48, fracción XVII en relación con los diversos 68 y 69, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativo a la obligación para quienes organicen, realicen o exploten los actos o actividades por los que se cause el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, así como de presentar declaración mensual informativa respecto de las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que obtuvieron premios, he tenido a bien emitir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS”

1. DE LOS CONTRIBUYENTES.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 65 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación que en el territorio del Estado:

- 1.1. Organicen o exploten loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce o captación de apuestas.
- 1.2. Distribuyan o vendan los billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los eventos o actividades antes referidas.
- 1.3. Reciban, registren, crucen o capten apuestas, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Estado y de que el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio, se celebre también fuera del territorio estatal.
- 1.4. Organicen las actividades señaladas en la regla 1.1. y los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.
- 1.5. Obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades referidas, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.
- 1.6. Obtengan los premios derivados de las actividades referidas cuando los billetes, boletos o contraseñas, hayan sido distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.
- 1.7. Realicen erogaciones para participar en el cruce de apuestas en juegos o concursos, ya sean de azar o de destreza que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie.

2. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos señalados en las reglas 1.1. a la 1.4., deberán:

- 2.1. Retener y pagar el impuesto que se cause por la totalidad de las actividades realizadas durante el mes, mediante declaración en la forma oficial aprobada, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se realizaron las

mismas; junto con el importe del impuesto causado por quienes obtuvieron el premio o participaron en el cruce de apuestas en juegos o en concursos, ya sean de azar o de destreza, que de manera presencial o por vía remota se hayan realizado.

- 2.2. En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes domiciliados en el Estado, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes.
- 2.3. Presentar declaración informativa dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realizaron los eventos, respecto de contribuyentes que obtuvieron premios derivados de loterías, rifas, sorteos o juegos permitidos con cruce de apuestas.

Los contribuyentes que encuadren en los supuestos señalados en las reglas 1.5. y 1.6., deberán:

- 2.4. Pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 6% al valor del premio obtenido, mismo que será retenido y enterado por quien organice, realice, o explote los eventos, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los contribuyentes que encuadren en el supuesto señalado en la regla 1.7., deberán:

- 2.5. Pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 10% al total de las erogaciones efectivamente realizadas para participar en el cruce de apuestas en juegos o concursos, ya sean de azar o de destreza que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie, mismo que será retenido y enterado por quien organice, registre, capte o explote juegos o concursos permitidos con cruce o captación de apuestas, al momento en que se realice el depósito o pago para participar.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

- 3.1. Se hará en forma electrónica, debiendo ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Declaraciones", opción "Loterías", sección "Declaración", capturando su clave del REC y contraseña.

Una vez completada la declaración con saldo a cargo, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

- 3.2. La declaración también puede ser completada, y una vez impresa presentarla para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3.3. Si los contribuyentes no tuvieren acceso a los medios electrónicos para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección, y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía Internet, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

4. DE LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN.

Los contribuyentes obligados deberán entregar constancia de retención, a las personas que obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, mismas que podrán obtener de acuerdo a lo siguiente:

- 4.1. Cuando el retenedor cuente con Registro Estatal de Contribuyentes (REC), ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Registro de Contribuyentes", opción "Mi cuenta", digitar REC y contraseña, siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.
- 4.2. Cuando el retenedor no cuente REC, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Declaraciones", opción "Loterías", rubro "Constancia de Retención", siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, abrogan a las anteriores aplicables para el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos permitidos con Cruce de Apuestas, publicadas el 20 de enero de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO; 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48, fracción XVII de dicho Código en relación con el diverso 7.8 del Código Administrativo del Estado de México, relativo a simplificar e incorporar las tecnologías de la información y comunicación a los servicios públicos; he tenido a bien emitir las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR"

CONTENIDO

CAPÍTULO I

TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

1. De los contribuyentes
2. Trámites electrónicos
3. Procedimiento
 - 3.1. Consulta de requisitos
 - 3.2. Acceso
 - 3.3. Cotización
 - 3.4. Acuse de recepción
 - 3.5. Validación de la solicitud
 - 3.5.1. Procedencia del trámite
 - 3.5.2. Conclusión
 - 3.5.3. Improcedencia del trámite
 - 3.5.3.1. Causas de improcedencia
 - 3.6. Consulta del estado del trámite
4. Generalidades

Capítulo II

TRÁMITES REALIZADOS DE FORMA PRESENCIAL

1. De los contribuyentes
2. Tipos de trámites que se realizarán en forma presencial
3. Procedimiento
 - 3.1. Requisitos
 - 3.2. Acudir a un Centro de Servicios Fiscales

Capítulo III

TRÁMITE DE SUMINISTRO DE PLACAS PARA VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO

1. De los contribuyentes
2. Requisitos

- 2.1. Para la expedición inicial de placas para vehículos en demostración y traslado
- 2.2. Requisitos para el pago del refrendo de placas para vehículos en demostración y traslado.
3. Procedimiento
 - 3.1. Para la expedición inicial de placas para vehículos en demostración y traslado
 - 3.2. Para el refrendo de placas para vehículos en demostración y traslado
 - 3.3. Baja de placas para vehículos en demostración y traslado (se puede iniciar en la oficina o por internet, la conclusión será en oficina)
4. Vigencia
5. Generalidades
6. Sanciones

CAPÍTULO I TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

1. De los contribuyentes.

Las personas físicas, jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación e instituciones públicas, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, que realicen algún trámite de control vehicular, podrán realizar los trámites de control vehicular de forma electrónica, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que se citan en el presente capítulo.

2. Trámites electrónicos.

Los trámites que se realizarán de forma electrónica son los siguientes:

- a) Alta de vehículos nuevos, nacionales o importados.
- b) Alta de vehículos usados sin antecedente de registro.
- c) Alta de vehículos usados provenientes de otra entidad federativa.
- d) Alta de vehículos extranjeros.
- e) Baja de placas de vehículos matriculados en el Estado de México con o sin expedición de permiso para circular sin placas.
- f) Cambio de propietario sin sustitución de placas.
- g) Reposición de Tarjeta de Circulación.

3. Procedimiento.

3.1. Consulta de requisitos.

El contribuyente previo al inicio del trámite electrónico, deberá identificar los requisitos realizando la consulta en el Portal de Servicios al Contribuyente en la dirección <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Guía de Trámites y Servicios”, opción “Guía de Trámites de Control Vehicular” los cuales deberán ser digitalizados en archivo electrónico de forma individual a excepción del comprobante de pago de derechos; en formato PNG, sin que cada uno exceda de 2 megabytes (MB) o 2,000 kilobytes (KB).

3.2. Acceso.

- 3.2.1. Ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, en el apartado “Control Vehicular”, categoría “Trámites Electrónicos”, y seleccionará el trámite deseado.
- 3.2.2. Generar el Código de Acceso en la liga “Obtenlo aquí”, para ello deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, a la que se enviará el referido código y que será el medio de comunicación con la autoridad durante la realización del trámite.
- 3.2.3. Una vez generado el Código de Acceso deberá consultar la situación del vehículo objeto del trámite, en el Registro Público Vehicular (REPUVE) en cualquiera de los hipervínculos disponibles.
- 3.2.4. Deberá leer el “Manifiesto” relativo a que los datos son verídicos y las imágenes auténticas y aceptar el Aviso de Privacidad; asimismo, confirmar que ha revisado la situación de su vehículo conforme al numeral 3.2.3. de este capítulo.
- 3.2.5. Capturar el Código de Acceso que fue enviado a la dirección de correo electrónico y los datos requeridos por el sistema para validar las características del vehículo.
- 3.2.6. Efectuada la validación correspondiente por el sistema, el contribuyente deberá confirmar que los datos del vehículo son correctos; posteriormente, capturar sus datos personales y completar los demás datos del vehículo, teniendo la opción de cancelar, corregir o continuar con el trámite. En este segmento podrá elegir el Centro de Servicios Fiscales en el que desea concluir el trámite, de ser procedente; el lugar una vez elegido no podrá cambiarse.

3.3. Cotización.

- 3.3.1. El aplicativo mostrará una cotización, en la cual el contribuyente podrá verificar la información capturada, así como el importe a pagar en el caso de que su trámite resulte procedente.

3.3.2. Si el contribuyente decide continuar, adjuntará los archivos a que se refiere el numeral 3.1. de este capítulo, cumpliendo con las especificaciones técnicas.

3.4. Acuse de recepción.

Al finalizar, el contribuyente podrá imprimir el Acuse de Recepción de la Solicitud y recibirá en su correo electrónico un folio que identificará al trámite.

3.5. Validación de la solicitud.

Una vez que la Autoridad Fiscal reciba la solicitud a través del sistema automatizado, validará la procedencia de la misma y verificará que la documentación cumpla con los requisitos correspondientes, debiendo en un plazo no mayor de 24 horas hábiles, informar al contribuyente a través del correo electrónico que haya señalado para recibir notificaciones, sobre la procedencia o improcedencia del trámite, conforme a lo siguiente:

3.5.1. Procedencia del trámite.

En caso de ser procedente el trámite, **recibirá en su correo electrónico, la Solicitud del Trámite y el Formato Universal de Pago (FUP)**, a fin de que los imprima y efectúe el entero en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, o bien realizar el mismo en línea, dentro del plazo de la vigencia que indique el citado formato.

3.5.2. Conclusión.

Una vez realizado el pago, el contribuyente deberá presentarse en la oficina que eligió, para concluir el trámite con la documentación siguiente:

- a) Original de la Solicitud del Trámite con firma autógrafa del contribuyente.
- b) El Formato Universal de Pago.
- c) Original del comprobante de pago.
- d) Original de la identificación oficial vigente del contribuyente (propietario).
- e) Si la persona que acuda no es el propietario, Poder Notarial o Carta Poder ratificando su contenido y firmas ante Notario Público e identificación oficial vigente del apoderado.

Para los trámites identificados en los incisos c) y e) de la regla 2 del presente capítulo, además deberá presentar:

- f) Placas de circulación anteriores [lámina(s)]; salvo en el caso de baja por robo del vehículo.
- g) En su caso, el original del documento jurídico que acredite el robo, extravío o carencia de una o ambas placas, baja de matrícula anterior, o en su caso, permiso de circulación con el cual se realizó el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

El trámite se finalizará en el “**Área de Conclusión**” de la oficina que eligió el contribuyente, en la que un Asesor del Área de Conclusión verificará la información registrada en el Padrón Estatal Vehicular, entregando los productos correspondientes al contribuyente y la constancia del trámite vehicular en dos tantos para que las firme o coloque su huella digital, constituyendo el acuse de recibo y devuelva un ejemplar al asesor.

3.5.3. Improcedencia del trámite.

Si la autoridad determina que el trámite es improcedente, el contribuyente recibirá en su correo electrónico el motivo del rechazo, conforme a los supuestos siguientes:

3.5.3.1. Causas de improcedencia.

- a) Se proporcione información falsa.
- b) Exista discrepancia de los datos capturados con los documentos adjuntados a la Solicitud de Trámite, no correspondan al propietario, sean ilegibles, visiblemente alterados o resulten apócrifos.
- c) No se incluyan todos los documentos conforme a los requisitos vigentes establecidos por la Autoridad Fiscal competente y en el formato que se establece en el numeral 3.1. de este capítulo.
- d) No reúnan los requisitos que se establecen en el presente capítulo.
- e) Cuando el sistema informe que los datos del vehículo tienen inconsistencias en el Registro Público Vehicular o en el Padrón Estatal Vehicular.
- f) El pago no se haya realizado antes de la fecha límite establecida en el Formato Universal de Pago.
- g) No concluir el trámite en el plazo a que se refiere la regla 4.2. de este capítulo.

3.5.3.2. En los supuestos señalados en los incisos anteriores, el trámite se cancelará y lo deberá iniciar nuevamente.

3.5.3.3. La autoridad, al momento de informar al contribuyente sobre la improcedencia del trámite, le dará a conocer los motivos que sirvieron de sustento para su determinación a efecto de que los subsane y realice nuevamente la solicitud.

3.6. Consulta del estado del trámite.

El contribuyente podrá verificar el estado de su trámite ingresando <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> en el apartado “Control Vehicular”, categoría “Trámites Electrónicos” y seleccionar la opción “Consulta trámite”, donde deberá capturar el número de folio y Código de Acceso asignados; teniendo la posibilidad de reimprimir sus formatos, según la etapa en que se encuentre el trámite.

4. Generalidades.

- 4.1. Para dudas o aclaraciones el contribuyente podrá comunicarse a los números telefónicos, correo electrónico o página de chat, que aparecen en la parte inferior de todas las pantallas que integran el trámite.
- 4.2. Para efectos de lo dispuesto en la regla 3.5.3.1. inciso g) de este capítulo, el contribuyente se sujetará a un plazo de treinta días para concluir su trámite a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes, conforme a lo que establece el artículo 70 último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el supuesto contrario la solicitud se tendrá por no presentada, dando lugar a la devolución del importe pagado.
- 4.3. El horario en que podrá acudir al Centro de Servicios Fiscales, será de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, excepto en días inhábiles.
- 4.4. El sistema estará habilitado para la realización de los trámites en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, excepto en días inhábiles.

No obstante, derivado de las necesidades del servicio, la autoridad fiscal de oficio y sin mediar acuerdo alguno, podrá habilitar días y horas inhábiles para la recepción de trámites, en la inteligencia que se tendrán como recibidos formalmente al día y hora hábil siguiente.

Capítulo II TRÁMITES REALIZADOS DE FORMA PRESENCIAL

1. De los contribuyentes

Las personas físicas, jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación e instituciones públicas ya sean de carácter federal, estatal o municipal, que realicen algún trámite de control vehicular, en el que por su naturaleza se requiere acudir de manera personal ante la autoridad correspondiente, deberán seguir los lineamientos que se citan en el presente capítulo.

2. Tipos de trámites que se realizarán en forma presencial.

- a) Alta de vehículos nuevos, nacionales o importados.
- b) Alta de vehículos usados sin antecedente de registro.
- c) Alta de vehículos usados provenientes de otra entidad federativa.
- d) Alta de vehículos extranjeros.
- e) Cambio de Placas de Vehículos Matriculados en el Estado de México (Por cambio de dígito, por robo o extravío de una o ambas placas o cambio a placas específicas).
- f) Cambio de Propietario del Vehículo.
- g) Expedición de Permiso para Circular sin Placas y Tarjeta de Circulación para Vehículos de Uso Particular Nuevo o con Baja de Placas del Estado de México.
- h) Expedición de Permiso para Transportar Carga en Vehículo Particular.
- i) Reposición de Tarjeta de Circulación.

3. Procedimiento.

Los contribuyentes que pretendan realizar alguno de los trámites de control vehicular señalados en la regla anterior cumplirán con lo siguiente:

3.1. Requisitos.

Presentar originales de los requisitos vigentes establecidos por la Autoridad Fiscal, según el trámite que se pretenda realizar, los cuales podrán consultar en la página del Gobierno del Estado de México, Portal Servicios al Contribuyente, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> opción “Guía de Trámites y Servicios”, “Guía de Trámites de Control Vehicular” y seleccionar el trámite deseado, los cuales se pueden ubicar “Por Tema” o “De la A a la Z”.

3.2. Acudir a un Centro de Servicios Fiscales.

Para conocer la ubicación de los Centros de Servicios Fiscales, que prestan el servicio de trámites de control vehicular, el contribuyente podrá consultar el directorio en la página electrónica del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> seleccionar “Directorio de Oficinas de Atención”.

Asimismo, los contribuyentes podrán solicitar una **cita**, para lo cual ingresarán a la página web, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, opción “Programación de Citas”, a fin de que realicen su trámite.

El horario en que podrá acudir a la oficina de atención será de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, excepto en días inhábiles.

3.3. Una vez que el contribuyente se encuentre en las instalaciones del Centro de Servicios Fiscales, deberá presentar los requisitos en la ventanilla correspondiente, a efecto de que el Asesor de Control Vehicular:

- a) Revise la documentación y en el supuesto de presentar inconsistencias o que falte algún requisito, lo informará al contribuyente para que una vez que los reúna, acuda nuevamente a realizar el trámite.
- b) De cumplir con la documentación requerida, el asesor le asignará un turno de atención.

3.4. Cuando corresponda la atención del turno asignado, el contribuyente informará al Asesor de Control Vehicular, el trámite que desea realizar y entregará la documentación en original que corresponda conforme a lo que señala la regla 3.1. de este capítulo.

3.5. El Asesor de Control Vehicular validará en la página del Registro Público Vehicular (REPUVE), que el vehículo no tenga reporte de robo u otra condición irregular y revisará que el contribuyente cumpla con la documentación correcta.

Una vez que el Asesor realice la revisión a la documentación y esta se encuentre completa y correcta, procederá a capturar la información del propietario del vehículo y mostrará al contribuyente la pantalla con la cotización del trámite, para que revise y confirme que la información sea correcta, en su caso, se harán las correcciones pertinentes.

Asimismo el asesor deberá escanear la documentación formando un expediente digital del trámite y devolver al contribuyente los documentos originales que presentó, proporcionando además la Solicitud de Trámite y Aviso de Privacidad a fin de que el contribuyente los firme; así como el Formato Universal de Pago, para que acuda a efectuar el pago en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

3.6. Realizado el pago, el contribuyente se presentará en el Área de Conclusión del Centro de Servicios Fiscales con la documentación siguiente:

- a) Original de la Solicitud del Trámite con firma autógrafa del contribuyente.
- b) El Formato Universal de Pago.
- c) Original del comprobante de pago.
- d) Original de la identificación oficial vigente del contribuyente (propietario).
- e) Si la persona que acuda no es el propietario, Poder Notarial o Carta Poder ratificando su contenido y firmas ante Notario Público e identificación oficial vigente del apoderado.

3.7. Conclusión del trámite.

Lo anterior a fin de que el asesor proceda a concluir el trámite en el Padrón Estatal Vehicular y digitalice la documentación para la integración del expediente, entregando los productos correspondientes al contribuyente y la constancia del trámite vehicular en dos tantos para que firme o coloque su huella digital, constituyendo el acuse de recibo y devuelva un ejemplar al Asesor del Área de Conclusión.

Capítulo III TRÁMITE DE SUMINISTRO DE PLACAS PARA VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO

1. De los contribuyentes.

Los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos, que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que requieran placas para vehículos en demostración y traslado.

Tratándose de comerciantes, únicamente se podrán suministrar o refrendar placas de vehículos en demostración y traslado a aquellas personas físicas o jurídicas colectivas cuya actividad económica u objeto social sea la compra-venta de vehículos automotores nuevos, entendiéndose por este último término, el que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 60 B, fracción IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2. Requisitos.

2.1. Para la expedición inicial de placas para vehículos en demostración y traslado.

Los contribuyentes que deseen obtener placas para vehículos en demostración y traslado, deberán acudir a los Centros de Servicios Fiscales de Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalneantla o Naucalpan, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, excepto días inhábiles.

Deberá presentar los originales de los requisitos que se establecen en la página del Gobierno del Estado de México, "**Portal de Servicios al Contribuyente**", en la siguiente dirección electrónica, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudación/>, opción "Guía de Trámites y Servicios", vínculo "Guía de Trámites de Control Vehicular", Numeral 1 "**Alta de Placas en Demostración y Traslado**".

La Carta de Solicitud de Placas que se establece en los requisitos debe ser en papel membretado del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, dirigida al Titular del Centro de Servicios

Fiscales correspondiente, toda vez que la Autorización que recaiga a dicha solicitud es la que dará pauta a la realización del trámite, solamente se debe de realizar el pago por concepto de "Expedición inicial de placas y tarjeta de circulación demostración y traslado", si se cuenta con la autorización correspondiente.

2.2. Requisitos para el pago del refrendo de placas para vehículos en demostración y traslado otorgadas durante los ejercicios fiscales anteriores.

Haber recibido placas para vehículos en demostración y traslado durante los ejercicios fiscales anteriores y estar al corriente en el pago de los derechos por refrendo anual que correspondan, de acuerdo al año en el que les fueron otorgadas, conforme a lo previsto en el artículo 77, fracción VIII, inciso B) del Código Financiero antes señalado.

3. Procedimiento.

3.1. Para la expedición inicial de placas para vehículos en demostración y traslado.

3.1.1. Se otorgarán hasta veinte juegos por cada establecimiento de los contribuyentes.

3.1.2. El contribuyente para realizar el trámite después de haber recibido su oficio de autorización por parte del Centro de Servicios Fiscales correspondiente posteriormente podrá acudir al mismo para que le sea emitida la Solicitud de Trámite, el Formato Universal de Pago y el Aviso de Privacidad.

3.1.3. Posteriormente, podrá efectuar el pago en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

3.1.4. Efectuado lo anterior, se entregarán las placas para vehículos en demostración y traslado, la(s) Constancia(s) de Trámite Vehicular y la(s) tarjeta(s) de circulación al representante o apoderado legal de los contribuyentes, previa firma del acuse de recibo de las mismas.

3.2. Para el refrendo de placas para vehículos en demostración y traslado.

3.2.1. Los contribuyentes, deberán efectuar el pago de los derechos a que se refiere el artículo 77, fracción VIII, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a más tardar el 31 de marzo de cada año, ingresando a la página del Gobierno del Estado de México, "Portal de Servicios al Contribuyente", <https://sfpva.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Control Vehicular", vínculo "Placa Demostrativa", y capturar la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y posteriormente seleccionar los números de matrículas con las que cuenta.

Hecho lo anterior, deberán imprimir el Formato Universal de Pago y efectuar el entero en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, o bien, realizarlo en línea a través del citado Portal.

3.2.2. Los contribuyentes, deberán ingresar a la página de internet del Gobierno del Estado de México, "Portal de Servicios al Contribuyente", en la siguiente dirección <https://sfpva.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Control Vehicular", vínculo "Placa Demostrativa" e ingresar el RFC con el objeto de imprimir el "Comprobante de Pago" de la placa respectiva, que emite la Secretaría de Finanzas.

Para efectos de lo anterior, si el pago se realizó en línea, podrá ingresar dentro de las 24 horas siguientes de haberlo efectuado o después de 72 horas en caso de haberlo realizado en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

3.3. Baja de placas para vehículos en demostración y traslado (se puede iniciar en la oficina o por internet, la conclusión será en oficina).

3.3.1. En caso de extravío, robo o deterioro de una o ambas placas, o bien cuando no sean utilizadas, los contribuyentes ya no requieran las placas para vehículos en demostración y traslado que les fueron asignadas, están obligados a realizar la baja, para lo cual deberán estar al corriente en el pago de los derechos respectivos.

3.3.2. El trámite en una oficina, deberá realizarse en días y horas hábiles, a los Centros de Servicios Fiscales de Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla o Naucalpan, debiendo cumplir con los requisitos que se relacionan en la página del Gobierno del Estado de México, "Portal de Servicios al contribuyente", en la siguiente dirección, <https://sfpva.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, "Guía de Trámites y Servicios", opción "Guía de Tramites de Control Vehicular", vínculo "Baja de placas en demostración y traslado".

3.3.3. El plazo para realizar la baja en caso de extravío, robo o deterioro, es de cinco días siguientes al acontecimiento.

3.3.4. Una vez presentados los requisitos en las oficinas de la autoridad fiscal, se emitirá el Formato Universal de Pago, con la finalidad de que el representante o apoderado legal de los contribuyentes acuda a efectuar el pago en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

Con el comprobante de pago que la institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado emita, nuevamente se presentará en el Centro de Servicios Fiscales donde inició el trámite de baja a realizar la conclusión.

4. Vigencia.

Las placas para vehículos en demostración y traslado deberán ser refrendadas en términos de lo dispuesto en el punto 3.2. del presente capítulo; de lo contrario la autoridad solicitará la baja y su devolución.

5. Generalidades.

- 5.1. Todos los vehículos que porten este tipo de placas, salvo excepción expresa en las presentes reglas, deberán:
- Portar las placas sujetándolas firmemente, una en la parte delantera del vehículo y otra en la parte trasera, en los lugares destinados para tal efecto.
 - Las placas asignadas deberán utilizarse en vehículos destinados exclusivamente para demostración y traslado.
 - Los vehículos de agencias destinados para demostración, deberán contar con el distintivo “*Demostración*”.
- 5.2. Las placas de demostración y traslado asignadas para un establecimiento, no podrán ser utilizadas en ningún otro, no obstante que éste sea propiedad del mismo contribuyente.

6. Sanciones.

- 6.1. El contribuyente que incumpla con lo señalado en el presente capítulo, será sancionado con el retiro de las placas que le fueron otorgadas, y se restringirá la asignación de nuevas para el ejercicio fiscal siguiente hasta que se regularice.
- 6.2. Cuando la autoridad fiscal conozca del robo o extravío de placas asignadas, sin que se haya dado aviso ni realizado el trámite de baja de las placas para demostración y traslado, en términos de lo dispuesto por el punto 3.3.3. de este capítulo, se impondrá al contribuyente una multa en términos de lo dispuesto en el artículo 361, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La misma sanción se aplicará al contribuyente cuando la autoridad fiscal se entere del cierre de un establecimiento sin que se haya dado aviso ni realizado el trámite de baja de las placas para demostración y traslado, en términos de lo dispuesto por el punto 3.3.2. del presente capítulo.

En ambos casos, la multa no exime al sujeto de realizar el trámite de baja correspondiente.

NOTA.- Las ligas de acceso al sistema podrán cambiar en cualquier momento sin previo aviso, por lo cual, el contribuyente podrá solicitar vía telefónica la liga de acceso actual a los teléfonos 01 (722) 2261751 y 01 800 7154350.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” surtiendo efectos al día hábil siguiente al de su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, abrogan las anteriores para trámites de control vehicular, publicadas el 15 de marzo de 2017, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.
- TERCERO:** Para efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 7.14 del Código Administrativo del Estado de México, no se pagarán los aprovechamientos por concepto de indemnización en los supuestos en los que se acredite haber realizado previamente la baja o bien, cuando se realice la baja definitiva del vehículo por robo.
- CUARTO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos para hacer eficiente la aplicación de las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018, relativo a la política fiscal de otorgar un beneficio en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, he tenido a bien emitir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se ubiquen en los supuestos que a continuación se señalan, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto:

1. DE LOS BENEFICIARIOS.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que durante el ejercicio fiscal 2018 incrementen su plantilla a consecuencia de la creación de nuevas plazas y se ubiquen bajo las siguientes hipótesis.

- A)** Generen plazas en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o más y/o para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años, 2016, 2017 ó 2018.

En estos supuestos, se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2017 y el subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleos generados durante el año 2018, por los 36 meses posteriores a la generación de los mismos, y dicho beneficio empezará a contar a partir de la fecha de contratación.

- B)** Los beneficiarios que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa (incluyendo la Ciudad de México), realicen el cambio de las mismas a esta entidad, gozarán del subsidio por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de cambio, siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del subsidio.

Para tal efecto, se considerará como fecha de inicio del subsidio la fecha en que se dio el aviso de cambio de domicilio o la apertura de establecimiento ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- C)** Los beneficiarios que durante el ejercicio fiscal 2018 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en dicha entidad.

En este supuesto, el goce del subsidio en el pago del impuesto se otorgará por el número de plazas con las que haya iniciado operaciones y por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de inicio de sus operaciones en el Estado de México.

Para efectos de las presentes Reglas, se considerará como fecha de inicio de operaciones la fecha de inicio de actividades estatales establecida en el Registro Estatal de Contribuyentes.

No se considera que inicien operaciones las empresas que durante el ejercicio fiscal 2018, reanuden actividades en el Estado de México.

- D)** Los beneficiarios que durante el ejercicio fiscal 2018 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, considerando la plantilla de plazas presentadas en el periodo inmediato anterior al que se declara.

En este supuesto el goce del subsidio será por los 24 meses posteriores a la contratación.

Para los supuestos previstos en los incisos A), B) y D) el subsidio será aplicable siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del mismo.

2. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO.

- 2.1.** Los contribuyentes que se ubiquen dentro de las hipótesis señaladas, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto de las contribuciones estatales a que se encuentren sujetos.

- 2.2.** Para efectos de lo señalado en los incisos **B)** y **C)** de la Regla 1., los contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES”, vigentes.

- 2.3.** No mediara resolución de autoridad competente para acceder al subsidio, la aplicación del mismo se efectuará de manera automatizada cuando los contribuyentes presenten la declaración mensual en forma electrónica, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> aplicación “Declaraciones” opción “Erogaciones”, apartado “Declaración” capturando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.

Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir la modalidad que le corresponda de acuerdo al supuesto en el que se ubique, procediendo a capturar los datos que se solicitan.

Es responsabilidad del contribuyente verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para acceder al referido subsidio.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en las hipótesis **A)** y **D)** del numeral 1 de las presentes Reglas, deberán incorporar la información de cada trabajador que se ubique dentro de las referidas hipótesis, debiendo capturar para tales efectos:

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Base Gravable.
- Número de Seguridad Social.
- Fecha de Contratación.

3. FACULTADES DE LA AUTORIDAD.

3.1. La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que dispone la fracción XXVII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en el numeral 1 de las presentes Reglas, en cualquier momento podrá requerirles que exhiban en las oficinas de la citada autoridad fiscal, la relación del personal contratado, así como la documentación, en original que a continuación se indica de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. En el caso de empleos para trabajadores de 60 años de edad o más, señalado en la Regla 1., inciso **A)**:
 - Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - Acta de Nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
 - Contrato de cada trabajador.
- II. Tratándose de empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2016, 2017 ó 2018, señalados en el supuesto de la Regla 1., inciso **A)**:
 - Documento que pruebe que es egresado de los citados niveles educativos, (Título, cédula, carta de pasante, certificado, etc.).
 - Constancia de terminación de estudios con el número de cuenta o de matrícula, en la que conste la carrera técnica, tecnológica o profesional cursada, y el nombre de la institución educativa con reconocimiento de validez oficial de la cual hayan egresado los trabajadores.
 - Contrato de cada trabajador.
- III. Respecto de los contribuyentes que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa distinta al Estado de México, realicen el cambio de las mismas a esta entidad, señalados en el supuesto de la Regla 1., inciso **B)**:
 - Contrato de cada trabajador.
 - El aviso a las instituciones de seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).
 - El aviso de cambio de domicilio fiscal o apertura de establecimiento emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Tratándose de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2018 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en esta entidad, señalado en la Regla 1., inciso **C)**:
 - Acta Constitutiva de la Sociedad.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - "Apertura de Establecimiento" en el Estado de México, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
 - Clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC).
 - Aviso de Alta de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con los cuales inician sus actividades en el territorio del Estado de México.
- V. Tratándose del subsidio para quienes durante el ejercicio fiscal 2018 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, señalado en la Regla 1., inciso **D)**:
 - Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
 - Contrato de cada trabajador.

3.2. Lo contenido en los numerales anteriores, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.

4.1. Los contribuyentes que de acuerdo a las presentes Reglas se ubiquen en los supuestos para acceder al subsidio correspondiente, deberán continuar presentando las declaraciones en tiempo y forma, conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral 2.3. de las presentes Reglas, y en su caso, realizar los pagos que correspondan por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

En dicha declaración se reflejará el comportamiento de la plantilla de trabajadores con motivo de la generación o contratación objeto del beneficio, y en su caso, de aquellos que su contratación no forma parte del mismo.

- 4.2. Los contribuyentes que opten por presentar su declaración en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero, a que refiere el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018 (pago anual anticipado), deberán:
- a) Respecto de los trabajadores que su contratación no es sujeta del subsidio, presentar su declaración y pago anual anticipado conforme a las **“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”**, vigentes en el ejercicio fiscal 2018.
 - b) En relación a los trabajadores que su contratación sí es objeto del subsidio, presentar sus declaraciones en forma mensual, en tiempo y forma conforme al procedimiento señalado en el numeral 2.3. de las presentes Reglas.
- 4.3. El hecho de que se deje de presentar una declaración mensual en tiempo y forma, dará lugar a la pérdida total del subsidio, por los meses restantes.
- 4.4. Concluida la vigencia del subsidio, los contribuyentes continuarán presentando su declaración electrónica por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el correspondiente pago, de manera mensual.

5. EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO.

5.1. El subsidio será improcedente cuando los contribuyentes:

- a) Proporcionen información falsa para la obtención del subsidio.
- b) No reúnan los requisitos que se establecen en las presentes Reglas.
- c) Cuando termine la relación laboral y contraten a otros en las mismas vacantes, con el fin de obtener o continuar el beneficio del subsidio, toda vez que propiamente no se constituirán nuevas fuentes de empleo, sino que se sustituirán a los trabajadores por las mismas fuentes de empleo.
- d) Cuando se trate de empresas relacionadas que intercambien a los trabajadores entre sí.
- e) Cuando los contribuyentes se encuentren como no localizados en el domicilio fiscal señalado en los Registros Estatales correspondientes.

5.2. Los contribuyentes que por cualquier motivo, accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a éste, perderán dicho beneficio y deberán pagar el importe del subsidio otorgado indebidamente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

5.3. En ningún caso, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, derivado de la aplicación del subsidio del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, o por haber dejado de acceder al mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO:

Los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales de 2015, 2016 y 2017 en términos de la respectiva Ley de Ingresos del Estado de México hayan accedido al subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, conforme a los beneficios previstos en las correspondientes reglas de carácter general, mismas que se publicaron el 13 de enero de 2015, 19 de enero de 2016 y 20 de enero de 2017, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, deberán continuar aplicando lo dispuesto en las mismas, hasta agotar el plazo del subsidio autorizado.

TERCERO: Estas Reglas de carácter general estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

CUARTO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).